

---

## **Parte VII**

### **Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)**

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	364
I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta .....	367
Nota .....	367
A. Decisiones relativas al Artículo 39 .....	367
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39 .....	373
II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta .....	380
Nota .....	380
Decisiones relativas al Artículo 40 .....	381
III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta .....	384
Nota .....	384
A. Decisiones relativas al Artículo 41 .....	384
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41 .....	399
IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta .....	408
Nota .....	408
A. Decisiones relativas al Artículo 42 .....	408
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42 .....	410
V. Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta .....	413
Note .....	414
A. Necesidad de que los Estados Miembros contribuyan, apoyen y ayuden a las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la aportación de activos aéreos militares .....	414
B. Reconocimiento de la necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía .....	417
VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta .....	419
Nota .....	419
VII. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta ..	420
Nota .....	420
A. Decisiones en que el Consejo de Seguridad instó a los Estados Miembros a realizar actividades con respecto a las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta .....	421
B. Decisiones en que el Consejo de Seguridad instó a los Estados Miembros a realizar actividades con respecto a las medidas previstas en el Artículo 42 de la Carta .....	423
VIII. Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta .....	424
Nota .....	424

---

A.	Decisiones en que el Consejo de Seguridad solicitó ayuda mutua para aplicar las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta . . . . .	424
B.	Decisiones en que el Consejo de Seguridad solicitó ayuda mutua para aplicar las medidas previstas en virtud del Artículo 42 de la Carta . . . . .	424
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta . . . . .	425
	Nota . . . . .	425
X.	El derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta . . . . .	426
	Nota . . . . .	426
A.	Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51 . . . . .	426
B.	Referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad . . . . .	430

---

## Nota introductoria

La parte VII del presente Suplemento trata de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (constituido por los Artículos 39 a 51), en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Esta parte está dividida en 10 secciones, cada una de ellas centrada en asuntos específicos a fin de destacar la interpretación y aplicación de las disposiciones del Capítulo VII efectuadas por el Consejo en sus deliberaciones y decisiones. Las secciones I a IV abarcan asuntos relacionados con los Artículos 39 a 42, que regulan la facultad del Consejo para determinar la existencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales y adoptar las medidas adecuadas en respuesta a esas amenazas, como la imposición de sanciones o la autorización del uso de la fuerza. Las secciones V y VI se centran en los Artículos 43 a 47, relativos al mando y el despliegue de fuerzas militares. En las secciones VII y VIII se abordan, respectivamente, las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 48 y 49, mientras que en las secciones IX y X se examina la práctica del Consejo con respecto a los Artículos 50 y 51, respectivamente. Las secciones contienen subsecciones en las que figuran los debates celebrados en el Consejo con respecto a la debida interpretación y aplicación de estos Artículos, que regulan la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el período que se examina, al igual que en los períodos anteriores, el Consejo aprobó el 50 % de sus resoluciones (27 de 54) que tenían un vínculo explícito con el Capítulo VII de la Carta. La mayoría de esas resoluciones guardaban relación con los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y regionales o las fuerzas multinacionales y con la imposición, la prórroga, la modificación o el levantamiento de las sanciones.

Como se indicó en la sección I, el Consejo reafirmó en 2018 que las situaciones imperantes en el Líbano, Libia, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán y Sudán del Sur, y el Yemen, así como la gravedad de la situación humanitaria en la República Árabe Siria, seguían constituyendo amenazas para la paz y la seguridad regionales e internacionales. En cuanto a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo mantuvo su determinación de que la situación en la región seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Con respecto a países concretos, el Consejo recordó anteriores determinaciones de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que revestían importancia en esas situaciones. Por ejemplo, en relación con la República Democrática del Congo, el Consejo recordó su determinación de que el alcance sin precedentes del brote del Ébola en África constituía una amenaza para la paz y seguridad internacionales. En cuanto al Afganistán, el Consejo se refirió a la amenaza que representaban la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas procedentes de ese país. En relación con Libia, el Consejo reafirmó su convicción de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituía una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad. Asimismo, en relación con Malí, el Consejo condenó enérgicamente las actividades de las organizaciones terroristas y las calificó de amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región.

En lo que respecta a Somalia, el Consejo determinó que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia seguían constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, al igual que las corrientes de armas y municiones que entraban en Somalia y atravesaban el país, violando el embargo de armas. Por otra parte, con respecto a la

---

situación en la región de África Central, el Consejo recordó que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras y de sus municiones seguían representando amenazas para la paz y la seguridad internacionales.

Como en el pasado, el Consejo de Seguridad continuó reafirmado que el terrorismo y la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Además, en 2018, algunas de las deliberaciones del Consejo estuvieron centradas en la naturaleza existencial de algunas de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y del planeta que se detectaron, así como en la necesidad de aumentar la cooperación multilateral.

Como se indica en la sección II, en 2018, el Consejo adoptó medidas para impedir que se agravaran las situaciones en Sudán del Sur y el Yemen, que fueron pertinentes para interpretar y aplicar el Artículo 40 de la Carta.

Como se describe en la sección III, en el período que se examina, el Consejo impuso nuevas medidas en virtud del Artículo 41 en relación con la situación en Sudán del Sur y puso fin a las sanciones impuestas a Eritrea. El Consejo renovó las sanciones vigentes relativas a Libia, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, Sudán del Sur y el Yemen. El Consejo también modificó el régimen de sanciones relativas a Libia, Somalia y Sudán del Sur. No se hicieron cambios en las sanciones relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también denominado Dáesh) y Al-Qaida y sus entidades asociadas, a los talibanes y las personas y entidades asociadas, ni en las relativas a Guinea-Bissau, el Iraq, el Líbano, la República Popular Democrática de Corea y el Sudán. En cuanto a las medidas judiciales, en 2018 no se adoptó ninguna. En el plano procesal, el Consejo convino en que las cuestiones relativas al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se examinarían en relación con el asunto titulado “Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”.

Como se describe en la sección IV, el Consejo reiteró las autorizaciones a hacer uso de la fuerza concedidas antes de 2018 a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las fuerzas multinacionales, en virtud del Capítulo VII de la Carta, en relación con el mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacionales en Bosnia y Herzegovina, Haití, el Líbano, Libia, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán (incluidos Darfur y la zona de Abyei) y Sudán del Sur. A ese respecto, el Consejo renovó la autorización a hacer uso de la fuerza a fin de cumplir el mandato de protección de los civiles a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y la Misión de la Unión Africana en Somalia, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur. Además, el Consejo reiteró la autorización concedida a las fuerzas francesas en la República Centroafricana y Malí a adoptar todas las medidas necesarias para ayudar a la MINUSCA y la MINUSMA, respectivamente, a cumplir las tareas encomendadas. Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo también prorrogó la autorización concedida a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperaban con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia. En cuanto a la situación en

---

Libia, el Consejo reiteró su autorización a los Estados Miembros para que adoptaran todas las medidas necesarias con respecto a los traficantes de migrantes y cuando inspeccionaran buques en aplicación del embargo de armas. Con respecto a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que actuaban a instancias de la EUFOR Althea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) a que adoptaran “todas las medidas necesarias” para aplicar y garantizar el cumplimiento del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y, a petición de la EUFOR Althea o de la OTAN, a que adoptaran “todas las medidas necesarias” en su defensa.

Como se describe en las secciones V a VIII, en lo que se refiere al mantenimiento de la paz, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aportaran contingentes y otros activos, incluidos elementos de apoyo a la fuerza aérea, y, en el período que se examina, los Estados Miembros siguieron haciendo llamamientos para que se aumentaran la interacción y las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía. Además, el Consejo solicitó con frecuencia que tanto los Estados como los agentes no estatales cumplieran las decisiones del Consejo adoptadas en virtud del Capítulo VII. Como se describe en la sección X, muchas comunicaciones dirigidas al Consejo y un gran número de sus deliberaciones se refirieron al Artículo 51 y al principio de la legítima defensa individual o colectiva, lo que, en el período que se examina, dio lugar a deliberaciones sustantivas sobre el alcance y la interpretación del derecho de legítima defensa consagrado en una amplia gama de cuestiones que el Consejo tiene ante sí.

## I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

### Artículo 39

*El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.*

### Nota

En la sección I se reseña la práctica del Consejo con respecto a la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta. En ella se proporciona información sobre la determinación de la existencia de una amenaza por el Consejo y se examinan los casos en los que se debatió su existencia. Esta sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se presenta una sinopsis de las decisiones del Consejo relativas a la determinación de una “amenaza a la paz” y la subsección B contiene una serie de estudios de caso en los que se describen algunos de los argumentos aducidos durante las deliberaciones del Consejo respecto de la determinación de la existencia de una amenaza de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y la aprobación de algunas de las resoluciones que se mencionan en la subsección A.

### A. Decisiones relativas al Artículo 39

Durante el período que se examina y en consonancia con los períodos anteriores, el Consejo no invocó de manera explícita el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas en ninguna de sus decisiones. Además, el Consejo no determinó la existencia de ningún quebrantamiento de la paz, acto de agresión ni nueva amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Sin perjuicio de ello, el Consejo siguió vigilando la evolución de los conflictos y las situaciones existentes y emergentes a fin de determinar, reafirmar y reconocer la existencia de amenazas persistentes.

En el transcurso de 2018, el Consejo determinó que las situaciones en el Líbano, Libia, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán y Sudán del Sur, y el Yemen, así como la devastadora situación humanitaria en la República Árabe Siria, siguieron planteando

amenazas a la paz y la seguridad internacionales y amenazas a la paz y la seguridad en las regiones respectivas<sup>1</sup>.

En África, en cuanto a la situación en la región de África Central, el Consejo recordó que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones continuaban planteando amenazas para la paz y la seguridad internacionales<sup>2</sup>. El Consejo también determinó la existencia de esa amenaza en relación con el asunto titulado “Consolidación de la paz en África occidental”<sup>3</sup>. En cuanto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo reconoció la amenaza recurrente que representaba el virus del Ébola y recordó su resolución 2177 (2014), en la que determinó que el alcance sin precedentes del brote del ébola en África constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, recordando que la situación en la República Democrática del Congo seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, el Consejo expresó su preocupación por el

<sup>1</sup> En relación con la situación en la República Centroafricana, véanse las resoluciones 2399 (2018), 2446 (2018) y 2448 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo; en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véanse las resoluciones 2409 (2018) y 2424 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo, y 2439 (2018), tercer párrafo del preámbulo; en relación con la situación en Libia, véanse las resoluciones 2434 (2018), último párrafo del preámbulo, y 2441 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo; en relación con la situación en Malí, véanse las resoluciones 2423 (2018) y 2432 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo; en relación con la situación en Oriente Medio, véanse la resolución 2433 (2018), último párrafo del preámbulo (Líbano), las resoluciones 2401 (2018) y 2449 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo (República Árabe Siria), y las resoluciones 2402 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo, y 2451 (2018), último párrafo del preámbulo (Yemen); en relación con la situación en Somalia, véanse las resoluciones 2415 (2018), 2431 (2018) y 2444 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo; y en relación con la situación en Sudán del Sur y el Sudán, véanse las resoluciones 2400 (2018), segundo párrafo del preámbulo, y 2425 (2018) y 2429 (2018), últimos párrafos del preámbulo (Sudán), y las resoluciones 2406 (2018) y 2418 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo (Sudán del Sur).

<sup>2</sup> S/PRST/2018/17, 17º párrafo.

<sup>3</sup> S/PRST/2018/3, 22º párrafo. y S/PRST/2018/16, 16º párrafo.

hecho de que esta situación de la seguridad repercutiría negativamente en la capacidad de responder al brote del virus del Ébola y contenerlo<sup>4</sup>.

Con respecto a la situación en Libia, el Consejo reafirmó su convicción de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituía una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad<sup>5</sup>. En relación con la situación en Malí, el Consejo condenó enérgicamente las actividades de las organizaciones terroristas que operaban en el país y en la región del Sahel, entre ellas el Movimiento para la Unificación y la Yihad en África Occidental (MUYAO), Al-Qaida en el Magreb Islámico (AQMI), Al Mourabitoune, Ansar Eddine y los individuos y grupos vinculados con ellas, como Jama'at Nusrat al-Islam wal-Muslimin (Grupo de Apoyo al Islam y a los Musulmanes) y el Estado Islámico en el Gran Sáhara y Ansaroul Islam, afirmando que constituían una amenaza para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella<sup>6</sup>.

Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo determinó que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como la actividad de grupos de piratas en Somalia, eran factores importantes que agravaban la situación imperante en Somalia, que seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región<sup>7</sup>. Además, el Consejo expresó preocupación por el hecho de que Al-Shabaab seguía representando una grave amenaza para la paz y la estabilidad del país y de la región<sup>8</sup>. El Consejo también condenó las corrientes de armas y municiones que entraban en Somalia y atravesaban el país, violando el embargo de armas, en particular cuando resultaban en suministros a Al-Shabaab y sus afiliados vinculados al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), que constituían una grave amenaza para la paz y la estabilidad en la región. A ese respecto, el Consejo expresó su preocupación por los informes del aumento de las corrientes ilícitas de armas y municiones suministradas del Yemen a Somalia<sup>9</sup>. En relación con el Sudán y Sudán del Sur, el Consejo de Seguridad reconoció que la situación imperante en

Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur seguía constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales<sup>10</sup>.

En Asia, con respecto a la situación en el Afganistán, el Consejo siguió reconociendo la “amenaza que representaban para la comunidad internacional” la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas procedentes del Afganistán<sup>11</sup>. El Consejo tomó una decisión similar en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, y tomó nota además del aumento considerable del cultivo, la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas en el Afganistán, que seguía representando una amenaza para la paz y la estabilidad dentro y fuera de la región<sup>12</sup>.

En Europa, con respecto a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo determinó que la situación de la región seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales<sup>13</sup>.

En 2018, el Consejo también se refirió a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales en varias decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas. A ese respecto, en relación con el asunto titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, el Consejo determinó que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales<sup>14</sup>. En relación con el asunto “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo reafirmó que el terrorismo constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que para afrontar esa amenaza hacían falta esfuerzos colectivos a nivel nacional, regional e internacional<sup>15</sup>.

En los cuadros 1 y 2, respectivamente, se detallan las disposiciones pertinentes de las decisiones, ya fueran en relación con las situaciones regionales o de países concretos o con cuestiones temáticas, en las que el Consejo hizo referencia a las amenazas constantes a la paz durante el período que se examina.

<sup>4</sup> Resolución 2439 (2018), párrafos segundo y tercero del preámbulo.

<sup>5</sup> Resolución 2420 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo.

<sup>6</sup> Resolución 2423 (2018), décimo sexto párrafo del preámbulo.

<sup>7</sup> Resolución 2442 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo.

<sup>8</sup> Resolución 2444 (2018), cuarto párrafo del preámbulo.

<sup>9</sup> *Ibid.*, séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>10</sup> Resoluciones 2411 (2018), 2412 (2018), 2416 (2018), 2438 (2018) y 2445 (2018), último párrafo del preámbulo.

<sup>11</sup> Resolución 2405 (2018), párr. 34.

<sup>12</sup> S/PRST/2018/2, párrafos 14º y 15º.

<sup>13</sup> Resolución 2443 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo.

<sup>14</sup> Resolución 2407 (2018), penúltimo párrafo del preámbulo.

<sup>15</sup> S/PRST/2018/9, quinto párrafo.

Cuadro 1

**Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2018, por región y país**

*Decisión y fecha*

*Disposición*

**África**

**Región de África Central**

[S/PRST/2018/17](#)  
10 de agosto de 2018

El Consejo de Seguridad recuerda que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones continúan planteando amenazas para la paz y la seguridad internacionales, causan cuantiosas pérdidas humanas y contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad en África Central, y, a este respecto, alienta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) a que, como secretaria del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central, siga ayudando a contrarrestar esta amenaza, y pide a los donantes internacionales y bilaterales que aporten asistencia sostenible. El Consejo de Seguridad encomia el apoyo prestado por la UNOCA a las actividades regionales contra la piratería, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS) y los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comisión del Golfo de Guinea, para hacer frente a la falta de protección marítima en el golfo de Guinea. El Consejo alienta a la UNOCA a que siga colaborando con la UNOWAS, la CEEAC y la Comisión del Golfo de Guinea para respaldar la plena puesta en marcha de la arquitectura para la seguridad y la protección en el golfo de Guinea del proceso de Yaundé, particularmente el Centro Interregional de Coordinación para la Seguridad y la Protección Marítimas en el Golfo de Guinea (17º párrafo).

**La situación en la República Centroafricana**

Resolución [2399 \(2018\)](#)  
30 de enero de 2018

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2446 \(2018\)](#) y [2448 \(2018\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

**La situación relativa a la República Democrática del Congo**

Resolución [2409 \(2018\)](#)  
27 de marzo de 2018

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2424 \(2018\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2439 \(2018\)](#) (tercer párrafo del preámbulo)

Resolución [2439 \(2018\)](#)  
30 de octubre de 2018

Reconociendo la amenaza recurrente que representa el virus del Ébola en la región desde su descubrimiento en 1976 y recordando su resolución [2177 \(2014\)](#), relativa al brote del virus del Ébola de 2014 en África Occidental (segundo párrafo del preámbulo)

**La situación en Libia**

Resolución [2420 \(2018\)](#)  
11 de junio de 2018

Reafirmando su convicción de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2434 \(2018\)](#) Recordando que en su resolución [2213 \(2015\)](#) determinó que la situación imperante en Libia seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Resolución [2441 \(2018\)](#) Habiendo determinado que la situación imperante en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

### **La situación en Malí**

Resolución [2423 \(2018\)](#) Condenando enérgicamente las actividades en Malí y la región del Sahel de organizaciones terroristas, entre ellas el Movimiento para la Unificación y la Yihad en África Occidental, Al-Qaida en el Magreb Islámico, Al Mourabitoune, Ansar Eddine y los individuos y grupos vinculados con ellas, como Jama'at Nusrat al-Islam wal-Muslimin (Grupo de Apoyo al Islam y a los Musulmanes) y el Estado Islámico en el Gran Sáhara y Ansaroul Islam, que siguen activos en Malí y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella, así como los abusos y violaciones de los derechos humanos y la violencia contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, cometidos en Malí y en la región por grupos terroristas (decimosexto párrafo del preámbulo)

Habiendo determinado que la situación imperante en Malí sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2432 \(2018\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

### **La situación en Somalia**

Resolución [2415 \(2018\)](#) Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2431 \(2018\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2442 \(2018\)](#) Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como la actividad de grupos de piratas en Somalia, son un factor importante que agrava la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2444 \(2018\)](#) Condenando los ataques de Al-Shabaab en Somalia y otros lugares, expresando preocupación por el hecho de que Al-Shabaab sigue representando una grave amenaza para la paz y la estabilidad de Somalia y de la región, y expresando preocupación también por la presencia de afiliados vinculados al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáesh) y las consecuencias para la seguridad que la situación en el Yemen tiene para Somalia (cuarto párrafo del preámbulo)

Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, violando el embargo de armas relativo a Somalia, en particular cuando resultan en suministros a Al-Shabaab y sus afiliados vinculados al EIL (también conocido como Dáesh) y cuando socavan la soberanía y la integridad territorial de Somalia, que constituyen una grave amenaza para la paz y la estabilidad en la región, y expresando preocupación por los informes del aumento de las corrientes ilícitas de armas y municiones del Yemen a Somalia (séptimo párrafo del preámbulo)

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

### **Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur**

Resolución [2400 \(2018\)](#) Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
8 de febrero de 2018	amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (segundo párrafo del preámbulo)
Resolución <a href="#">2425 (2018)</a> 29 de junio de 2018	Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)  Véase también la resolución <a href="#">2429 (2018)</a> (último párrafo del preámbulo)
Resolución <a href="#">2406 (2018)</a> 15 de marzo de 2018	Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)  Véase también la resolución <a href="#">2418 (2018)</a> (penúltimo párrafo del preámbulo)
Resolución <a href="#">2411 (2018)</a> 13 de abril de 2018	Reconociendo que la situación imperante en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)  Véanse también las resoluciones <a href="#">2412 (2018)</a> , <a href="#">2416 (2018)</a> , <a href="#">2438 (2018)</a> y <a href="#">2445 (2018)</a> (último párrafo del preámbulo)

### **Consolidación de la paz en África Occidental**

[S/PRST/2018/3](#)  
30 de enero de 2018

El Consejo de Seguridad recuerda que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras siguen planteando amenazas a la paz y la seguridad internacionales, causan cuantiosas pérdidas de vidas y contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad en muchas regiones, en particular en África Occidental y el Sahel, y, a este respecto, alienta a la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel a estudiar las medidas que podrían contribuir a contrarrestar esta amenaza y pide a los donantes internacionales y bilaterales que aporten asistencia sostenible (22º párrafo)

[S/PRST/2018/16](#)  
10 de agosto de 2018

El Consejo de Seguridad recuerda que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras siguen planteando amenazas a la paz y la seguridad internacionales, causan cuantiosas pérdidas de vidas y contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad en muchas regiones, en particular en África Occidental y el Sahel (16º párrafo)

### **Asia**

#### **La situación en el Afganistán**

Resolución [2405 \(2018\)](#)  
8 de marzo de 2018

Exhorta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos, así como la cooperación internacional y regional, para contrarrestar la amenaza que representan para la comunidad internacional la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas procedentes del Afganistán, que contribuyen significativamente a los recursos financieros de los talibanes y sus asociados y también podrían beneficiar a Al-Qaida, las filiales del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también denominado Dáesh) y otros grupos terroristas, y a que actúen de conformidad con el principio de responsabilidad común y compartida para hacer frente al problema de las drogas en el Afganistán, en particular mediante la cooperación en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y precursores químicos, también subrayando la importancia de la cooperación en la gestión de las fronteras, pone de relieve la necesidad de mejorar el apoyo regional e internacional del Plan de Acción Nacional Afgano contra las Drogas, y acoge con beneplácito los constantes esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por empoderar al Ministerio de Lucha contra los Estupefacientes del Afganistán en su aplicación, y aprecia la labor de la iniciativa del Pacto de París, su proceso “París-Moscú” y sus asociados, a saber, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización para la Seguridad y la

*Decisión y fecha*

*Disposición*

Cooperación en Europa, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la Organización de Cooperación de Shanghái, así como la labor del Centro Regional de Información y Coordinación de Asia Central para Combatir el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores, y alienta al Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) y al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, a seguir prestando atención a los vínculos entre los ingresos derivados de la delincuencia organizada, como la producción y el tráfico ilícitos de drogas y sus precursores químicos, y la financiación, respectivamente, de los talibanes, incluida la Red Haqqani, y del EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados (párr. 34)

## Europa

### La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 2443 (2018) 6 de noviembre de 2018 Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

## Oriente Medio

### La situación en Oriente Medio

Resolución 2401 (2018) 24 de febrero de 2018 Habiendo determinado que la situación humanitaria devastadora imperante en la República Árabe Siria sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2449 (2018) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución 2402 (2018) 26 de febrero de 2018 Habiendo determinado que la situación imperante en el Yemen sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución 2433 (2018) 30 de agosto de 2018 Habiendo determinado que la situación imperante en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Resolución 2451 (2018) 21 de diciembre de 2018 Habiendo determinado que la situación en el Yemen sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Cuadro 2

### Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2018, por cuestión temática

*Decisión y fecha*

*Disposición*

### Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2018/2

19 de enero de 2018

El Consejo de Seguridad recalca la importancia de que haya una estrecha coordinación entre el Afganistán y los Estados de Asia Central para combatir el aumento considerable del cultivo, la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas en el Afganistán, como se indica en el estudio Afghanistan Opium Survey publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) el 15 de noviembre de 2017, lo cual sigue representando una amenaza para la paz y la estabilidad dentro y fuera de la región, y pone de relieve la necesidad de mejorar el apoyo regional e internacional al Plan de Acción Nacional Afgano contra las Drogas (14º párrafo)

El Consejo de Seguridad aprecia a este respecto la labor de la UNODC, exhorta a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional y regional para combatir la

Decisión y fecha

Disposición

amenaza que representan para la comunidad internacional el cultivo, la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas procedentes del Afganistán, que contribuye significativamente a los recursos financieros de los talibanes y sus asociados, y a que actúen de conformidad con el principio de responsabilidad común y compartida al afrontar el problema de las drogas en el Afganistán, incluso mediante la cooperación contra el tráfico de drogas ilícitas y precursores químicos, y acoge con beneplácito la cooperación entre el Afganistán y los Estados de Asia Central y las organizaciones e iniciativas regionales e internacionales pertinentes (15° párrafo)

### No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Resolución 2407 (2018) Habiendo determinado que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

### Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2018/9 El Consejo de Seguridad reafirma que el terrorismo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que para afrontar esta amenaza hacen falta esfuerzos colectivos a nivel nacional, regional e internacional sobre la base del respeto del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y reafirma también su respeto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y destaca que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial en la lucha contra los actos terroristas y el extremismo violento que conduce al terrorismo (quinto párrafo)

## B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, en las deliberaciones del Consejo se plantearon varias cuestiones relativas a la interpretación del Artículo 39 y la determinación de la existencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En la 8395ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2018, el representante de Liechtenstein hizo referencia explícita al Artículo 39 y afirmó que el papel del Consejo fue un “aspecto fundamental” en el debate sobre las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de agresión, debido a la competencia del Consejo, en virtud del Artículo 39, para determinar que se haya cometido un acto de agresión<sup>16</sup>.

En 2018, el Consejo entabló un debate sobre la amenaza que representaban para la paz y la seguridad internacionales la violación y la falta de respeto persistentes del derecho internacional, en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (véase el caso 1). En

relación con el mismo asunto, el Consejo también abordó, en dos debates separados, la naturaleza

cambiante de las amenazas contemporáneas a la paz y la seguridad internacionales, incluidas las de carácter existencial, como la amenaza que plantea el cambio climático (véanse los casos 2 y 3).

El 5 de enero de 2018, el Consejo se reunió en relación con el asunto titulado “La situación en el Oriente Medio” para examinar la amenaza que representaban las presuntas violaciones de los derechos humanos en las protestas contra el Gobierno de la República Islámica del Irán que tuvieron lugar a finales de diciembre de 2017 y principios de enero de 2018 (véase el caso 4).

Tras el presunto ataque con armas químicas perpetrado contra Duma el 7 de abril de 2018, el Consejo examinó, en tres ocasiones el mismo mes, la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que planteaba la situación en la República Árabe Siria en relación con el asunto titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “La situación en el Oriente Medio” (véase el caso 5).

El 23 de mayo y el 15 de noviembre de 2018, el Consejo celebró dos sesiones en relación con el asunto titulado “Paz y seguridad en África” y deliberó sobre si la situación en el Sahel constituía una amenaza para la

<sup>16</sup> S/PV.8395, pág. 32. Véase más información sobre la sesión en el caso 1.

paz y la seguridad internacionales y sobre la posibilidad de otorgar un mandato a la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel al amparo del Capítulo VII<sup>17</sup>.

El 5 de septiembre de 2018, el Consejo examinó la situación en Nicaragua, en relación con el asunto titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”<sup>18</sup>. En la reunión, un antiguo miembro del Gobierno de Nicaragua y dirigente de la sociedad civil invitado con arreglo al artículo 39 del Reglamento Provisional subrayó la urgencia de la situación, que, según afirmó, amenazaba la paz y la seguridad “de toda una región”<sup>19</sup>, mientras que varios miembros del Consejo y los representantes de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela discreparon y determinaron que la situación no planteaba tal amenaza<sup>20</sup>.

En el período que se examina, el Consejo también siguió deliberando sobre una amplia gama de otras amenazas a la paz y la seguridad internacionales que ya había examinado el Consejo en el pasado, como la proliferación de armas de destrucción en masa<sup>21</sup>, el terrorismo, en particular las amenazas que representaban las organizaciones terroristas, entre ellas el EIL (Dáesh), el Frente Al-Nusra y Al-Qaida, y los combatientes terroristas extranjeros<sup>22</sup>, así como la posibilidad de que los conflictos y las tensiones

regionales amenazaran la paz y la seguridad regionales e internacionales, en particular en Oriente Medio y África del Norte<sup>23</sup>.

Además, aunque con menor frecuencia que en años anteriores, el Consejo examinó la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representaban las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea<sup>24</sup>. En relación con la carta de fecha 13 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Reino Unido (S/2018/218) tras el presunto ataque con agentes neurotóxicos que tuvo lugar en el Reino Unido el 4 de marzo de 2018, el Consejo examinó la amenaza a la paz y la seguridad internacionales derivada del empleo de armas químicas<sup>25</sup>.

### **Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

El 17 de mayo de 2018, en su 8262ª sesión, celebrada en relación con el asunto mencionado, el Consejo, por iniciativa de Polonia, que ocupaba la presidencia ese mes, examinó el subtema titulado “Defensa del derecho internacional en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”<sup>26</sup>. Durante el debate, un gran número de oradores subrayaron la importancia del respeto del derecho internacional en la lucha contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Otros oradores se centraron en la amenaza a la paz y la seguridad

<sup>17</sup> S/PV.8266 y S/PV.8402. Puede encontrarse más información sobre las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales, incluida la Fuerza Conjunta, en la parte VIII, sección III.

<sup>18</sup> S/PV.8340. Se ofrece más información sobre la sesión en el contexto de las deliberaciones del Consejo sobre el orden del día y la función de las organizaciones regionales en el tratamiento de la situación en Nicaragua en la parte II, sección II.C, caso 3, y la parte VIII, sección I.B, caso 3, respectivamente.

<sup>19</sup> S/PV.8340, pág. 4.

<sup>20</sup> *Ibid.*, págs. 14 y 15 (Kazajstán), págs. 15 y 16 (Etiopía), págs. 17 a 19 (Estado Plurinacional de Bolivia), págs. 19 y 20 (China), págs. 20 y 21 (Nicaragua) y págs. 22 a 24 (República Bolivariana de Venezuela).

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8362; “La situación en el Oriente Medio”, S/PV.8344; y “No proliferación de armas de destrucción en masa”, S/PV.8160 y S/PV.8230.

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, en relación con el asunto titulado “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, S/PV.8364; “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8293 y S/PV.8362; y “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, S/PV.8178 y S/PV.8330.

<sup>23</sup> Véase, por ejemplo, en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8293; y “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, S/PV.8167 y S/PV.8244.

<sup>24</sup> Véase, en relación con el asunto titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, S/PV.8363. Puede encontrarse más información sobre las deliberaciones del Consejo acerca de la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representaron las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea durante 2016 y 2017 en el *Repertorio, Suplemento 2016-2017*, parte VII, sección I.B, caso 3.

<sup>25</sup> Véanse, en relación con el asunto titulado “Carta de fecha 13 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2018/218)”, S/PV.8203, S/PV.8224, S/PV.8237 y S/PV.8343.

<sup>26</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual adjunta a una carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por la Representante de Polonia (S/2018/417/Rev.1).

internacionales que planteaban las violaciones del derecho internacional. Entre ellos, los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia y Cuba expresaron la opinión de que las violaciones del derecho internacional en sí mismas suponían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y el representante del Observador Permanente del Estado de Palestina sostuvo que la impunidad y los dobles raseros socavaban el derecho internacional y, por consiguiente, amenazaban la paz y la seguridad internacionales<sup>27</sup>. La representante de Kenya, señalando que la aplicación sesgada desde el punto de vista político del derecho internacional erosionaría los cimientos de un sistema internacional basado en normas y pondría en tela de juicio la credibilidad del Consejo, advirtió que la alternativa a la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario había demostrado ser una amenaza aún mayor para la paz y la seguridad internacionales que los factores tradicionales que suelen impulsar los conflictos<sup>28</sup>. El representante de Lituania, refiriéndose a varios ejemplos de incumplimiento del derecho internacional y de violaciones de la soberanía en Europa, subrayó que esas violaciones flagrantes de la Carta constituían una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales<sup>29</sup>. También en relación con los conflictos regionales, el representante de Suecia afirmó que la continua agresión de la Federación de Rusia y su anexión de Crimea constituía una violación continua del derecho internacional y que la modificación de las fronteras respaldada por el poder militar representaba una amenaza que trascendía a Ucrania y un desafío para el orden jurídico internacional y la Carta y, por ende, una amenaza para todos los Estados<sup>30</sup>. El representante de Ucrania también subrayó que la violación de los principios fundamentales del derecho internacional por parte de un miembro permanente del Consejo era una de las amenazas actuales más graves para la paz y la seguridad internacionales<sup>31</sup>.

Varios oradores señalaron y examinaron otras amenazas contemporáneas para la paz y la seguridad internacionales. El representante de Estonia observó que los conflictos modernos que amenazaban la paz y la seguridad internacionales se caracterizaban por el uso cada vez más mayor de las nuevas tecnologías y que el derecho internacional era aplicable cuando se

utilizaban medios cibernéticos para poner en peligro la paz y la seguridad internacionales<sup>32</sup>. El representante de Portugal declaró que podría ser necesario seguir desarrollando el marco jurídico existente con objeto de afrontar mejor las amenazas mundiales nuevas e interrelacionadas, como el cambio climático, las nuevas tipologías de conflicto, la delincuencia organizada transnacional o el terrorismo<sup>33</sup>. El representante de Kazajstán dijo que no había mayor amenaza para la paz y la seguridad internacionales que la existencia continua de armas nucleares<sup>34</sup>. La representante del Líbano determinó que la “frontera marítima objeto de controversia y la zona económica exclusiva entre el Líbano e Israel” seguía siendo una fuente de conflicto que podía poner en peligro la paz y la seguridad de la región<sup>35</sup>. Si bien la representante de los Estados Unidos sostuvo que los regímenes de la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Árabe Siria y Venezuela (República Bolivariana de) representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que era el “régimen de los Estados Unidos” el que representaba una verdadera amenaza para la paz y la estabilidad regionales e internacionales<sup>36</sup>. La representante de Jamaica indicó que las amenazas tradicionales y emergentes a la paz y la seguridad internacionales eran alimentadas por una multitud de factores sociales, económicos y políticos que proporcionaban un ambiente ideal para el descontento, el conflicto y la confrontación<sup>37</sup>.

## Caso 2 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8395ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2018 en relación con el asunto mencionado, por iniciativa de China, que ocupó la presidencia ese mes, el Consejo examinó el subtema titulado “El fortalecimiento del multilateralismo y la función de las Naciones Unidas”<sup>38</sup>. En el contexto de este tema, los oradores señalaron el carácter complejo y, en algunos casos, existencial de las amenazas contemporáneas a la

<sup>27</sup> S/PV.8262, pág. 24 (Estado Plurinacional de Bolivia), pág. 81 (Cuba) y pág. 100 (Observador Permanente del Estado de Palestina).

<sup>28</sup> *Ibid.*, pág. 73.

<sup>29</sup> *Ibid.*, pág. 34.

<sup>30</sup> *Ibid.*, pág. 23.

<sup>31</sup> *Ibid.*, pág. 64.

<sup>32</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pág. 89.

<sup>34</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>35</sup> *Ibid.*, pág. 80.

<sup>36</sup> *Ibid.*, pág. 18 (Estados Unidos) y pág. 88 (República Bolivariana de Venezuela).

<sup>37</sup> *Ibid.*, pág. 68.

<sup>38</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 1 de noviembre de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante de China (S/2018/982).

paz y la seguridad internacionales. A este respecto, varios oradores subrayaron la importancia de la cooperación internacional y la acción colectiva para hacerles frente<sup>39</sup>.

El representante de la Argentina expresó preocupación respecto de que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales estaba cada vez más amenazado por nuevos graves desafíos, como el crimen organizado, el ciberdelito y el terrorismo, los cuales requerían respuestas efectivas y eficaces basadas en el diálogo, el consenso, la cooperación y el multilateralismo, que ningún Estado de la comunidad internacional estaba en condiciones de proveer de manera individual<sup>40</sup>.

El representante de Noruega señaló que el terrorismo era una “amenaza verdaderamente mundial” y subrayó la necesidad de darle una respuesta mundial<sup>41</sup>. El representante de Filipinas declaró que el terrorismo era la amenaza más acuciante para la paz y la seguridad en el mundo y afirmó que la lucha contra este exigía una cooperación plena y sincera<sup>42</sup>. El representante de Estonia señaló la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que planteaban los medios cibernéticos y añadió que las nuevas tecnologías se utilizaban cada vez más en los conflictos modernos que amenazaban a la paz y la seguridad internacionales<sup>43</sup>. El representante de Kuwait también señaló que, como consecuencia de los avances en la tecnología, las amenazas a las que se enfrentaba el mundo eran transnacionales y más complicadas e interrelacionadas que nunca, y subrayó además la necesidad de adoptar medidas colectivas para hacer frente a esos desafíos<sup>44</sup>. El representante de Eslovenia sostuvo que las nuevas amenazas eran más complejas, multidimensionales y se multiplicaban rápidamente, y que, debido a esta interdependencia, la única manera de hallar soluciones y progresar era mediante una cooperación internacional<sup>45</sup>. La representante de Irlanda destacó que había amenazas nuevas y muy diferentes a la paz y la seguridad internacionales, a la supervivencia misma del planeta y al desarrollo estable de las sociedades<sup>46</sup>. El representante de Malasia advirtió que el carácter cambiante de los peligros tradicionales y no

tradicionales para la seguridad podría socavar muchos de los logros alcanzados<sup>47</sup>.

El representante de la Federación de Rusia señaló los intentos de “inducir a algunos países a formar alianzas militares” como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, “con invocaciones de la inadmisibilidad de injerir en sus asuntos internos acompañadas en realidad con una injerencia vergonzosa”. Asimismo, señaló que ese tipo de mentalidad de bloque no hacía sino generar amenazas adicionales para la seguridad internacional y resultaba ruinoso para los principios del multilateralismo<sup>48</sup>. La representante de Polonia dijo que existían nuevos e importantes desafíos y amenazas relacionados con la paz y la seguridad internacionales, entre ellos los combatientes extranjeros, el extremismo violento, los ciberataques, las corrientes de refugiados, la migración incontrolada y la guerra de información, que su país consideraba que menoscababan la estabilidad mundial, y subrayó que no existía una forma eficaz de afrontar todas esas cuestiones unilateralmente y conseguir un resultado sostenible<sup>49</sup>. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia rechazó de manera categórica la aplicación de medidas unilaterales, que eran una flagrante violación al multilateralismo y una seria amenaza al orden internacional<sup>50</sup>. Por otra parte, la representante del Reino Unido subrayó que, para que la acción colectiva fuera eficaz, era necesario resolver las amenazas que ponían en peligro la seguridad colectiva en la escena mundial, entre ellas la migración, la ciberdelincuencia, la esclavitud moderna, las amenazas terroristas, las enfermedades o el cambio climático, y que las medidas en defensa de la paz y la seguridad internacionales no podían suponer solo una actuación por consenso, ya que las amenazas a la paz y la seguridad internacionales a menudo entrañaban un desafío al derecho y las normas internacionales<sup>51</sup>.

El representante del Perú expresó preocupación por la proliferación de conflictos y la emergencia de nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales, así como de sus causas profundas, como la creciente desigualdad, los efectos del cambio climático, el armamentismo y la delincuencia organizada transnacional<sup>52</sup>. De modo similar, la representante de Suecia y el representante de Alemania señalaron la importancia de prevenir las amenazas a la

<sup>39</sup> S/PV.8395, pág. 10 (Suecia), pág. 28 (Perú) y pág. 60 (Cuba).

<sup>40</sup> *Ibid.*, pág. 52.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 73.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 84.

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 51.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pág. 37.

<sup>46</sup> *Ibid.*, pág. 71.

<sup>47</sup> *Ibid.*, pág. 86.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>49</sup> *Ibid.*, págs. 19 y 20.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pág. 26.

<sup>51</sup> *Ibid.*, pág. 29.

<sup>52</sup> *Ibid.*, pág. 28.

paz y la seguridad internacionales<sup>53</sup>. La representante de Suecia añadió que, para que el Consejo pudiera cumplir su tarea, debía adoptar medidas para ocuparse de la gran variedad existente de amenazas a la paz y la seguridad internacionales, identificar mejor los riesgos y las causas profundas de los conflictos y asegurarse de que su respuesta fuera exhaustiva<sup>54</sup>. El representante de Alemania afirmó además que, en su calidad de nuevo miembro del Consejo en 2019, su delegación se centraría en los catalizadores y los factores que desencadenaban los conflictos, en los derechos humanos, en el cambio climático y en la violencia sexual contra las mujeres<sup>55</sup>. Al comentar sobre el mandato del Consejo, el representante de España dijo que las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario eran amenazas a la paz y la seguridad internacionales que tenían que ser tomadas en consideración por los órganos a los que la Carta atribuía esa responsabilidad, en particular el Consejo<sup>56</sup>.

### Caso 3 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8307ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2018, el Consejo mantuvo un debate de alto nivel en relación con el asunto mencionado y el subtema titulado “Comprender y abordar los riesgos de seguridad relacionados con el clima”. Durante la sesión, se debatió acerca de que el cambio climático era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia dijo que no se podía subestimar la amenaza que suponía el cambio climático para las sociedades y para la paz y la seguridad internacionales<sup>57</sup>. El representante de Francia añadió que la amenaza del cambio climático para la paz y la seguridad internacionales era un hecho objetivo que no se podía negar<sup>58</sup>. El Primer Ministro de Curacao (Países Bajos) subrayó que el Consejo tenía la responsabilidad de actuar en las situaciones en las que el cambio climático ponía en peligro la estabilidad y la seguridad internacionales<sup>59</sup>. El representante de Maldivas, hablando en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, subrayó la importancia de que las Naciones Unidas comprendieran plenamente la manera en que el cambio climático amenazaba la paz y la

seguridad internacionales, y la representante de Trinidad y Tabago, reconociendo que la amenaza del cambio climático para la paz y la seguridad de toda la humanidad era real, destacó que era aún mayor para los pequeños Estados insulares en desarrollo<sup>60</sup>.

Otros oradores examinaron los vínculos entre el cambio climático y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, en particular las formas en que el cambio climático podría agravar dichas amenazas. La Vicesecretaria General, que informó al Consejo al comienzo de la sesión sobre los riesgos relacionados con el clima, recaló la “compleja relación existente entre el cambio climático y los conflictos”, destacó la necesidad de comprender el cambio climático como una cuestión enmarcada dentro de una complejidad de factores que podrían desencadenar conflictos y exacerbarlos, y añadió que el cambio climático actuaba como un multiplicador de las amenazas, ejerciendo presión adicional sobre los puntos de presión política, social y económica dominantes<sup>61</sup>. El Ministro de Recursos Hídricos del Iraq indicó que el aumento de la temperatura de la superficie de la Tierra, aunque no constituyera en sí mismo una amenaza concreta, que a su juicio sí lo era, sin duda alguna multiplicaba las amenazas de otros riesgos y aumentaba su complejidad e intensidad en muchas regiones del mundo. En cuanto a la situación en Oriente Medio, añadió que la desigualdad del acceso al agua representaba una verdadera amenaza para la paz y la estabilidad en la región<sup>62</sup>. El representante de Kazajstán dijo que el cambio climático era un multiplicador de amenazas, ya que podía dar lugar a pobreza, inseguridad alimentaria, migración ilegal, desplazamiento interno, inestabilidad social y conflictos enconados debido a que las zonas de alto riesgo eran esencialmente agrícolas, y recordó que la lucha por los escasos recursos naturales, como la tierra y el agua, también había causado hostilidades de larga duración y brutales<sup>63</sup>. Análogamente, el representante de Polonia subrayó que no podían desestimarse los efectos negativos del cambio climático en la paz y la seguridad mundiales, ya que eran multiplicadores de amenazas que podían agravar la pobreza, el deterioro ambiental y las tensiones sociales y podían provocar una escalada de los conflictos locales y regionales<sup>64</sup>. El Presidente de Nauru observó que, desde que el Consejo de Seguridad había reconocido que los efectos adversos del cambio climático podían agravar ciertas amenazas existentes a

<sup>53</sup> *Ibid.*, pág. 10 (Suecia) y pág. 59 (Alemania).

<sup>54</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pág. 59.

<sup>56</sup> *Ibid.*, págs. 44 y 45.

<sup>57</sup> S/PV.8307, pág. 9.

<sup>58</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>59</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>60</sup> *Ibid.*, pág. 29.

<sup>61</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>62</sup> *Ibid.*, págs. 4 y 5.

<sup>63</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>64</sup> *Ibid.*, pág. 25.

la paz y la seguridad internacionales, había comenzado a examinar esta cuestión de acuerdo con contextos geopolíticos específicos<sup>65</sup>. El representante del Sudán, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, subrayó igualmente que el cambio climático y la degradación del medio ambiente agravaban esas amenazas<sup>66</sup>.

El representante del Perú recalcó la gran importancia de comprender que los crecientes impactos socioeconómicos y medioambientales del cambio climático producían crisis humanitarias y conflictos que, por sus alcances, podían derivar a su vez en amenazas a la paz y la seguridad internacionales<sup>67</sup>. El representante de Etiopía recordó una declaración de la Presidencia de 20 de julio de 2011, en la que el Consejo expresaba su preocupación por la posibilidad de que los efectos adversos del cambio climático pudieran agravar a largo plazo determinadas amenazas para la paz y la seguridad internacionales ya existentes. Además, señaló que, en los casos en que los efectos del cambio climático se convertían en amenazas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo tenía que analizar el conflicto y las consecuencias en materia de seguridad y encontrar un camino hacia la paz y la seguridad<sup>68</sup>.

Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia expresó su decepción por la sesión y calificó su celebración de “un intento más de vincular la cuestión de la conservación del medio ambiente con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales”. Además, afirmó que quienes defendían la idea de que el cambio climático era una amenaza para la seguridad no presentaban detalles científicos sólidos y concretos ni explicaciones claras sobre los conceptos de la seguridad, el conflicto, la amenaza o la estabilidad en su relación con la cuestión climática<sup>69</sup>. Por el contrario, el representante de los Estados Unidos afirmó que, si bien el Consejo a menudo se centraba en los conflictos armados como la amenaza más convencional a la paz y la seguridad internacionales, lo correcto era considerar también los fenómenos y desastres naturales, ya que habían cobrado vidas, destruido hogares, repercutido en los recursos y provocado el desplazamiento generalizado, tanto dentro como fuera de las fronteras nacionales<sup>70</sup>. El representante de Francia, recordando que los efectos del cambio climático estaban multiplicando los riesgos para la estabilidad

internacional, manifestó que tanto el Consejo como la Asamblea General debían pronunciarse sobre esa amenaza<sup>71</sup>.

#### **Caso 4 La situación en Oriente Medio**

El 5 de enero de 2018, el Consejo celebró su 8152<sup>a</sup> sesión para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos durante las protestas contra el Gobierno de la República Islámica del Irán que tuvieron lugar a finales de diciembre de 2017 y principios de enero de 2018. En la sesión, el representante de Francia declaró que, por preocupantes que fueran, los acontecimientos no constituían en sí mismos una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y el representante de Guinea Ecuatorial dijo que la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán no constituía, en principio, una amenaza de ese tipo<sup>72</sup>. De manera similar, el representante de China subrayó que la situación no representaba ninguna amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y el representante de Kazajstán declaró que los acontecimientos que tuvieron lugar en la República Islámica del Irán eran una cuestión interna que no competía al Consejo, ya que no representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales<sup>73</sup>. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó el rechazo categórico de su delegación a los intentos de otras delegaciones de promover sesiones sobre temas que no constituían amenazas a la paz y la seguridad internacionales, lo que creaba el riesgo de que el Consejo fuera objeto de “una instrumentalización con fines políticos”, y afirmó que, por consiguiente, la situación en la República Islámica del Irán no era una cuestión que se considerase parte de la agenda del Consejo<sup>74</sup>. El representante de la Federación de Rusia se lamentó por el “uso indebido del foro del Consejo de Seguridad” y advirtió sobre el riesgo que suponía declarar que esa situación era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y de establecer un motivo “para injerir externamente” en los asuntos internos del país haciendo paralelismos con los acontecimientos de la República Árabe Siria de 2011<sup>75</sup>.

El representante de Kuwait, expresando la esperanza de que la situación en la República Islámica del Irán no desembocara en más violencia, subrayó la

<sup>65</sup> *Ibid.*, pág. 27.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pág. 31.

<sup>67</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>68</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>69</sup> *Ibid.*, págs. 16 y 17.

<sup>70</sup> *Ibid.*, págs. 13 y 14.

<sup>71</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>72</sup> S/PV.8152, pág. 5 (Francia) y pág. 11 (Guinea Ecuatorial).

<sup>73</sup> *Ibid.*, pág. 13 (China) y pág. 14 (Kazajstán).

<sup>74</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>75</sup> *Ibid.*, págs. 13 y 14.

importancia de la diplomacia preventiva y el papel del Consejo para abordar, en una fase inicial, las situaciones en las que hubiera indicios de futuras amenazas a la paz y la seguridad regionales e internacionales<sup>76</sup>. El representante del Reino Unido señaló que, muchas veces, la República Islámica del Irán trataba de velar por sus intereses de seguridad de una manera que desestabilizaba y amenazaba directamente a otros, apoyaba el terrorismo y distorsionaba la economía del país, y afirmó que esas actividades regionales corrían el peligro de intensificar el conflicto internacional y amenazaban la paz y la seguridad internacionales<sup>77</sup>.

### Caso 5 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

En el período que se examina, el Consejo celebró tres sesiones en el transcurso de seis días para examinar la amenaza que representaba la situación en la República Árabe Siria a raíz del presunto ataque con armas químicas perpetrado en Duma el 7 de abril de 2018. El 9 de abril de 2018, el Consejo celebró una sesión de emergencia en relación con el asunto titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y, por primera vez, con el subtema titulado “La situación en el Oriente Medio”<sup>78</sup>. En esa sesión, varios oradores afirmaron que el empleo de armas químicas constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.<sup>79</sup> El representante de Côte d’Ivoire dijo que el empleo de armas químicas violaba las normas más fundamentales del derecho internacional y representaba una amenaza para la seguridad colectiva<sup>80</sup>. El representante de Etiopía observó que las amenazas a la paz y la seguridad internacionales eran cada día más complejas, que la proliferación de armas nucleares representa un peligro real y que también se estaban socavando las normas internacionales sobre el empleo de armas químicas. Además, reconoció que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de promover y mantener la paz y la seguridad

internacionales y lamentó que el Consejo no hubiera podido eliminar de manera eficaz las amenazas y los desafíos nuevos y emergentes para la paz y la seguridad<sup>81</sup>. El representante de Kazajstán subrayó asimismo que el Consejo era el principal y único organismo autorizado para contrarrestar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y añadió que, lamentablemente, la situación imperante en el Consejo se tornaba cada vez más tensa<sup>82</sup>.

Los representantes de la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial y la República Árabe Siria respaldaron que se hubiera celebrado la sesión en relación con el asunto titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”<sup>83</sup>. El representante de Guinea Ecuatorial explicó que el tema era muy acertado, ya que los acontecimientos que se habían registrado recientemente en Oriente Medio constituían una verdadera amenaza a la paz y a la seguridad, no solo de esa región, sino también a nivel internacional<sup>84</sup>.

El 13 de abril de 2018, el Consejo convocó otra sesión en relación con el mismo asunto para examinar la situación en Oriente Medio<sup>85</sup>. En su exposición informativa al Consejo, el Secretario General se centró en la situación en toda la región y sostuvo que la situación en Oriente Medio había llegado a un grado de caos tan elevado que se había convertido en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que la situación en la República Árabe Siria en particular constituía la amenaza más grave para la paz y la seguridad internacionales<sup>86</sup>. Expresando opiniones similares, el representante de Francia afirmó que, durante siete años, la situación en la República Árabe Siria había constituido, sin lugar a dudas, una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo con la definición de la Carta. Asimismo, hizo hincapié en que esa amenaza estaba ligada al “recurso reiterado, organizado y sistemático a las armas químicas que hace el régimen de Bashar Al-Assad”. Además, indicó que estaba más que justificado que el Consejo hubiera adoptado medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta, pero que su actuación había estado paralizada por los vetos durante varios años<sup>87</sup>. El representante del Perú señaló los crímenes atroces cometidos impunemente y afirmó que el conflicto se había degenerado en una grave amenaza para la

<sup>76</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>77</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>78</sup> [S/PV.8225](#). Puede encontrarse información más detallada sobre las propuestas de establecer un nuevo mecanismo para investigar el presunto empleo de armas químicas en la República Árabe Siria en la parte I, sección 23, y la parte IX, sección VIII. Puede encontrarse más información sobre las sesiones de emergencia celebradas y los nuevos subtemas incorporados en 2018 en la parte II, secciones I.A y II.A, respectivamente.

<sup>79</sup> [S/PV.8225](#), pág. 16 (Suecia), pág. 22 (Estado Plurinacional de Bolivia) y pág. 22 (Perú).

<sup>80</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>81</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>82</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>83</sup> *Ibid.*, pág. 5 (Federación de Rusia), pág. 19 (Guinea Ecuatorial) y pág. 26 (República Árabe Siria).

<sup>84</sup> *Ibid.*, pág. 19.

<sup>85</sup> [S/PV.8231](#).

<sup>86</sup> *Ibid.*, págs. 2 y 3.

<sup>87</sup> *Ibid.*, pág. 8 y 9.

estabilidad regional y mundial<sup>88</sup>. El representante de Suecia afirmó que el empleo de armas químicas constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y el representante de Kuwait declaró que compartía la preocupación del Secretario General por el hecho de que Oriente Medio estuviera experimentando crisis y retos que, sin lugar a dudas, constituirían amenazas para la paz y la seguridad internacionales<sup>89</sup>. En la declaración que formuló al final de la sesión, el representante de la República Árabe Siria agradeció al Secretario General su exhaustiva y precisa exposición informativa y añadió que el Secretario General había hablado de manera acorde con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales planteadas por las acusaciones contra la República Árabe Siria y sus aliados<sup>90</sup>.

El 14 de abril de 2018, tras los ataques aéreos llevados a cabo contra la República Árabe Siria por los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, el Consejo celebró otra sesión de emergencia en relación con el mismo asunto<sup>91</sup>. Durante la sesión, el Consejo votó un proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia, que el Consejo no aprobó debido a que el proyecto recibió un número insuficiente de votos a favor<sup>92</sup>. Durante el debate, el Secretario General reiteró

que la República Árabe Siria representaba la amenaza más grave para la paz y la seguridad internacionales en el mundo<sup>93</sup>. El representante de Suecia recordó que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de actuar en respuesta a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y reiteró que el empleo de armas químicas constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales<sup>94</sup>. El representante del Perú subrayó la necesidad de evitar que la situación en la República Árabe Siria se saliese de control y generara mayores amenazas para la estabilidad de la región y para la paz y la seguridad internacionales<sup>95</sup>.

El representante de la Federación de Rusia dio lectura a una declaración del Presidente de su país, en la que este describía que el ataque de los Estados Unidos y sus aliados había sido un “acto de agresión contra un Estado soberano”.<sup>96</sup> El representante de la República Árabe Siria pidió al Consejo que condenara firmemente esa agresión, que exacerbaría la tensión en la región y que suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en todo el mundo<sup>97</sup>.

Guinea Ecuatorial, Kazajstán y Perú). Para obtener información más detallada, véase la parte I, secc. 23.

<sup>93</sup> S/PV.8233, pág. 2.

<sup>94</sup> *Ibid.*, págs. 12 y 13.

<sup>95</sup> *Ibid.*, pág. 19.

<sup>96</sup> *Ibid.*, pág. 3. Puede encontrarse una descripción completa de las deliberaciones que mantuvo el Consejo durante esta sesión en el contexto de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2 4) de la Carta en la parte III, sección II.B, caso 5.

<sup>97</sup> *Ibid.*, pág. 23.

<sup>88</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>89</sup> *Ibid.*, pág. 11 (Suecia) y pág. 15 (Kuwait).

<sup>90</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>91</sup> S/PV.8233.

<sup>92</sup> S/2018/355. El proyecto de resolución recibió tres votos a favor (Bolivia (Estado Plurinacional de), China y Federación de Rusia), ocho en contra (Côte d'Ivoire, Estados Unidos, Francia, Kuwait, Países Bajos, Polonia, Reino Unido y Suecia) y cuatro abstenciones (Etiopía,

## II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta

### Artículo 40

*A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.*

### Nota

En la sección II se describe la práctica del Consejo en relación con el Artículo 40 de la Carta, en lo que respecta a las medidas provisionales para impedir que se agrave la situación. En el período que se examina, no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 40 en las deliberaciones del Consejo, ni hubo ningún debate de importancia constitucional sobre su interpretación. Tampoco se hizo referencia explícita al Artículo 40 en ninguna de las comunicaciones del Consejo. A continuación, se examinan las decisiones del Consejo que son pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 40.

## Decisiones relativas al Artículo 40

En el período que se examina, el Consejo no hizo referencia explícita alguna al Artículo 40 en ninguna de las decisiones que aprobó. No obstante, algunas decisiones en las que el Consejo exigió e instó que se aplicaran medidas en relación con las situaciones en Sudán del Sur y Oriente Medio (Yemen) son pertinentes para interpretar y aplicar esta disposición. Las disposiciones pertinentes de esas decisiones se presentan en el cuadro 3.

Si bien el Artículo 40 sugiere que se adoptarían medidas provisionales para impedir que se agravasen los conflictos antes de imponer las medidas previstas en virtud del Capítulo VII (Artículos 41 y 42), la práctica del Consejo refleja una interpretación más flexible de esa disposición. El carácter prolongado y complejo de los conflictos de que se ocupa el Consejo y la rápida evolución de las condiciones de la mayoría de esos conflictos han llevado al Consejo a imponer medidas provisionales a la vez que adoptaba medidas en virtud de los Artículos 41 y 42 de la Carta.

En 2018, en relación con la situación en Oriente Medio (Yemen), el Consejo, en su resolución [2451 \(2018\)](#), exhortó a las partes a que aplicaran el Acuerdo de Estocolmo y respetaran plenamente el alto el fuego acordado para la provincia de Al-Hudayda, que había entrado en vigor el 18 de diciembre de 2018<sup>98</sup>. El Consejo también pidió que se llevara a cabo el redespiegue de las fuerzas respectivas desde la ciudad de Al-Hudayda y los puertos de Al-Hudayda, Al-Salif y Ras Isa a los emplazamientos que se acordaran dentro de los 21 días siguientes a la entrada en vigor del alto el fuego<sup>99</sup>. El Consejo expresó su intención de considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para apoyar la aplicación de la resolución y todas sus demás resoluciones pertinentes y para aliviar la situación humanitaria en el país<sup>100</sup>.

En relación con la situación en Sudán del Sur, en su resolución [2406 \(2018\)](#), el Consejo exigió que todas las partes pusieran fin de inmediato a los combates en todo el país y que los dirigentes de Sudán del Sur aplicaran el alto del fuego permanente declarado en el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y los alto el fuego que habían

declarado el 11 de julio de 2016 y el 22 de mayo de 2017, así como el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario firmado el 21 de diciembre de 2017<sup>101</sup>. El Consejo también exigió que el Gobierno de Transición de Unidad Nacional cumpliera las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Sudán del Sur relativo a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, y que dejara inmediatamente de obstruir la ejecución del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la prestación de asistencia a los civiles por los agentes humanitarios internacionales y nacionales<sup>102</sup>. El Consejo expresó su intención de estudiar todas las medidas apropiadas, como demostró la aprobación de las resoluciones [2206 \(2015\)](#), [2290 \(2016\)](#) y [2353 \(2017\)](#), contra quienes emprendieran acciones que menoscabaran la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur<sup>103</sup>. En su resolución [2428 \(2018\)](#), el Consejo exigió que los dirigentes de Sudán del Sur se adhirieran plenamente y de forma inmediata al Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario, y la Declaración de Acuerdo de Jartum entre las Partes en el Conflicto de Sudán del Sur, de fecha 27 de junio de 2018, y permitieran el acceso humanitario pleno, sin trabas y en condiciones de seguridad para ayudar a que la asistencia humanitaria llegue oportunamente a todas las personas necesitadas<sup>104</sup>. El Consejo también expresó su intención de seguir imponiendo las sanciones que fueran apropiadas para responder a la situación, que podrían incluir la designación de los altos cargos responsables de actos o políticas que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, y afirmó que estaría dispuesto a ajustar las medidas establecidas en la resolución, incluso reforzándolas con medidas adicionales, a la luz del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, incluido el alto el fuego, y de la resolución y otras resoluciones aplicables<sup>105</sup>.

<sup>101</sup> Resolución [2406 \(2018\)](#), párr. 1.

<sup>102</sup> *Ibid.*, párr. 2.

<sup>103</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>104</sup> Resolución [2428 \(2018\)](#), párr. 2.

<sup>105</sup> *Ibid.*, párrs. 25 y 26.

<sup>98</sup> Resolución [2451 \(2018\)](#), párr. 3.

<sup>99</sup> *Ibid.*

<sup>100</sup> *Ibid.*, párr. 7.

Cuadro 3

**Decisiones en las que el Consejo solicitó el cumplimiento de medidas provisionales y expresó su intención de tomar medidas en caso de incumplimiento**

*Tipo de medida*

*Disposición*

**La situación en Oriente Medio (resolución 2451 (2018), de 21 de diciembre de 2018)**

Cesación de las hostilidades Exhorta a las partes a que apliquen el Acuerdo de Estocolmo siguiendo los plazos que en él se fijan, insiste en que todas las partes respeten plenamente el alto el fuego acordado para la provincia de Al-Hudayda, que entró en vigor el 18 de diciembre de 2018, y el redespiegue de las fuerzas respectivas que se llevará a cabo desde la ciudad de Al-Hudayda y los puertos de Al-Hudayda, Al-Salif y Ras Isa a los emplazamientos que se acuerden fuera de la ciudad y los puertos dentro de los 21 días siguientes a la entrada en vigor del alto el fuego; el compromiso de no enviar ningún refuerzo militar a la ciudad, los puertos de Al-Hudayda, Al-Salif y Ras Isa y la provincia; y el compromiso de eliminar de la ciudad cualquier manifestación militar, todo lo cual es fundamental para que el Acuerdo de Estocolmo se aplique satisfactoriamente, y exhorta también a las partes a que sigan colaborando de manera constructiva, de buena fe y sin condiciones previas con el Enviado Especial para el Yemen, incluso en la continuación de la labor dirigida a estabilizar la economía yemení y respecto del aeropuerto de Saná, y participando en la próxima ronda de conversaciones que tendrá lugar en enero de 2019 (párr. 3)

Medidas del Consejo en caso de incumplimiento Solicita al Secretario General que, hasta nuevo aviso, informe semanalmente, conforme a lo solicitado por las partes, sobre los progresos en la aplicación de la presente resolución, incluido cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, y expresa su intención de considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas, según proceda, para apoyar la aplicación de la presente resolución y todas sus demás resoluciones pertinentes y para aliviar la situación humanitaria y apoyar una solución política que permita poner fin al conflicto (párr. 7)

**Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur (resolución 2406 (2018), de 15 de marzo de 2018)**

Cesación de las hostilidades Exige que todas las partes pongan fin de inmediato a los combates en todo Sudán del Sur, y exige también que los dirigentes de Sudán del Sur apliquen el alto el fuego permanente declarado en el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y los altos el fuego que declararon el 11 de julio de 2016 y el 22 de mayo de 2017, así como el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario firmado el 21 de diciembre de 2017, y que aseguren que se cumplan plenamente los decretos y órdenes ulteriores en que se dan instrucciones a sus comandantes para que controlen sus fuerzas y protejan a los civiles y los bienes de estos (párr. 1)

Libertad de circulación y no injerencia en la labor del personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario Exige que el Gobierno de Transición de Unidad Nacional de Sudán del Sur cumpla las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Sudán del Sur relativo a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y deje inmediatamente de obstruir la ejecución del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), exige también que el Gobierno de Transición de Unidad Nacional deje inmediatamente de obstruir la prestación de asistencia a los civiles por los agentes humanitarios internacionales y nacionales, y que facilite la libertad de circulación del Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad, y exhorta al Gobierno de Transición de Unidad Nacional a que adopte medidas, a que disuada de la comisión de actos hostiles u otros actos que dificulten la labor de la UNMISS o de los agentes humanitarios internacionales y nacionales, y a que obligue a los responsables a rendir cuentas (párr. 2)

*Tipo de medida*

*Disposición*

Medidas del Consejo en caso de incumplimiento Expresa su intención de estudiar todas las medidas apropiadas, como demuestra la aprobación de las resoluciones [2206 \(2015\)](#), [2290 \(2016\)](#) y [2353 \(2017\)](#), contra quienes emprendan acciones que menoscaben la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur, destaca el carácter sagrado de los emplazamientos de protección de las Naciones Unidas, concretamente recalca que las personas o entidades que sean responsables o cómplices o hayan participado, directa o indirectamente, en los ataques contra el personal y los locales de la UNMISS y el personal humanitario pueden cumplir los criterios de designación, y, a este respecto, toma nota de la conclusión del informe especial del Secretario General sobre la renovación del mandato de la UNMISS([S/2018/143](#)), de 20 de febrero de 2018, de que el reabastecimiento constante de armas y municiones a Sudán del Sur ha afectado directamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y la capacidad de la UNMISS para cumplir su mandato, toma nota del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 8 de febrero de 2018 en que se declara que los signatarios del Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario deben ser privados de los medios para continuar luchando, y expresa su intención de estudiar todas las medidas, incluido un embargo de armas, según sea pertinente, para privar a las partes de los medios para seguir luchando y prevenir violaciones del Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario (párr. 3)

**Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur (resolución [2428 \(2018\)](#), de 13 de julio de 2018)**

Acceso humanitario sin trabas Exige que los dirigentes de Sudán del Sur se adhieran plenamente y de forma inmediata al Acuerdo sobre la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario y la Declaración de Jartum de 27 de junio de 2018, y permitan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso humanitario pleno, sin trabas y en condiciones de seguridad para ayudar a que la asistencia humanitaria llegue oportunamente a todas las personas necesitadas (párr. 2)

Medidas del Consejo en caso de incumplimiento Expresa su intención de vigilar y examinar la situación cada 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución o con mayor frecuencia si es necesario, e invita a la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación a que le proporcione la información pertinente, según proceda, sobre su evaluación de la aplicación del Acuerdo sobre la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur por las partes, su adhesión a ese Acuerdo, el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario, y la Declaración de Jartum de 27 de junio de 2018, y su facilitación del acceso humanitario sin trabas y en condiciones de seguridad, expresa también su intención de seguir imponiendo las sanciones que sean apropiadas para responder a la situación, que podrán incluir la designación de los altos cargos responsables de actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur (párr. 25)

Afirma también que estará dispuesto a ajustar las medidas establecidas en la presente resolución, incluso reforzándolas con medidas adicionales, así como modificándolas, suspendiéndolas o levantándolas si es necesario en cualquier momento, en función de los avances logrados en el proceso de paz, rendición de cuentas y reconciliación, y a la luz del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, incluido el alto el fuego, y de la presente resolución y otras resoluciones aplicables (párr. 26)

### III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta

#### Artículo 41

*El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.*

#### Nota

La sección III abarca las decisiones del Consejo por las que se impusieron medidas que, con arreglo al Artículo 41 de la Carta, no implicaban el uso de la fuerza. En 2018, el Consejo, en virtud del Capítulo VII, levantó las sanciones contra Eritrea e impuso un embargo de armas a Sudán del Sur.

Durante el período que se examina, el Consejo se refirió explícitamente al Artículo 41 en los preámbulos de la resolución 2407 (2018), con respecto a la República Popular Democrática de Corea, y de la resolución 2418 (2018), con respecto a la prórroga de las medidas de sanción contra Sudán del Sur.

No se impusieron medidas judiciales en virtud del Artículo 41. No obstante, como se indica en la parte IX, el Consejo convino en que las cuestiones relativas al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se examinarían en relación con el tema titulado “Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”<sup>106</sup>.

La presente sección se divide en dos subsecciones. La subsección A resume las decisiones en las que el Consejo impuso, modificó o puso fin a las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41. La subsección está organizada en dos epígrafes principales, a saber, decisiones sobre cuestiones de carácter temático y decisiones sobre cuestiones relativas a países concretos. La subsección B abarca las deliberaciones mantenidas por el Consejo durante el período que se examina y también está organizada en torno a dos epígrafes, bajo cada una de los cuales se recogen las cuestiones más destacadas planteadas durante las deliberaciones con respecto al Artículo 41,

ya fuera sobre cuestiones de carácter temático o relativas a países concretos.

#### A. Decisiones relativas al Artículo 41

##### Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Artículo 41

El Consejo de Seguridad adoptó varias decisiones sobre cuestiones temáticas relativas a sanciones y su aplicación.

En la resolución 2427 (2018), aprobada en relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”, el Consejo recordó que todas las partes en los conflictos armados debían cumplir estrictamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados<sup>107</sup>. Reiteró su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra los perpetradores reincidentes de violaciones y abusos contra los niños y a considerar, cuando estableciera, modificara o prorrogara el mandato de los regímenes de sanciones correspondientes, la posibilidad de incluir disposiciones sobre las partes en los conflictos armados que realizaran actividades que contravinieran el derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados<sup>108</sup>.

En la resolución 2417 (2018), adoptada en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, el Consejo observó las devastadoras consecuencias que los constantes conflictos armados entrañaban para los civiles y la violencia que conllevaban, y destacó con profunda preocupación que los conflictos armados y la violencia tenían consecuencias humanitarias calamitosas. Expresó su preocupación por el número cada vez mayor de conflictos armados en todo el mundo y reafirmó la necesidad de que todas las partes en los conflictos armados respetasen los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, en particular asistencia médica<sup>109</sup>. En este contexto, el Consejo recordó que había aprobado y podía considerar la adopción de sanciones, cuando

<sup>106</sup> Véase S/2018/90.

<sup>107</sup> Resolución 2427 (2018), párrafos sexto y decimotercero del preámbulo.

<sup>108</sup> *Ibid.*, párr. 32.

<sup>109</sup> Resolución 2417 (2018), párrafos tercero, cuarto y decimoséptimo del preámbulo.

procediera y en consonancia con la práctica vigente, aplicables a personas o entidades que obstaculizaran la entrega de asistencia humanitaria, o bien el acceso a esta o su distribución<sup>110</sup>.

En relación con el mismo tema, en una declaración de la Presidencia emitida el 21 de septiembre de 2018, el Consejo reafirmó su compromiso con la protección de los civiles en los conflictos armados como una de sus cuestiones fundamentales y con la aplicación continua y plena de todas las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a la protección de los civiles, las mujeres y la paz y la seguridad, los niños y los conflictos armados y el mantenimiento de la paz. También expresó su intención de seguir ocupándose de la protección de los civiles con regularidad, en el contexto de las cuestiones de países concretos y temáticas de su labor<sup>111</sup>. A este respecto, el Consejo actualizó el *aide-mémoire* para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, adoptado inicialmente en 2002<sup>112</sup>. Como se explica en la introducción del *aide-mémoire*, su objetivo era facilitar al Consejo el examen de las cuestiones pertinentes para la protección de los civiles en los conflictos armados y servir de instrumento de referencia sobre la práctica del Consejo en ese ámbito, para lo cual se enumeraban en él los principales temas y cuestiones específicas que debían examinarse en el marco de esa práctica y se proporcionaban, en una adición, ejemplos literales de la terminología acordada por el Consejo sobre cada tema y cuestión señalados<sup>113</sup>.

En relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia el 21 de diciembre de 2018 en la que afirmó que, tras el examen de la aplicación de las medidas descritas en la resolución 2368 (2017), no era necesario realizar nuevos ajustes en las medidas con respecto a todas las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la lista de sanciones contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EiIL, también conocido como Dáesh) y Al-Qaida. El Consejo también declaró que seguiría evaluando la aplicación de dichas medidas y haciendo los ajustes que fueran necesarios<sup>114</sup>.

<sup>110</sup> *Ibid.*, párr. 9.

<sup>111</sup> S/PRST/2018/18, párrafos primero y sexto.

<sup>112</sup> *Ibid.*, séptimo párrafo.

<sup>113</sup> *Ibid.*, anexo.

<sup>114</sup> S/PRST/2018/21.

### Decisiones en conexión con el Artículo 41 sobre cuestiones relativas a países concretos

Durante el período que se examina, como se expone a continuación, el Consejo estableció un embargo de armas contra Sudán del Sur (véase el caso 8), decidió reflejar la violencia sexual y de género como criterio de designación explícito en los regímenes de sanciones contra Libia (véase el caso 9), Somalia (véase el caso 11) y Sudán del Sur (véase el caso 8), y puso fin a las medidas de sanción contra Eritrea (véase el caso 11).

El Consejo renovó las sanciones vigentes relativas a Libia, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, Sudán del Sur y el Yemen. El Consejo también introdujo modificaciones en el régimen de sanciones relativas a Sudán del Sur. No se hicieron cambios en las medidas relativas al EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y asociados ni a los talibanes y personas y entidades asociadas, ni tampoco a la República Popular Democrática de Corea, Guinea-Bissau, el Iraq, el Líbano y el Sudán.

En la presente subsección, relativa a la evolución de cada uno de los regímenes de sanciones, no se hace referencia a los órganos subsidiarios del Consejo encargados de su aplicación. Las decisiones del Consejo relativas a los órganos subsidiarios se describen en detalle en la parte IX, secc. I.B.

Las categorías de sanciones utilizadas en esta subsección, como embargo de armas, congelación de activos o prohibición de viajar, se utilizan únicamente a efectos aclaratorios y no constituyen definiciones jurídicas de las medidas. Además, la evolución de las sanciones impuestas por el Consejo durante el período que se examina se clasifica de acuerdo con las siguientes medidas adoptadas por el Consejo: “establecimiento”<sup>115</sup>, “modificación”<sup>116</sup>, “prórroga”<sup>117</sup> “prórroga limitada”<sup>118</sup> o “terminación”<sup>119</sup>.

<sup>115</sup> Una acción del Consejo se clasifica como “establecimiento” cuando el Consejo impone inicialmente una sanción.

<sup>116</sup> Cuando se introduce un cambio en la sanción, la acción se clasifica como “modificación”. Así pues, una sanción se modifica cuando: a) se pone fin a elementos de la sanción o se introducen nuevos elementos, b) se modifica la información sobre las personas o entidades designadas, c) se introducen, modifican o terminan exenciones relativas a la sanción, o d) se modifican de alguna otra forma elementos de la sanción.

<sup>117</sup> Una acción del Consejo se clasifica como “prórroga” cuando ni se modifica la sanción ni se le pone fin y el Consejo la prorroga o la reformula sin especificar una fecha límite.

<sup>118</sup> Una acción del Consejo se clasifica como “prórroga limitada” cuando la sanción se prorroga por un período

Los regímenes de sanciones se analizan a continuación en el orden de su establecimiento. En cada una de las subsecciones siguientes se ofrece una

de tiempo específico y se incluye una fecha en la que la sanción quedará sin efecto a menos que el Consejo la prorrogue de nuevo.

<sup>119</sup> Una acción del Consejo se clasifica como “terminación” cuando el Consejo pone fin a una sanción concreta. Sin embargo, si solo se pone fin a un elemento de la sanción pero se mantienen otras sanciones o elementos de esa sanción, la acción se clasificará como “modificación”.

descripción de los acontecimientos más destacados en 2018 y un cuadro en el que figuran todas las disposiciones relevantes de las decisiones del Consejo relacionadas con los cambios realizados en los regímenes de sanciones, utilizando las categorías mencionadas (se indica con un número el párrafo correspondiente de la resolución del Consejo). En los cuadros 4 y 5 se ofrece una sinopsis de las decisiones relevantes adoptadas en 2018 por las cuales el Consejo estableció o modificó sanciones que había impuesto previamente.

#### Cuadro 4

#### Sinopsis de las decisiones relativas a países concretos sobre medidas, impuestas o vigentes, adoptadas con arreglo al Artículo 41 en 2018

<i>Régimen de sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron o se modificaron medidas</i>		<i>Resoluciones aprobadas en 2018</i>
Somalia y Eritrea	733 (1992)	2002 (2011)	2444 (2018)
	1356 (2001)	2023 (2011)	
	1425 (2002)	2036 (2012)	
	1725 (2006)	2060 (2012)	
	1744 (2007)	2093 (2013)	
	1772 (2007)	2111 (2013)	
	1816 (2008)	2125 (2013)	
	1844 (2008)	2142 (2014)	
	1846 (2008)	2182 (2014)	
	1851 (2008)	2184 (2014)	
	1872 (2009)	2244 (2015)	
	1897 (2009)	2246 (2015)	
	1907 (2009)	2316 (2016)	
	1916 (2010)	2317 (2016)	
	1950 (2010)	2383 (2017)	
	1964 (2010)	2385 (2017)	
	1972 (2011)		
Talibanes y personas y entidades asociadas	1988 (2011)	2160 (2014)	Ninguna
	2082 (2012)	2255 (2015)	
EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas	1267 (1999)	2161 (2014)	Ninguna
	1333 (2000)	2170 (2014)	
	1388 (2002)	2178 (2014)	
	1390 (2002)	2199 (2015)	
	1452 (2002)	2253 (2015)	
	1735 (2006)	2347 (2017)	
	1904 (2009)	2349 (2017)	

**Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)**

<i>Régimen de sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron o se modificaron medidas</i>		<i>Resoluciones aprobadas en 2018</i>
	1989 (2011)	2368 (2017)	
	2083 (2012)		
Iraq	661 (1990)	1723 (2006)	Ninguna
	687 (1991)	1790 (2007)	
	707 (1991)	1859 (2008)	
	1483 (2003)	1905 (2009)	
	1546 (2004)	1956 (2010)	
	1637 (2005)	1957 (2010)	
República Democrática del Congo	1493 (2003)	1807 (2008)	2424 (2018)
	1552 (2004)	1857 (2008)	
	1596 (2005)	1896 (2009)	
	1616 (2005)	1952 (2010)	
	1649 (2005)	2136 (2014)	
	1671 (2006)	2147 (2014)	
	1698 (2006)	2198 (2015)	
	1768 (2007)	2211 (2015)	
	1771 (2007)	2293 (2016)	
	1799 (2008)	2360 (2017)	
Sudán	1556 (2004)	2138 (2014)	2400 (2018)
	1591 (2005)	2200 (2015)	
	1672 (2006)	2265 (2016)	
	1945 (2010)	2340 (2017)	
	2035 (2012)		
Líbano	1636 (2005)		Ninguna
República Popular Democrática de Corea	1718 (2006)	2270 (2016)	Ninguna
	1874 (2009)	2321 (2016)	
	2087 (2013)	2356 (2017)	
	2094 (2013)	2371 (2017)	
	2141 (2014)	2375 (2017)	
	2207 (2015)	2397 (2017)	
Libia	1970 (2011)	2213 (2015)	2420 (2018)
	1973 (2011)	2238 (2015)	2441 (2018)
	2009 (2011)	2259 (2015)	
	2016 (2011)	2278 (2016)	
	2095 (2013)	2292 (2016)	
	2146 (2014)	2357 (2017)	
	2174 (2014)	2362 (2017)	
	2208 (2015)		

## Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2018

---

<i>Régimen de sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron o se modificaron medidas</i>		<i>Resoluciones aprobadas en 2018</i>
Guinea-Bissau	2048 (2012) 2157 (2014)	2186 (2014) 2203 (2015)	Ninguna
República Centroafricana	2127 (2013) 2134 (2014) 2196 (2015)	2217 (2015) 2262 (2016) 2339 (2017)	2399 (2018)
Yemen	2140 (2014) 2204 (2015) 2216 (2015)	2266 (2016) 2342 (2017)	2402 (2018)
Sudán del Sur	2206 (2015) 2241 (2015) 2252 (2015) 2271 (2016)	2280 (2016) 2290 (2016) 2353 (2017)	2418 (2018) 2428 (2018)
Malí	2374 (2017)		2432 (2018)

---

**Cuadro 5**  
**Sinopsis de las medidas, impuestas o vigentes, adoptadas con arreglo al Artículo 41 en 2018**

Régimen de sanciones	Tipo de medida																				
	Embargo de armas	Congelación de activos	Prohibiciones o restricciones de viaje	Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones	Prohibiciones y restricciones relacionadas con trabajadores en el extranjero	Restricciones comerciales	Prohibición relativa al carbón vegetal	Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero	Embargo de recursos naturales	Restricciones financieras	Embargo de artículos de lujo	Embargo y restricciones relacionados con el gas natural	Medidas de no proliferación	Embargo y restricciones relacionados con petróleo y productos derivados del petróleo	Prohibición de servicios de aprovisionamiento	Restricciones relacionadas con el apoyo financiero público a actividades comerciales	Restricciones relacionadas con los misiles balísticos	Prohibiciones sectoriales	Restricciones relacionadas con la enseñanza especializada y la cooperación técnica	Sanciones relacionadas con el transporte y la aviación	Prohibición del comercio de bienes culturales
Somalia y Eritrea <sup>a</sup>	X	X	X			Eritrea	Somalia			Eritrea											
Somalia <sup>b</sup>	X	X	X				X														
Talibanes	X	X	X																		
EIIL (Dáesh) y Al-Qaida	X	X	X																		X
Iraq	X	X																			
República Democrática del Congo	X	X	X																	X	
Sudán	X	X	X																		
Líbano <sup>c</sup>		X	X																		
República Popular Democrática de Corea	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Libia	X	X	X	X		X				X				X	X						
Guinea-Bissau			X																		
República Centrafricana	X	X	X																		
Yemen	X	X	X																		
Sudán del Sur	X	X	X																		
Malí		X	X																		

<sup>a</sup> Las sanciones impuestas a Eritrea se levantaron el 14 de noviembre de 2018, de conformidad con la resolución 2444 (2018).

<sup>b</sup> Las sanciones entraron en vigor el 14 de noviembre de 2018, de conformidad con la resolución 2444 (2018).

<sup>c</sup> En el párrafo 15 de la resolución 1701 (2006), el Consejo decidió, entre otras cosas, que los Estados debían adoptar las medidas necesarias para impedir que sus nacionales o desde su territorio o usando buques o aviones que enarbolaran su pabellón vendieran o suministraran a cualquier entidad o persona del Líbano armas y material conexo que no contaran con la autorización del Gobierno del Líbano o de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. En 2018, en la resolución 2433 (2018), el Consejo recordó el párrafo 15 de la resolución 1701 (2006) y solicitó al Secretario General que siguiera informándolo sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006), incluyendo un anexo sobre la aplicación del embargo de armas.

## Somalia y Eritrea

En 2018, el Consejo aprobó las resoluciones [2442 \(2018\)](#) y [2444 \(2018\)](#), relativas a sanciones impuestas por el Consejo en relación con Somalia y Eritrea, en virtud de las cuales prorrogó, modificó o terminó las medidas selectivas existentes. El 14 de noviembre de 2018, en virtud de la resolución [2444 \(2018\)](#), el Consejo levantó el embargo de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y las sanciones selectivas contra Eritrea, pero mantuvo las medidas relativas a Somalia<sup>120</sup>. En el cuadro 6 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones autorizados por el Consejo en 2018.

El 6 de noviembre de 2018 el Consejo aprobó la resolución [2442 \(2018\)](#), en la que decidió que el embargo de armas no era aplicable a los suministros de armas y equipo militar o a la prestación de asistencia destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que adoptaran medidas en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar<sup>121</sup>. El Consejo también mantuvo en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra las personas o entidades que planificaran, organizaran, facilitaran o de forma ilícita financiaran operaciones de piratería o se beneficiaran de ellas, si cumplieran los criterios de inclusión en la lista establecidos en el párrafo 43 de la resolución [2093 \(2013\)](#). El Consejo también exhortó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, entre otras cosas intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal<sup>122</sup>.

Poco después, el 14 de noviembre de 2018, el Consejo decidió en su resolución [2444 \(2018\)](#) levantar, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, los embargos de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y las sanciones impuestas a Eritrea por el Consejo de Seguridad en virtud de sus resoluciones [1907 \(2009\)](#), [2023 \(2011\)](#), [2060 \(2012\)](#) y [2111 \(2013\)](#)<sup>123</sup>. El Consejo también reconoció que, en el curso de su mandato actual y sus cuatro mandatos anteriores, el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea no había encontrado pruebas concluyentes de que Eritrea apoyara a Al-Shabaab y subrayó la importancia de continuar los esfuerzos para

normalizar las relaciones entre Djibouti y Eritrea para lograr la paz, la estabilidad y la reconciliación en la región<sup>124</sup>. Asimismo, expresó satisfacción por el hecho de que los fondos derivados del sector minero de Eritrea no contribuyeran a la violación de las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#), [1907 \(2009\)](#) o [2023 \(2011\)](#), y decidió que los Estados ya no tenían que emprender las medidas que figuraban en el párrafo 13 de la resolución [2023 \(2011\)](#), destinadas a impedir que los fondos procedentes del sector minero de Eritrea contribuyeran a la violación de las resoluciones mencionadas<sup>125</sup>.

En lo que respecta a Somalia, el Consejo reafirmó el embargo de armas y las exenciones conexas impuestas contra Somalia en resoluciones anteriores. Reiteró que ni la entrega de armas, municiones o equipo militar o la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación, destinados exclusivamente al desarrollo de las Fuerzas de Seguridad Nacional de Somalia con el fin de proporcionar seguridad al pueblo somalí, ni la entrada en los puertos somalíes para realizar visitas temporales de buques que transportaran armas y materiales conexos con fines defensivos, equivalían a una violación del embargo de armas<sup>126</sup>. También acogió con beneplácito las mejoras realizadas por el Gobierno Federal de Somalia en los procedimientos de registro, inscripción y marcación de armas y reiteró que el Consejo se había comprometido a supervisar y evaluar las mejoras a fin de examinar el embargo de armas cuando se cumplieran todas las condiciones establecidas en las resoluciones del Consejo<sup>127</sup>. A ese respecto, el Consejo solicitó al Secretario General que llevara a cabo una evaluación técnica en relación con el embargo de armas, con opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, a más tardar el 15 de mayo de 2019<sup>128</sup>.

El Consejo también reafirmó su decisión relativa a la prohibición de importar y exportar carbón vegetal

<sup>120</sup> Resolución [2444 \(2018\)](#), párrs. 9, 13 a 16 y 41 a 45.

<sup>121</sup> Resolución [2442 \(2018\)](#), párrs. 14 y 16.

<sup>122</sup> *Ibid.*, párr. 11.

<sup>123</sup> Resolución [2444 \(2018\)](#), párr. 4.

<sup>124</sup> En la resolución, el Consejo acogió con beneplácito las reuniones celebradas entre el Presidente de Djibouti y el Presidente de Eritrea, entre el representante del Gobierno de Eritrea y la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea, y entre el representante del Gobierno de Eritrea y el Coordinador del Grupo de Supervisión (párrs. 1, 2 y 3). Para obtener más información sobre el Comité del Consejo de Seguridad y sobre el Grupo de Supervisión, véase la parte IX, secc. I.B.

<sup>125</sup> Resolución [2444 \(2018\)](#), párr. 5.

<sup>126</sup> *Ibid.*, párrs. 13 a 15.

<sup>127</sup> *Ibid.*, párr. 17.

<sup>128</sup> *Ibid.*, párr. 32.

somalí, establecida en el párrafo 22 de la resolución 2036 (2012), y reiteró que las personas y entidades que participaran en actos que violaran la prohibición relativa al carbón vegetal serían susceptibles de figurar en la lista de medidas selectivas. El Consejo también reiteró lo dispuesto en los párrafos 11 a 21 de la resolución 2182 (2014) y decidió renovar, hasta el 15 de noviembre de 2019, la autorización a los Estados Miembros para que inspeccionaran buques e incautaran y enajenaran cualquier producto prohibido con origen o destino en Somalia, cuando tuvieran motivos razonables para creer que los buques violaban la prohibición del uso de carbón vegetal y el embargo de armas establecidos en el párrafo 15 de la resolución 2182 (2014)<sup>129</sup>. Además, el Consejo decidió que la

<sup>129</sup> *Ibid.*, párrs. 41 y 44.

congelación de activos no se aplicara al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requirieran para asegurar el suministro oportuno de asistencia humanitaria<sup>130</sup>.

Además, el Consejo decidió que los actos que constituyeran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia también podían incluir, aunque no exclusivamente, la planificación, la dirección o la comisión de actos de violencia sexual y de género y, sobre la base de esos criterios, reiteró su disposición a adoptar medidas selectivas contra las personas y entidades implicadas<sup>131</sup>.

<sup>130</sup> *Ibid.*, párr. 48.

<sup>131</sup> *Ibid.*, párrs. 50 y 51.

#### Cuadro 6

#### Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Somalia y Eritrea en 2018

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones en las que se establecieron sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período que se examina (párrafo)	
		2442 (2018)	2444 (2018)
Embargo de armas (Somalia)	733 (1992), párr. 5	Exención (16)	Prórroga (13) Exención (14, 15)
Embargo de armas (Eritrea)	1907 (2009), párrs. 5 y 6		Terminación (4)
Congelación de activos (Somalia)	1844 (2008), párr. 3		Prórroga (50) Exención (48)
Congelación de activos (Eritrea)	1907 (2009), párr. 13		Terminación (4)
Restricciones comerciales (Eritrea)	2023 (2011), párr. 13		Terminación (5)
Prohibición relativa al carbón vegetal (Somalia)	2036 (2012), párr. 22		Prórroga (41) Prórroga limitada (44)
Prohibición de viajar (Somalia)	1844 (2008), párr. 1		Prórroga (50)
Prohibición de viajar (Eritrea)	1907 (2009), párr. 10		Terminación (4)

#### Talibanes y personas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo no aprobó ninguna nueva resolución relativa a las sanciones contra los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y hubieran sido designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). El Comité siguió supervisando la aplicación de la congelación de activos, el embargo de armas y las prohibiciones o restricciones de viaje

impuestos anteriormente en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002)<sup>132</sup>.

#### EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo no aprobó ninguna nueva resolución relativa a las sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y sus

<sup>132</sup> Para obtener más información sobre el Comité del Consejo de Seguridad y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, véase la parte IX, secc. I.B.

asociados. En una declaración de la Presidencia de fecha 21 de diciembre de 2018, el Consejo declaró que había examinado la aplicación de las medidas descritas en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) y que en ese momento no era necesario realizar ajustes en ellas. El Consejo afirmó que seguiría evaluando la implementación de dichas medidas y haciendo los ajustes que fueran necesarios para respaldar su plena aplicación a todas las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la lista de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida<sup>133</sup>.

### Iraq

En 2018, el Consejo no aprobó ninguna nueva resolución relativa a las sanciones en vigor contra el Iraq, que consistían en un embargo de armas, con exenciones, y una congelación de los activos de los altos funcionarios y los órganos, empresas y organismos estatales del anterior régimen iraquí. De conformidad con la resolución 1483 (2003), el Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) siguió supervisando la aplicación de la congelación de activos y manteniendo la lista de personas y entidades<sup>134</sup>.

<sup>133</sup> S/PRST/2018/21. Para obtener más información sobre el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas y sobre el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, véase la parte IX, secc. I.B.

<sup>134</sup> Para obtener más información sobre el Comité, véase la parte IX, secc. I.B.

### República Democrática del Congo

Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de la resolución 2424 (2018), prorrogó hasta el 1 de julio de 2019 las sanciones contra la República Democrática del Congo, que comprendían un embargo de armas, una prohibición de viajar, una congelación de activos y restricciones al transporte y la aviación. También renovó las exenciones al embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar<sup>135</sup>. En el cuadro 7 se ofrece una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

En la resolución 2424 (2018), el Consejo reafirmó además que las medidas de congelación de activos y prohibición de viajar contenidas en resoluciones anteriores se aplicarían a las personas y entidades que designara el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo por participar en actos que socavaran la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Democrática del Congo o prestarles apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2293 (2016) y el párrafo 3 de la resolución 2360 (2017)<sup>136</sup>

<sup>135</sup> Resolución 2424 (2018), párr. 1.

<sup>136</sup> *Ibid.*, párr. 2. Para obtener más información sobre el Comité y el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

### Cuadro 7

#### Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con la República Democrática del Congo en 2018

<i>Disposiciones relacionadas con sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron sanciones</i>	<i>Resolución aprobada durante el período que se examina (párrafo) 2424 (2018)</i>
Embargo de armas	1493 (2003), párr. 20	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Congelación de activos	1596 (2005), párr. 15	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Prohibiciones o restricciones de viaje	1596 (2005), párr. 13	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Sanciones relacionadas con el transporte y la aviación	1807 (2008), párrs. 6 y 8	Prórroga limitada (1)

## Sudán

Durante el período que se examina, el Consejo no aprobó ninguna nueva resolución en la que se modificaran las sanciones contra el Sudán. Sin embargo, en la resolución 2400 (2018), en la que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán, el Consejo recordó las sanciones impuestas y los criterios de designación establecidos en resoluciones anteriores y reafirmó las exenciones correspondientes<sup>137</sup>. El Consejo también expresó su intención de examinar periódicamente las medidas sobre Darfur, en función de cómo evolucionara la situación sobre el terreno y a la luz de los informes que el Grupo de Expertos debía presentar<sup>138</sup>. Además, en la resolución 2429 (2018), en el contexto de la renovación del mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, el Consejo expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas adicionales contra cualquier parte que obstaculizara el proceso de paz en Darfur<sup>139</sup>, que reiteró en una declaración de la Presidencia de 11 de diciembre de 2018<sup>140</sup>.

## Líbano

Durante el período que se examina, el Consejo no realizó ninguna modificación de las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1636 (2005), que consistían en un embargo de armas y una prohibición de viajar. Esas medidas debían imponerse a las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano, como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista con explosivos que tuvo lugar el 14 de febrero de 2005 en Beirut y causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y de otras 22 personas<sup>141</sup>.

## República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el Consejo no realizó ninguna modificación de las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. El Comité establecido en virtud de la resolución 1718

(2006) siguió supervisando la aplicación de la congelación de activos, el embargo de armas, la prohibición de viajar y otras restricciones impuestas anteriormente en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017)<sup>142</sup>. En la resolución 2407 (2018) se prorrogó hasta el 24 de abril de 2019 el mandato del Grupo de Expertos que brinda apoyo al Comité<sup>143</sup>.

## Libia

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones sobre las sanciones relativas a Libia, en una de las cuales modificó las sanciones en vigor<sup>144</sup>. En el cuadro 8 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones en 2018<sup>145</sup>.

En la resolución 2420 (2018), aprobada el 11 de junio de 2018, el Consejo prorrogó las autorizaciones relativas a la aplicación estricta del embargo de armas en alta mar frente a las costas de Libia por otros 12 meses<sup>146</sup>. Estas autorizaciones se establecieron por primera vez en la resolución 2292 (2016) y se prorrogaron en la resolución 2357 (2017)<sup>147</sup>. Asimismo, el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara sobre la aplicación de la resolución 2420 (2018) en un plazo de 11 meses<sup>148</sup>.

El 5 de noviembre de 2018, el Consejo decidió, en su resolución 2441 (2018), prorrogar hasta el 15 de febrero de 2020 las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas por la resolución 2146 (2014) para impedir la exportación ilícita de petróleo, incluidos el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, desde Libia. El Consejo decidió también que las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas por la resolución 2146 (2014) se aplicarían a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, a saber, petróleo crudo y productos derivados del petróleo refinado, que fuera exportado ilícitamente o se tratara de exportar

<sup>137</sup> Resolución 2400 (2018), párr. 1.

<sup>138</sup> *Ibid.*, párr. 3. Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y sobre el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

<sup>139</sup> Resolución 2429 (2018), párr. 31.

<sup>140</sup> S/PRST/2018/19, párrafo quinto.

<sup>141</sup> Resolución 1636 (2005), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 3. Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005), véase la parte IX, secc. I.B.

<sup>142</sup> Para obtener más información sobre el Comité y el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

<sup>143</sup> Resolución 2407 (2018), párr. 1.

<sup>144</sup> Resoluciones 2420 (2018) y 2441 (2018). Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y sobre el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

<sup>145</sup> La resolución 2420 (2018) no se ha incluido en el cuadro dado que no contiene ninguna disposición por la que se prorroguen o modifiquen sanciones.

<sup>146</sup> Resolución 2420 (2018), párr. 1.

<sup>147</sup> Resolución 2292 (2016), párrs. 3 a 5; y 2357 (2017), párr. 1.

<sup>148</sup> Resolución 2420 (2018), párr. 2.

ilícitamente de Libia<sup>149</sup>. A este respecto, el Consejo solicitó al Gobierno de Libia, entre otras cosas, que informara al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia acerca de todo buque que transportara petróleo, a saber, petróleo crudo y productos derivados del petróleo refinado, exportado ilícitamente de Libia<sup>150</sup>.

En la misma resolución, el Consejo reafirmó que las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos también se aplicaban a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determinara que realizaban o apoyaban otros actos que amenazaran la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, u obstruyeran o menoscabaran la feliz conclusión de su transición política. El Consejo también reafirmó que tales actos podían incluir, aunque no exclusivamente, la planificación, la dirección, el patrocinio o la participación en ataques contra personal de las Naciones Unidas, incluidos los miembros del Grupo de Expertos sobre Libia, y decidió que tales actos podían

<sup>149</sup> Resolución 2441 (2018), párr. 2.

<sup>150</sup> *Ibid.*, párr. 3.

incluir, aunque no exclusivamente, la planificación, la dirección o la comisión de actos de violencia sexual y por motivos de género<sup>151</sup>.

Además, en la resolución 2441 (2018) el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que informaran al Comité sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y las medidas de congelación de activos en relación con todas las personas que figurasen en la lista de sanciones, incluidas las designadas por el Comité el 7 de junio de 2018 y el 11 de septiembre de 2018<sup>152</sup>.

El Consejo expresó su disposición a considerar la posibilidad de revisar el embargo de armas y de introducir cambios, cuando procediera, en relación con la congelación de activos a solicitud del Gobierno de Consenso Nacional<sup>153</sup>.

<sup>151</sup> *Ibid.*, párr. 11.

<sup>152</sup> *Ibid.*, párr. 12. Las designaciones realizadas por el Comité en 2018 se pueden consultar en S/2018/1176, párr. 25.

<sup>153</sup> Resolución 2441 (2018), párrs. 7 y 13.

#### Cuadro 8

#### Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Libia en 2018

<i>Disposiciones relacionadas con sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron sanciones</i>	<i>Resolución aprobada durante el período que se examina (párrafo) 2441 (2018)</i>
Embargo de armas	1970 (2011), párr. 9	Exención (7)
Congelación de activos	1970 (2011), párr. 17	Exención (11)
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones	1970 (2011), párr. 10	
Restricciones comerciales	1973 (2011), párr. 21	
Restricciones financieras	2146 (2014), párr. 10 d)	Prórroga limitada (2)
Embargo y restricciones relacionados con el petróleo y productos derivados del petróleo	2146 (2014), párr. 10 a), c) y d)	Prórroga limitada (2) Modificación (2)
Prohibición de servicios de aprovisionamiento	2146 (2014), párr. 10 c)	Prórroga limitada (2)
Prohibiciones o restricciones de viaje	1970 (2011), párr. 15	Exención (11)

#### Guinea-Bissau

En 2018, el régimen de sanciones para Guinea-Bissau, que consistía en la prohibición de viajar, siguió

en vigor y no sufrió ninguna modificación<sup>154</sup>. En la resolución 2404 (2018), el Consejo decidió examinar las sanciones siete meses después de la aprobación de

<sup>154</sup> Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, véase la parte IX, secc. I.B.

la resolución, expresó su disposición a adoptar medidas adicionales para responder a un mayor empeoramiento de la situación en Guinea-Bissau y solicitó al Secretario General que presentara un informe y recomendaciones sobre, entre otras cosas, la continuación del régimen de sanciones impuesto por el Consejo en virtud de la resolución 2048 (2012)<sup>155</sup>. El informe del Secretario General se presentó al Consejo el 28 de agosto de 2018<sup>156</sup>.

### República Centroafricana

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones sobre las sanciones relativas a la República Centroafricana<sup>157</sup>. En el cuadro 9 se ofrece una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina<sup>158</sup>.

El 30 de enero de 2018, el Consejo, en la resolución 2399 (2018), prorrogó hasta el 31 de enero de 2019 las tres sanciones relativas a la República Centroafricana, a saber, el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las exenciones conexas<sup>159</sup>. En relación con el embargo de armas, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, cuando descubrieran armas prohibidas y artículos conexos, los confiscaran, registraran y eliminaran<sup>160</sup>.

En la resolución 2399 (2018), el Consejo indicó que el embargo de armas no se aplicaría a los suministros destinados exclusivamente para apoyo o uso de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y las misiones de capacitación de la Unión Europea desplegadas en el

país, las fuerzas francesas y las fuerzas de otros Estados Miembros que proporcionaran capacitación y asistencia a las fuerzas de seguridad del país, incluidos los cuerpos civiles de seguridad del Estado, que estuvieran destinados exclusivamente para apoyo o uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, en coordinación con la MINUSCA<sup>161</sup>.

También en esa resolución, el Consejo decidió que las personas y entidades que cometieran actos de incitación a la violencia, en particular los basados en motivos étnicos o religiosos, que menoscabaran la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana y que participaran en actos que menoscabaran la paz, la estabilidad o la seguridad del país o les prestaran apoyo podrían cumplir los criterios de designación del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana<sup>162</sup>.

En respuesta a la solicitud expresada por el Consejo en el párrafo 43 de la resolución 2399 (2018), el Secretario General, en una carta de fecha 31 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo, propuso parámetros de referencia para la evaluación del embargo de armas relativo a la República Centroafricana<sup>163</sup>.

El 13 de diciembre de 2018, el Consejo aprobó la resolución 2448 (2018), en la que reconoció la importante contribución del régimen de sanciones establecido por el Consejo a la paz, la estabilidad y la seguridad de la República Centroafricana. El Consejo recordó que las personas o entidades que menoscabaran la paz y la estabilidad del país podían ser incluidas en la lista de medidas selectivas<sup>164</sup>.

<sup>155</sup> Resolución 2404 (2018), párr. 26 a 28.

<sup>156</sup> S/2018/791.

<sup>157</sup> Resoluciones 2399 (2018) y 2448 (2018). Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y sobre el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

<sup>158</sup> La resolución 2448 (2018) no se ha incluido en el cuadro dado que no contiene ninguna disposición por la que se prorroguen o modifiquen sanciones.

<sup>159</sup> Resolución 2399 (2018), párrs. 1, 9, 14 y 16 a 19.

<sup>160</sup> *Ibid.*, párr. 2.

<sup>161</sup> *Ibid.*, párr. 1 a) y b). Las demás exenciones al embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar se establecieron en el párrafo 1 c) a h) (embargo de armas), el párrafo 14 (prohibición de viajar) y los párrafos 17 a 19 (congelación de activos).

<sup>162</sup> *Ibid.*, párr. 22.

<sup>163</sup> S/2018/752.

<sup>164</sup> Resolución 2448 (2018), decimoctavo párrafo del preámbulo y párr. 9.

## Cuadro 9

**Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con la República Centroafricana en 2018**

<i>Disposiciones relacionadas con sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron sanciones</i>	<i>Resolución aprobada durante el período que se examina (párrafo) 2399 (2018)</i>
Embargo de armas	2127 (2013), párr. 54	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Congelación de activos	2134 (2014), párrs. 32 y 34.	Prórroga limitada (16) Exención (17 a 19)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2134 (2014), párr. 30	Prórroga limitada (9) Exención (14)

**Yemen**

En 2018, el Consejo aprobó la resolución 2402 (2018), en la que se prorrogó la congelación de activos y la prohibición de viajar, así como las exenciones pertinentes a esas medidas, hasta el 26 de febrero de 2019<sup>165</sup>. En el cuadro 10 se ofrece una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

En la resolución 2402 (2018), el Consejo reafirmó los criterios de designación establecidos en resoluciones anteriores y su intención de mantener en examen permanente la situación en el Yemen, así como

<sup>165</sup> Resolución 2402 (2018), párr. 2.

su disposición a examinar la idoneidad de las medidas contenidas en la resolución a la luz de los acontecimientos en el país<sup>166</sup>. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que informaran al Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar las sanciones y recordó que los Estados Miembros que realizaran inspecciones de carga de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2216 (2015) debían presentar informes por escrito al Comité<sup>167</sup>.

<sup>166</sup> *Ibid.*, párrs. 3, 4 y 12.

<sup>167</sup> *Ibid.*, párr. 10.

## Cuadro 10

**Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con el Yemen en 2018**

<i>Disposiciones relacionadas con sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron sanciones</i>	<i>Resolución aprobada durante el período que se examina (párrafo) 2402 (2018)</i>
Embargo de armas	2216 (2015), párrs. 14 a 16	Prórroga (2)
Congelación de activos	2140 (2014), párrs. 11 y 13	Prórroga limitada (2) Exención (2)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2140 (2014), párr. 15	Prórroga limitada (2) Exención (2)

**Sudán del Sur**

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones relativas a las sanciones contra Sudán del Sur<sup>168</sup>. En la resolución 2428 (2018), además de prorrogar la congelación de activos y la prohibición de viajar, así como las exenciones

<sup>168</sup> Resoluciones 2406 (2018), 2418 (2018) y 2428 (2018).

Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur y sobre el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

pertinentes a esas medidas, el Consejo impuso al país un embargo de armas que afectaba a los armamentos y materiales conexos de cualquier tipo y a la asistencia técnica, el adiestramiento, la asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo<sup>169</sup>. En el cuadro 11 se

<sup>169</sup> Resolución 2428 (2018), párrs. 4 y 12.

ofrece una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina<sup>170</sup>.

El 15 de marzo de 2018, en el contexto de la renovación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), el Consejo expresó en la resolución 2406 (2018) su intención de estudiar todas las medidas apropiadas contra quienes emprendieran acciones que menoscabaran la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur. El Consejo también tomó nota del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 8 de febrero de 2018, en el que se declaró que los signatarios del Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario debían ser privados de los medios para continuar luchando y expresó su intención de estudiar todas las medidas, incluido un embargo de armas, según fuera pertinente, para privar a las partes de los medios para seguir luchando y prevenir violaciones del Acuerdo<sup>171</sup>.

El 31 de mayo de 2018, el Consejo, en la resolución 2418 (2018), prorrogó la congelación de activos y la prohibición de viajar, así como las exenciones pertinentes, hasta el 15 de julio de 2018<sup>172</sup>. En la resolución, el Consejo también solicitó al Secretario General que informara, a más tardar el 30 de junio de 2018, sobre si se habían producido combates desde la aprobación de la resolución entre las partes en el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario y si las partes habían llegado a un acuerdo político viable. El Consejo también decidió que, si el Secretario General informara de tales combates o de la falta de un acuerdo político viable, consideraría la posibilidad de aplicar las medidas especificadas en el anexo 1 de la resolución y/o un embargo de armas<sup>173</sup>.

El 13 de julio de 2018, en su resolución 2428 (2018), el Consejo decidió imponer un embargo de armas hasta el 31 de mayo de 2019, en virtud del cual todos los Estados Miembros deberían adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, de forma directa o indirecta, al territorio de Sudán del Sur de

armamentos y materiales conexos de cualquier tipo y de asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo. El Consejo también decidió una serie de exenciones relativas, entre otras cosas, a los armamentos y materiales conexos destinados al apoyo o el uso del personal de las Naciones Unidas, incluido el personal de la UNMISS y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, y el equipo militar no mortífero destinado a fines humanitarios o de protección<sup>174</sup>. Además, en la resolución 2428 (2018) el Consejo prorrogó la congelación de activos y la prohibición de viajar, así como todas las exenciones conexas, hasta el 31 de mayo de 2019<sup>175</sup>. El Consejo también reafirmó que esas medidas se aplicarían a las personas y entidades que fueran responsables o cómplices o que hubieran participado, directa o indirectamente, en actos o políticas que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, y decidió que se aplicarían a las personas indicadas en el anexo 1 de la resolución<sup>176</sup>. El Consejo también recalcó que las acciones o políticas que amenazaban la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur podían incluir, entre otras cosas, la planificación, dirección o comisión de actos que conllevaran violencia sexual y de género en el país, y la participación de grupos armados o redes delictivas en actividades que desestabilizaran el país mediante la explotación o el comercio ilícitos de los recursos naturales<sup>177</sup>. Asimismo, el Consejo expresó preocupación por los presuntos casos de malversación y desviación de recursos públicos y grave preocupación ante las presuntas irregularidades financieras relacionadas con el Gobierno de Transición de Unidad Nacional, que ponían en peligro la paz, la seguridad y la estabilidad de Sudán del Sur. En este contexto, el Consejo recalcó que las personas que participaran en actos o políticas cuyo propósito o efecto fuera ampliar o prolongar el conflicto del país podrían ser incluidas en la lista de medidas financieras y relativas a los viajes<sup>178</sup>.

<sup>170</sup> La resolución 2406 (2018) no se ha incluido en el cuadro dado que no contiene ninguna disposición por la que se prorroguen o modifiquen sanciones.

<sup>171</sup> Resolución 2406 (2018), párr. 3.

<sup>172</sup> Resolución 2418 (2018), párr. 1.

<sup>173</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>174</sup> Resolución 2428 (2018), párrs. 4 y 5.

<sup>175</sup> *Ibid.*, párr. 12.

<sup>176</sup> *Ibid.*, párrs. 13 y 17.

<sup>177</sup> *Ibid.*, párr. 14 e) y j).

<sup>178</sup> *Ibid.*, párr. 15.

Cuadro 11

**Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Sudán del Sur en 2018**

<i>Disposiciones relacionadas con sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron sanciones</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período que se examina (párrafo)</i>	
		<i>2418 (2018)</i>	<i>2428 (2018)</i>
Congelación de activos	2206 (2015), párrs. 12 y 14	Prórroga limitada (1) Exención (1) Exención (12)	Prórroga limitada (12) Modificación (16)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2206 (2015), párr. 9	Prórroga limitada (1) Exención (1)	Prórroga limitada (12) Modificación (16) Exención (12)
Embargo de armas	2428 (2018), párr. 4		Establecimiento (4) Exención

**Malí**

En 2018, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones en relación con las sanciones relativas a Malí<sup>179</sup>. En el cuadro 12 se ofrece una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina<sup>180</sup>.

En la resolución 2423 (2018), el Consejo expresó su intención de seguir de cerca la oportuna aplicación de la hoja de ruta aprobada el 22 de marzo de 2018 y

de responder con medidas adoptadas en virtud de la resolución 2374 (2017) si las partes no cumplieran los compromisos acordados en el plazo anunciado<sup>181</sup>.

En la resolución 2432 (2018), el Consejo prorrogó la congelación de activos y la prohibición de viajar, así como las exenciones pertinentes a esas medidas, hasta el 31 de agosto de 2019<sup>182</sup>. El Consejo reafirmó los criterios de designación establecidos en la resolución 2374 (2017) y su intención de mantener en examen permanente la situación en Malí, así como su disposición a examinar la idoneidad de las sanciones a la luz de los acontecimientos en el país<sup>183</sup>.

<sup>179</sup> Resoluciones 2423 (2018) y 2432 (2018). Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí y sobre el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

<sup>180</sup> La resolución 2423 (2018) no se ha incluido en el cuadro dado que no contiene ninguna disposición por la que se prorroguen o modifiquen sanciones.

<sup>181</sup> Resolución 2423 (2018), sexto párrafo del preámbulo y párr. 3.

<sup>182</sup> Resolución 2432 (2018), párr. 1.

<sup>183</sup> *Ibid.*, párrs. 2 y 5.

Cuadro 12

**Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Malí en 2018**

<i>Disposiciones relacionadas con sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecieron sanciones</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período que se examina (párrafo)</i>
		<i>2432 (2018)</i>
Congelación de activos	2374 (2017), párr. 4	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2374 (2017), párr. 1	Prórroga limitada (1) Exención (1)

## B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41

En la presente subsección se examinan las deliberaciones celebradas por el Consejo en relación con el empleo de sanciones y otras medidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, que se organizan en dos grupos: deliberaciones sobre cuestiones temáticas y deliberaciones sobre cuestiones relativas a países y regiones concretos.

Durante el período que se examina, en las sesiones del Consejo se hizo referencia explícita al Artículo 41 en dos ocasiones. El 25 de junio de 2018, en la 8293ª sesión, celebrada en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la representante del Reino Unido declaró que las sanciones eran parte vital del arsenal del Consejo y que, como quedaba claro en el Artículo 41, las sanciones permitían un efecto muy real a las decisiones del Consejo y convertían las palabras pronunciadas en el Salón en consecuencias concretas para quienes amenazaban la paz y la seguridad internacionales<sup>184</sup>. El 29 de agosto de 2018, en la 8334ª sesión, celebrada también en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la representante de Cuba afirmó que era lamentable que el Consejo se apresurara a recurrir a las disposiciones de los Artículos 41 y 42 de la Carta sin haber agotado plenamente todas las demás opciones, incluidas las previstas en el Capítulo VI, y sin considerar sus consecuencias, incluidos los efectos a corto y largo plazo de la imposición de sanciones, en particular para los procesos políticos encaminados a lograr la solución pacífica de los conflictos<sup>185</sup>.

En 2018, el uso de las sanciones fue ampliamente debatido por los miembros y los no miembros del Consejo en las deliberaciones relativas a las cuestiones tanto temáticas como relativas a países o regiones concretos. En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo examinó la forma en que los regímenes de sanciones podían contribuir a prevenir y resolver conflictos relacionados con los recursos naturales (véase el caso 6). El Consejo también discutió la cuestión de la inclusión de la violencia sexual y por motivos de género como criterio de designación específico en los diferentes regímenes de sanciones en relación con el asunto temático titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad” (véase el caso 7). El Consejo celebró debates similares en el

contexto de las sanciones relativas a Libia (véase el caso 9) y Somalia (véase el caso 11).

La importancia de las sanciones como herramienta del Consejo se planteó nuevamente durante las deliberaciones sobre la imposición de un embargo de armas a Sudán del Sur (véase el caso 8), la lucha contra el tráfico de migrantes y la trata de personas en Libia (véase el caso 10) y el levantamiento de las sanciones contra Eritrea y la renovación de las sanciones contra Somalia (véase el caso 11).

### Deliberaciones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Artículo 41

#### Caso 6 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 16 de octubre de 2018, por iniciativa del Estado Plurinacional de Bolivia, que ocupó la Presidencia ese mes, el Consejo celebró su 8372ª sesión, en relación con el subtema titulado “Causas fundamentales de los conflictos: el papel de los recursos naturales” del tema mencionado en el epígrafe<sup>186</sup>. En esa sesión, el Consejo escuchó una exposición informativa del Secretario General, que se refirió a los vínculos entre los conflictos armados internos y los recursos naturales, haciendo hincapié en la labor de las Naciones Unidas para hacer frente a la creciente amenaza de los riesgos de seguridad relacionados con el clima. Sostuvo que la distribución injusta de los recursos naturales y la corrupción y la mala gestión podían conducir, y de hecho conducían, a conflictos, y que esas presiones podían exacerbar las divisiones étnicas o religiosas existentes en las sociedades y a través de las fronteras<sup>187</sup>.

Todos los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo en que la competencia por los recursos naturales alimentaba con demasiada frecuencia los conflictos. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia, que fue el primero en tomar la palabra ante los demás miembros del Consejo, sostuvo que las corporaciones multinacionales y los intereses extranjeros solían estar detrás de la explotación de los recursos naturales en situaciones de conflicto. Destacó que había que “dinamizar y hacer más efectivos” los regímenes de sanciones y pidió que las sanciones se aplicaran a las redes que constituían toda la cadena de los involucrados en los conflictos, así como a los

<sup>184</sup> S/PV.8293, pág. 14.

<sup>185</sup> S/PV.8334, pág. 57.

<sup>186</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba como anexo de una carta de fecha 9 de octubre de 2018 dirigida al Secretario General por el representante del Estado Plurinacional de Bolivia (S/2018/901).

<sup>187</sup> S/PV.8372, págs. 2 y 3.

“facilitadores comerciales” y “facilitadores financieros”, para impedir que las empresas multinacionales se beneficiaran de los recursos naturales obtenidos ilegalmente en el mercado mundial<sup>188</sup>. El representante del Perú subrayó los vínculos establecidos entre los extractores ilegales de recursos naturales y las organizaciones delictivas, y exhortó a los comités de sanciones del Consejo a que prestaran especial atención a las redes de tráfico ilícito de recursos naturales provenientes de países afectados por conflictos y a los correspondientes flujos ilícitos, de conformidad con la declaración de la Presidencia de 25 de junio de 2007<sup>189</sup>. La representante de Polonia subrayó la necesidad de adoptar un enfoque “amplio e innovador”, ya que la cuestión de los recursos naturales y los conflictos no solo afectaba a los Gobiernos, sino también a las acciones de las empresas privadas y los grupos armados. A ese respecto, recordando también la declaración de la Presidencia de 25 de junio de 2007<sup>190</sup>, declaró que los grupos de expertos y los regímenes de sanciones ofrecían diversos mecanismos y podían servir de ayuda a los Gobiernos en cuestión para impedir que la explotación ilícita de los recursos fuera motivo de recrudescimiento de los conflictos<sup>191</sup>.

El representante de Côte d’Ivoire, hablando también en nombre de Etiopía y Guinea Ecuatorial, señaló que el Consejo había utilizado varios instrumentos para hacer frente a los vínculos entre los recursos naturales y los conflictos, entre ellos, las sanciones relativas a los recursos naturales, e instó al Consejo a que hiciera balance de las enseñanzas que había aportado la aplicación de esas medidas para reforzar el papel del Consejo a la hora de prevenir y solucionar los conflictos relacionados con los recursos naturales<sup>192</sup>. La representante de los Países Bajos subrayó que el comercio ilegal de recursos naturales debía ser un motivo para la imposición de sanciones ya que los ingresos procedentes de la explotación y el comercio ilegales se utilizaban para desestabilizar a los países<sup>193</sup>.

El representante de Kuwait pidió que los regímenes de sanciones aprobados por el Consejo incluyeran mandatos explícitos con atribuciones específicas a fin de prevenir el tráfico y la explotación ilícita de los recursos naturales. No obstante, la diplomacia preventiva, basada en el diálogo y la mediación, así como el arbitraje, seguían siendo los

mejores medios para prevenir los conflictos, incluidos aquellos relacionados con las reclamaciones relativas a los recursos naturales<sup>194</sup>.

El representante de Suecia abogó por que el Consejo evaluara y abordara la cuestión de los recursos naturales de manera más estructurada y dinámica, incluyendo un análisis más integrado en los informes periódicos de la Secretaría, como el análisis de género, dada la importancia de las mujeres en cuanto agentes para eliminar los factores desencadenantes y las causas profundas de los conflictos. Señaló que, pese a lo anterior, el Consejo también debía dar seguimiento a esa información con hechos, a través de los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz, en colaboración con los equipos de las Naciones Unidas en los países y demás agentes pertinentes, así como mediante medidas específicas como las sanciones a personas, entidades o bienes involucradas en la exacerbación de los conflictos mediante el comercio ilícito<sup>195</sup>. El representante de Francia subrayó además la necesidad de abordar la cuestión del acceso desigual de las mujeres a los recursos al establecer criterios de designación vinculados a la explotación de los recursos naturales<sup>196</sup>.

El representante de China afirmó que las sanciones impuestas por el Consejo, que no eran un fin en sí mismas, debían aplicarse cuidadosamente para que tuvieran un efecto preciso en las organizaciones que se dedicaban a la extracción ilícita, a la vez que se reducían al mínimo los efectos en la explotación normal que llevaban a cabo los países interesados<sup>197</sup>. El representante de los Estados Unidos dijo que los regímenes de sanciones seguían siendo un instrumento decisivo para hacer frente a los efectos desestabilizadores del comercio de recursos ilícitos y que los Estados debían hacer más para fortalecer la aplicación de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas a través de los cuales se trataba de eliminar el comercio de recursos naturales que contribuía a los conflictos<sup>198</sup>. El representante del Reino Unido destacó que, si bien los regímenes de sanciones podían constituir un valioso instrumento para abordar el papel de los recursos naturales en la perpetuación de los conflictos, su éxito dependía de que se aplicaran no solo por parte de todos los miembros del Consejo, sino también de todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas<sup>199</sup>.

<sup>188</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>189</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8. Véase también [S/PRST/2007/22](#).

<sup>190</sup> [S/PRST/2007/22](#), séptimo párrafo.

<sup>191</sup> [S/PV.8372](#), págs. 16 y 17.

<sup>192</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

<sup>193</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>194</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>195</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>196</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>197</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>198</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>199</sup> *Ibid.*, págs. 19 y 20.

### Caso 7 Las mujeres y la paz y la seguridad

El 16 de abril de 2018, por iniciativa del Perú, que ocupó la Presidencia ese mes, el Consejo celebró su 8234ª sesión, en relación con el subtema titulado “Prevención de la violencia sexual en los conflictos mediante el empoderamiento, la igualdad de género y el acceso a la justicia” del tema mencionado en el epígrafe<sup>200</sup>.

Durante la sesión, el Consejo examinó el informe más reciente del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos<sup>201</sup>. A lo largo del debate, varios oradores expresaron su apoyo a la posibilidad de incluir la violencia sexual como criterio de designación independiente en los regímenes de sanciones<sup>202</sup>. Los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, Kazajstán y Lituania expresaron su acuerdo explícito con la recomendación del informe, y pidieron que los comités de sanciones del Consejo incluyeran la violencia sexual como parte de los criterios de designación<sup>203</sup>. La representante de los Países Bajos exhortó al Consejo a que incluyera y considerara de manera sistemática y explícita la violencia sexual como criterio de designación en los regímenes de sanciones, en particular en los regímenes específicos contra los agentes que se enumeraban en el informe<sup>204</sup>. Destacó que las sanciones no podían ser una alternativa al enjuiciamiento por los crímenes que eran punibles de conformidad con el derecho internacional. En cuanto a las zonas afectadas por conflictos para las que no existe un régimen de sanciones específico de las Naciones Unidas, la oradora instó al Consejo a que considerase la posibilidad de aprobar regímenes de sanciones selectivos que permitieran la inclusión de criterios de designación concretos relativos a la violencia sexual<sup>205</sup>. De manera análoga, el representante de Alemania dijo que, además de incluir la violencia sexual como criterio de designación de los regímenes de sanciones con mucha mayor regularidad, el Consejo debería

remitir los casos de violencia sexual a la Corte Penal Internacional<sup>206</sup>.

En cuanto a los regímenes de sanciones que ya estaban en vigor pero carecían de criterios de designación independientes sobre la violencia sexual, la representante de Suecia alentó a los grupos de expertos a que informaran sobre esos delitos de conformidad con el derecho internacional humanitario o los criterios internacionales relativos a los derechos humanos<sup>207</sup>. Tras señalar que en 2017 se habían agregado los primeros criterios de designación independiente sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos en el régimen de sanciones a la República Centroafricana, añadió que no bastaba con contar con esos criterios y que los comités de sanciones también necesitaban especialistas en cuestiones de género. Según expresó, el Consejo había respondido a esta necesidad añadiendo nuevas disposiciones cuando prorrogó el régimen en 2018<sup>208</sup>. De modo similar, el representante del Canadá exhortó al Consejo a que incorporase de manera sistemática la violencia sexual como un criterio concreto de designación en los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas cuando ese delito se cometiese con persistencia, y dijo que los comités de sanciones debían contar con el apoyo de especialistas en violencia sexual y de género y aprovechar la información de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos<sup>209</sup>.

El representante de la Argentina subrayó que los delitos que entrañaban violencia sexual constituían crímenes internacionales de la mayor gravedad y debían prevenirse y castigarse utilizando los instrumentos disponibles, incluidos los regímenes de sanciones<sup>210</sup>. El representante de México subrayó que la comunidad internacional debía reconocer que las sanciones eran una de las formas más eficaces de castigar a los perpetradores de actos de violencia sexual. Sin embargo, señaló que las sanciones impuestas continuarían teniendo un “alcance limitado” para combatir la violencia sexual en los conflictos si no se reforzaban a través de la cooperación, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como fuera de este, para investigar y documentar de manera imparcial y efectiva este tipo de crímenes de guerra<sup>211</sup>. La representante de Irlanda instó al Consejo a que utilizara

<sup>200</sup> S/PV.8234. El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba como anexo de una carta de fecha 2 de abril de 2018 dirigida al Secretario General por el representante del Perú (S/2018/311).

<sup>201</sup> S/2018/250.

<sup>202</sup> S/PV.8234, pág. 13 (Francia), pág. 30 (Canadá), pág. 36 (España), pág. 58 (Alemania), pág. 77 (Costa Rica) y pág. 79 (Montenegro).

<sup>203</sup> *Ibid.*, pág. 16 (Estado Plurinacional de Bolivia), pág. 21 (Kazajstán) y pág. 51 (Lituania).

<sup>204</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>205</sup> *Ibid.*

<sup>206</sup> *Ibid.*, pág. 58.

<sup>207</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>208</sup> *Ibid.*, pág. 9 Como referencia, véanse las resoluciones 2339 (2017), párr. 17 c); y 2399 (2018), párr. 35.

<sup>209</sup> S/PV.8234, pág. 30.

<sup>210</sup> *Ibid.*, pág. 85.

<sup>211</sup> *Ibid.*, pág. 42.

de manera coherente y oportuna las sanciones contra los autores de actos de violencia sexual relacionados con el conflicto<sup>212</sup>. El representante de Italia señaló que el Consejo podía emplear las sanciones selectivas para disuadir de la violencia sexual y de género, pero también subrayó la necesidad de asegurar que las sanciones se aplicaran eficazmente a fin de aumentar el costo de permitir o utilizar la violencia sexual en los conflictos<sup>213</sup>.

Si bien el representante de Croacia acogió con beneplácito la insistencia en la urgencia de velar por que las consideraciones relativas a la violencia sexual se reflejaran explícita y sistemáticamente en las actividades de prevención, los procesos de paz y los regímenes de sanciones<sup>214</sup>, el representante de los Estados Unidos lamentó que los instrumentos de sanciones de que disponía el Consejo para castigar a los autores de actos de violencia sexual siguieran estando “lamentablemente subutilizados”<sup>215</sup>.

El representante de la Federación de Rusia expresó preocupación por los intentos de ampliar la interpretación del alcance del mandato del Consejo con respecto a la lucha contra la violencia sexual en los conflictos utilizando un término diferente (“violencia sexual relacionada con los conflictos”) y señaló que lo que parecía ser una simple diferencia técnica en materia de terminología podría ir más allá de las competencias del Consejo e invadir los mandatos de otros órganos de las Naciones Unidas<sup>216</sup>.

### **Deliberaciones sobre cuestiones relativas a países concretos relacionadas con el Artículo 41**

#### **Caso 8**

#### **Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur**

En su 8273ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2018, el Consejo aprobó la resolución [2418 \(2018\)](#), aunque no por unanimidad<sup>217</sup>. La representante de los Estados Unidos señaló que el Consejo no había impuesto un embargo de armas, aunque era

manifiestamente necesario, ni había sancionado a una sola persona desde 2015. Señaló que las partes habían violado el acuerdo sobre la cesación de las hostilidades en Sudán del Sur y que ni la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) ni la Unión Africana habían aplicado sanciones a los infractores<sup>218</sup>. Los representantes del Reino Unido, Suecia y Francia opinaron que la resolución [2418 \(2018\)](#) suponía un paso importante para aumentar la presión internacional sobre las partes a fin de que llegaran a un compromiso en pro de la paz, lo que podría contribuir a poner fin a la violencia en Sudán del Sur e impulsar el proceso político<sup>219</sup>.

Los miembros que se abstuvieron expresaron preocupación por el hecho de que la amenaza de medidas adicionales y designaciones pudiera tener un efecto negativo en el proceso de paz y destacaron que era necesario la labor de las organizaciones regionales y las Naciones Unidas. En su intervención antes de la votación, el representante de Etiopía explicó que la IGAD se encontraba en el momento crítico de concluir el foro de alto nivel para la revitalización y presentar su propuesta de avenencia, y que la aprobación del proyecto de resolución sería perjudicial para el proceso. Dijo que si se adoptaran medidas sin sincronizar o calibrar su posición respecto de la Unión Africana, el Consejo estaría socavando gravemente el proceso de paz. Señaló además que la IGAD había reiterado su compromiso de adoptar medidas selectivas contra las partes y las personas que se consideraran elementos perturbadores, posición que también había reiterado la Unión Africana. El representante de Etiopía explicó que su país se abstendría porque el texto era manifiestamente dañino para el proceso de paz y socavaba los esfuerzos de la región, la subregión, la IGAD y la Unión Africana<sup>220</sup>. El representante de Guinea Ecuatorial, que también intervino antes de la votación, dijo que la inclusión de una lista de personas a las que se impondrían sanciones constituía un obstáculo para las negociaciones que se estaban llevando a cabo sobre el terreno<sup>221</sup>.

Tras la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que era un error amenazar con sanciones a aquellas personas de alto rango que tomaban en el proceso de negociación de la paz patrocinado por la IGAD. Expresó dudas de que la imposición de sanciones a los miembros del Gobierno de Sudán del Sur y de un embargo de armas pudiera

<sup>212</sup> *Ibid.*, pág. 71.

<sup>213</sup> *Ibid.*, pág. 45.

<sup>214</sup> *Ibid.*, pág. 71.

<sup>215</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>216</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>217</sup> El proyecto de resolución recibió nueve votos a favor (Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Francia, Kuwait, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido y Suecia) y seis abstenciones (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Etiopía, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial y Kazajstán). Véase [S/PV.8273](#), pág. 4.

<sup>218</sup> [S/PV.8273](#), pág. 2.

<sup>219</sup> *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido), pág. 6 (Suecia) and pág. 7 (Francia).

<sup>220</sup> *Ibid.*, págs. 3 y 4.

<sup>221</sup> *Ibid.*, pág. 4.

desempeñar un papel positivo en el logro de una solución política. Indicó que en las labores que se llevarían a cabo en julio para elaborar un nuevo proyecto de resolución la Federación de Rusia también partiría de la posición de que era inadmisibles cualquier postura predeterminada respecto de la ampliación de las sanciones. También rechazó la actitud perjudicial e irrespetuosa de los redactores al imponer un plazo demasiado limitado al Consejo, lo cual era sencillamente inaceptable cuando se adoptaban decisiones tan trascendentales sobre sanciones en virtud del Capítulo VII<sup>222</sup>.

El representante de China declaró que la amenaza de un embargo de armas y las posibles designaciones no favorecían el avance del proceso político en pro de la paz. China había mantenido una posición coherente en lo que respecta al tema de las sanciones, posición que se basaba en la convicción de que las sanciones son un medio para lograr un fin, no un fin en sí mismas. Añadió que el Consejo debería actuar con suma cautela cuando aplicara sanciones, y sus medidas deberían ayudar a impulsar la búsqueda de una solución política en Sudán del Sur<sup>223</sup>. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que las decisiones de imponer sanciones contra quienes violaran los acuerdos de cese de hostilidades y entorpecieran el proceso de paz debían ser acordadas en principio con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes<sup>224</sup>. El representante de Kazajstán manifestó la profunda preocupación de su país por los informes de acciones militares constantes y de violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y expresó que Kazajstán estaba dispuesto a examinar la posibilidad de que el Consejo adoptara medidas adicionales adecuadas contra quienes violaran el acuerdo de cese de hostilidades. No obstante, Kazajstán se abstuvo en la votación sobre la resolución 2418 (2018) porque en ella no se reflejaban debidamente las preocupaciones de los Estados de la región con respecto a la fecha de aplicación de esas medidas<sup>225</sup>.

El 13 de julio de 2018, el Consejo aprobó la resolución 2428 (2018), que recibió seis abstenciones<sup>226</sup>. En su intervención antes de la

votación, la representante de los Estados Unidos dijo que el objetivo del proyecto de resolución (S/2018/691) era ayudar al pueblo de Sudán del Sur deteniendo el flujo de armas que los grupos armados utilizaban para luchar entre sí y aterrorizar a las personas. Reafirmó que los Estados Unidos apoyaban el proceso de paz en Sudán del Sur, y declaró que el embargo de armas era una medida para proteger a los civiles, ayudar a poner fin a la violencia y erradicar el “ciclo de promesas incumplidas de mantener el alto el fuego”, a fin de que las negociaciones funcionaran<sup>227</sup>.

El representante de Etiopía dijo que recurrir a sanciones inmediatas equivaldría a no tener en cuenta los progresos realizados en el proceso de paz hasta la fecha, y que la aprobación del proyecto de resolución podría hacer que las partes acabaran confundidas ya que les resultaría difícil conciliar la acción del Consejo con la realidad del proceso de paz<sup>228</sup>. El representante de Guinea Ecuatorial afirmó que la imposición de sanciones en este momento por parte del Consejo implicaría no solo una intromisión contraproducente en los innegables avances positivos que se habían registrado en el terreno, sino también una falta de consideración manifiesta a los Estados y las organizaciones regionales involucrados<sup>229</sup>.

En su intervención después de la votación, el representante de Francia explicó que la resolución no tenía por objeto socavar las negociaciones que dirigía la IGAD, sino proteger a la población civil, y que el embargo de armas era una de las medidas más relevantes que el Consejo podía adoptar para proteger a los civiles de Sudán del Sur. Añadió que mediante la imposición de sanciones individuales contra dos líderes militares importantes de ambos bandos, el Consejo daba a entender claramente que la impunidad por los actos de violencia cometidos contra civiles y las violaciones de los derechos humanos más básicos y del derecho internacional humanitario ya no podía aceptarse<sup>230</sup>. El representante de los Países Bajos acogió de modo especialmente favorable las sanciones impuestas a esas dos personas, cuya responsabilidad en las graves violaciones de los derechos humanos había sido bien documentada. También dijo que la imposición de un embargo de armas ponía de relieve que no podía darse una solución al conflicto en Sudán del Sur por medios militares. Manifestó además su agrado por que en la resolución 2428 (2018) se

<sup>222</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>223</sup> *Ibid.*, págs. 6 y 7.

<sup>224</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>225</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

<sup>226</sup> El proyecto de resolución recibió nueve votos a favor (Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Francia, Kuwait, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido y Suecia) y seis abstenciones (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Etiopía, Federación de

Rusia, Guinea Ecuatorial y Kazajstán). Véase S/PV.8310, pág. 5.

<sup>227</sup> S/PV.8310, pág. 3.

<sup>228</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>229</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>230</sup> *Ibid.*, pág. 5.

hubieran incorporado criterios concretos en la designación de la violencia sexual<sup>231</sup>.

El representante de China señaló que la Unión Africana y la IGAD habían indicado en varias ocasiones que no era ni aconsejable ni útil imponer sanciones adicionales a Sudán del Sur, y dijo que el Consejo debía atender a las aspiraciones legítimas de las organizaciones regionales y los países de África y adoptar una postura cautelosa a la hora de imponer sanciones<sup>232</sup>. El representante de la Federación de Rusia señaló que los Estados miembros de la IGAD habían declarado que la ampliación de la presión de las sanciones sobre Sudán del Sur era sumamente inoportuna. Expresó su firme convicción de que la imposición de sanciones a los participantes activos en el proceso político o a los miembros del Gobierno era contraproducente y que un embargo de armas no tendría un efecto positivo en el proceso de arreglo político<sup>233</sup>.

En respuesta a las declaraciones formuladas por otros miembros del Consejo, el representante del Reino Unido dijo que la resolución 2428 (2018) tenía por objeto proteger al pueblo de Sudán del Sur mediante la imposición de un embargo de armas necesario y de sanciones selectivas contra dos personas que con sus acciones habían ampliado y extendido el conflicto<sup>234</sup>. Al final de la sesión, el representante de Sudán del Sur dio las gracias a los miembros del Consejo que se habían abstenido. Refiriéndose a las declaraciones formuladas por los representantes de Etiopía y Guinea Ecuatorial, explicó que lo que socavaba la paz no era la resolución en sí misma, sino la aprobación de una resolución en momentos en que el proceso de paz estaba logrando avances positivos, ya que se perdería el equilibrio entre las partes que estaban negociando<sup>235</sup>.

### Caso 9 La situación en Libia

En su 8389ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 2018, el Consejo aprobó la resolución 2441 (2018), con dos abstenciones<sup>236</sup>. En esa resolución, el Consejo renovó las sanciones y las exenciones relacionadas con

el petróleo y el carburante relativas a Libia y reafirmó otras medidas existentes, entre ellas que la prohibición de viajar y las medidas de congelación de activos se aplicarían a las personas y entidades que el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia determinase que participasen o prestasen apoyo a otros actos que amenazasen la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, o que obstaculizasen o socavasen la culminación satisfactoria de su transición política. En la misma resolución, el Consejo decidió que esos actos también podrían incluir la planificación, la dirección o la comisión de actos de violencia sexual y por motivos de género<sup>237</sup>.

Tras la votación, el representante de Suecia dijo que su país celebraba especialmente el hecho de haber introducido, como criterio separado y diferenciado, el acto de planificar, dirigir o perpetrar actos de violencia sexual y por motivos de género con miras a su inclusión en la lista de sanciones. Expresó la esperanza de que, al poner de relieve el problema de la violencia sexual, se pudiera lograr un cambio decisivo, el cumplimiento de las disposiciones y la rendición de cuentas sobre el terreno en Libia, y de que el Consejo siguiera ampliando sus criterios de inclusión en la lista de otros regímenes de sanciones<sup>238</sup>.

Los representantes de los Países Bajos y Francia también acogieron favorablemente la introducción de la violencia sexual y de género como criterio de designación de las sanciones<sup>239</sup>. El representante del Reino Unido declaró que el Consejo había dado un paso importante al ampliar los criterios de designación con miras a incluir la violencia de género, con lo cual se daba a entender de forma inequívoca que la comunidad internacional no toleraría tales crímenes<sup>240</sup>.

El representante de la Federación de Rusia, que se había abstenido en la votación sobre la resolución 2441 (2018), declaró que las medidas incorporadas en la nueva disposición que establecía concretamente que la violencia sexual y de género era un criterio independiente para imponer sanciones ya estaban plenamente contempladas en los criterios vigentes de inclusión en la lista, y que la existencia de precedentes en otros regímenes de sanciones, a saber, los relativos a la República Centroafricana y Sudán del Sur, no implicaba que esa práctica debiera aplicarse automáticamente a las situaciones de todos los países. Declaró además que toda “aparición injustificada” de un componente de género en la labor del Grupo de

<sup>231</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>232</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>233</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>234</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>235</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>236</sup> El proyecto de resolución recibió 13 votos a favor (Bolivia (Estado Plurinacional de), Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Kuwait, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido y Suecia) y 2 abstenciones (China y Federación de Rusia). Véase S/PV.8389, pág. 2.

<sup>237</sup> Resolución 2441 (2018), párr. 11.

<sup>238</sup> S/PV.8389, pág. 2.

<sup>239</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>240</sup> *Ibid.*, pág. 2.

Expertos del Comité distraería a los expertos de sus obligaciones inmediatas. A nadie se le había ocurrido considerar si la imposición de sanciones del Consejo a personas concretas por actos de violencia sexual en Libia ayudaría realmente a prevenir tales delitos. Añadió que la resolución 2441 (2018) se había aprobado con base en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual el Consejo de Seguridad determinaba la presencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales y tomaba decisiones sobre las medidas que debían adoptarse. Asimismo, recordó que la cuestión de la violencia sexual y de género era examinada por órganos especializados, como el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>241</sup>.

### Caso 10 La situación en Libia

En la 8263ª sesión del Consejo, celebrada el 21 de mayo de 2018, tras una exposición del Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, el representante del Reino Unido expresó gran preocupación por los informes sobre lo que parecían ser subastas de esclavos dirigidas por traficantes de migrantes. Expresó su apoyo a las medidas en forma de sanciones que adoptara el Consejo para demostrar que los traficantes no podían actuar con impunidad<sup>242</sup>. La representante de Estados Unidos subrayó que Consejo estaba considerando la imposición de sanciones contra seis personas implicadas en el tráfico de migrantes y la trata de personas en Libia. Resaltó que esas designaciones serían un paso importante para hacer rendir cuentas a quienes cometieran abusos, y declaró que existía un firme apoyo regional a esas medidas y que su país lamentaba que el Consejo no hubiera alcanzado todavía un consenso sobre esas designaciones<sup>243</sup>.

El representante de Francia destacó la colaboración de su país con sus asociados europeos y estadounidenses, con el apoyo del Gobierno de Libia, con respecto a la adopción por parte del Consejo de sanciones contra los traficantes de migrantes, y manifestó que su país confiaba en que el comité de sanciones pertinente aprobara pronto una lista en ese sentido. También reiteró la posición de Francia de que los responsables de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes debían estar sujetos al régimen de sanciones existente de las Naciones Unidas. Por último, manifestó la esperanza de que se alcanzara

próximamente un consenso sobre la cuestión<sup>244</sup>. El representante del Perú también expresó el apoyo de su país a la imposición de sanciones a las redes de traficantes<sup>245</sup>.

El representante de Suecia subrayó que era necesario realizar serios esfuerzos para salvaguardar los derechos humanos de los abusos y violaciones, crear un sistema de rendición de cuentas y promover cambios de comportamiento a fin de poner fin a la impunidad, y que el Consejo debía reunirse y enviar un mensaje firme a ese respecto. Pidió que el Consejo impusiera sanciones contra los responsables del contrabando y la trata de personas<sup>246</sup>. Los representantes de Côte d'Ivoire y de los Países Bajos expresaron su apoyo a la inclusión de personas o entidades que intervinieran en actos de contrabando y trata de migrantes en la lista de sanciones del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia<sup>247</sup>.

En la 8341ª sesión del Consejo, celebrada en relación con el mismo tema el 5 de septiembre de 2018, el representante de Francia subrayó su preocupación por la situación humanitaria en Libia, en particular la difícil situación de los migrantes y refugiados, que eran víctimas de violaciones de los derechos humanos. Asimismo, destacó la importancia de reiterar que todos los que amenazaran la paz, la seguridad y la estabilidad de Libia serían objeto de sanciones internacionales, de conformidad con las resoluciones del Consejo<sup>248</sup>. El representante de Côte d'Ivoire observó con profunda preocupación la persistencia del tráfico ilícito de migrantes y celebró que el Consejo hubiera impuesto sanciones a seis personas involucradas en la trata de personas en Libia<sup>249</sup>. El representante de los Estados Unidos se hizo eco de esta declaración y reiteró su apoyo al uso de sanciones por parte del Consejo para responder al tráfico de migrantes<sup>250</sup>. En ese contexto, el representante de los Países Bajos subrayó que la aplicación diligente de las sanciones debía seguir siendo la prioridad del Consejo<sup>251</sup>.

El representante de la Federación de Rusia expresó preocupación por la situación de los migrantes y los refugiados en Libia y los abusos de sus derechos, pero añadió que no se podría encontrar una solución a

<sup>241</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>242</sup> S/PV.8263, pág. 7.

<sup>243</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

<sup>244</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>245</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>246</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>247</sup> *Ibid.*, pág. 13 (Côte d'Ivoire) y pág. 18 (Países Bajos).

<sup>248</sup> S/PV/8341, pág. 6.

<sup>249</sup> *Ibid.*, pág. 14.

<sup>250</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>251</sup> *Ibid.*, pág. 17.

largo plazo de ese problema mediante la aplicación de sanciones. Afirmó además que se debía prestar atención a la delincuencia en los países de destino de los migrantes y que se debían abordar las causas fundamentales de las migraciones en masa, como las situaciones y conflictos socioeconómicos<sup>252</sup>.

El representante de Libia pidió que el Consejo adoptara medidas decisivas e impusiera sanciones severas a quienes violaran los derechos humanos<sup>253</sup>. El representante de Guinea Ecuatorial resaltó la importancia de la trata de personas como fuente de ingresos lucrativa para las redes de trata de personas. Instó al Consejo a que adoptara las medidas adecuadas, afirmando que Guinea Ecuatorial apoyaría todas las propuestas bien fundamentadas, imparciales y proporcionales que pudieran contribuir a poner fin a todo acto que supusiera una violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario<sup>254</sup>.

### Caso 11 La situación en Somalia

En su 8398ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2018, el Consejo aprobó la resolución 2444 (2018), en la que decidió levantar el embargo de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y las sanciones selectivas impuestas a Eritrea por el Consejo en sus resoluciones 1907 (2009), 2023 (2011), 2060 (2012) y 2111 (2013), y renovar el levantamiento parcial del embargo de armas y las medidas de exención relativas a Somalia<sup>255</sup>.

Todos los miembros del Consejo, así como los representantes de Djibouti, Eritrea y Somalia invitados a participar en la sesión en virtud del artículo 37 del Reglamento Provisional, recibieron con satisfacción el levantamiento de las sanciones contra Eritrea. Además, los miembros del Consejo observaron que la disminución de las tensiones en el Cuerno de África, y especialmente el acercamiento entre Eritrea y Etiopía, y la dinámica positiva entre Djibouti y Eritrea, habían influido de modo esencial en su decisión de levantar las sanciones<sup>256</sup>. El representante de los Estados

Unidos se refirió a la falta de pruebas que conectaran a Eritrea con Al-Shabaab, que el Consejo había reconocido en el párrafo 1 de la resolución 2444 (2018), como base para su voto afirmativo<sup>257</sup>. El representante de la Federación de Rusia dijo que a lo largo de los años no se habían presentado pruebas convincentes que demostraran que Asmara apoyara a las fuerzas destructivas de la región. Añadió que a raíz de los cambios ocurridos en el Cuerno de África, la clasificación de la controversia entre Djibouti y Eritrea como amenaza a la paz y la seguridad internacionales también era obsoleta<sup>258</sup>.

El representante del Estado Plurinacional de Bolivia señaló que las sanciones debían ser evaluadas a medida que evolucionaran la situación y el contexto sobre el terreno, y que el levantamiento de las sanciones contra Eritrea era imprescindible<sup>259</sup>. De igual modo, el representante de Kuwait dijo que con el levantamiento de las sanciones se estaba dejando claro a la comunidad internacional que el Consejo respondía a los acontecimientos positivos y levantaba las sanciones cuando ya no existían las razones por las que habían sido impuestas<sup>260</sup>.

El representante de Etiopía señaló que el hecho de que se hubieran levantado las sanciones contra Eritrea no significaba que la región estuviera libre de problemas. Por ello, seguían siendo necesarios la cooperación entre los países del Cuerno de África y el serio apoyo de la comunidad internacional a medida que la región realizaba progresos en aras de una mayor paz, estabilidad e integración económica<sup>261</sup>. El representante de Djibouti se mostró complacido por el levantamiento de las sanciones contra Eritrea y señaló que el apoyo unánime de los miembros del Consejo a la aprobación de la resolución 2444 (2018) subrayaba la importancia de la solución de controversias de manera pacífica, en consonancia con el derecho internacional<sup>262</sup>. El representante de Eritrea expresó su gratitud a Etiopía y Somalia por haber propugnado el levantamiento inmediato de las sanciones y expresó el reconocimiento de su país por la interacción constructiva que el Reino Unido, como redactor principal, y Kazajstán, en cuanto Presidente de la Comisión dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, habían tenido con su delegación<sup>263</sup>.

<sup>252</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>253</sup> *Ibid.*, pág. 22.

<sup>254</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>255</sup> Resolución 2444 (2018), párrs. 4, 13, 14, 41, 44 y 48.

<sup>256</sup> S/PV.8398, pág. 2 (Reino Unido), pág. 3 (Etiopía), pág. 4 (Suecia), pág. 4 (Kazajstán), pág. 5 (Federación de Rusia), pág. 6 (Estados Unidos), págs. 6 y 7 (Francia), pág. 7 (Polonia), pág. 7 (Países Bajos), pág. 8 (Guinea Ecuatorial), pág. 8 (Estado Plurinacional de Bolivia), pág. 9 (Perú), pág. 9 (Kuwait), págs. 9 y 10 (China), págs. 10 y 11 (Somalia), págs. 12 y 13 (Djibouti) y pág. 13 (Eritrea).

<sup>257</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>258</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>259</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>260</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>261</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>262</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>263</sup> *Ibid.*, pág. 14.

En lo que respecta a la situación en Somalia, la representante del Reino Unido celebró los progresos realizados hasta la fecha en la reforma del sector de la seguridad y dijo que su país aguardaba con interés que prosiguiera la cooperación entre las autoridades somalíes y el Grupo de Expertos en la aplicación del embargo de armas<sup>264</sup>. Los representantes de Suecia, Francia y Polonia expresaron opiniones similares sobre el papel fundamental que el régimen de sanciones tenía en la labor internacional por derrotar a Al-Shabaab, en particular respecto de la reducción de sus fuentes de financiación mediante la lucha contra el tráfico ilícito de armas y de carbón vegetal somalí<sup>265</sup>. El representante de Suecia señaló que el régimen de sanciones permitía el importante aumento de la fuerza nacional somalí; por su parte, el representante de Francia dijo que las exenciones del embargo de armas que preveía el régimen de sanciones permitían a Somalia adquirir el equipo que necesitaba para luchar contra los grupos terroristas, con el apoyo de sus asociados internacionales<sup>266</sup>. El representante de los Estados Unidos, si bien reconoció los importantes progresos realizados por Somalia en el último decenio, señaló que la capacidad de Somalia, incluida la referente a la aplicación de las restricciones en materia de armamentos y la prohibición del comercio de carbón vegetal somalí, seguía siendo limitada debido a las condiciones de seguridad del país, la corrupción y el progreso desigual en materia de gobernanza<sup>267</sup>.

El representante de los Países Bajos acogió con beneplácito que se hubieran agregado “criterios de sanciones independientes para la violencia sexual y por motivos de género” en la resolución 2444 (2018). Afirmó que quienes cometían ese tipo de actos atroces debían saber que el Consejo había manifestado su compromiso de responder a esas prácticas<sup>268</sup>. El representante de la Federación de Rusia lamentó el hecho de que los autores de la resolución hubieran incluido disposiciones en las que se afirmaba que la violencia sexual y por motivos de género eran criterios independientes para la imposición de sanciones, a pesar de que ese comportamiento estaba contemplado en los criterios de inclusión en la lista existente. Recordó al Consejo que las cuestiones relativas a las sanciones estaban claramente reglamentadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que se refería a la presencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Afirmó también que

cualquier interpretación más amplia de esa posición entrañaba el riesgo de que se restase eficacia y, lo que era peor, pertinencia a los instrumentos de sanciones. Por último, destacó que la cuestión de la violencia sexual y de género no formaba parte de las competencias directas del Consejo y dijo que si los Estados deseaban debatir esas cuestiones, debían plantearlas en el Consejo de Derechos Humanos y en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>269</sup>.

En su intervención, el representante de Somalia planteó varias cuestiones en relación con las sanciones impuestas a su país. Observó en primer lugar que las sanciones obsoletas impuestas contra Somalia constituían uno de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas de más larga data que se hubieran impuesto jamás y que también tenía uno de los mandatos más amplios. Destacó la importancia de contar con parámetros claramente definidos para supervisar el levantamiento completo de las sanciones impuestas contra Somalia, y sostuvo que si no se establecían medidas concretas, claras y verificables, los incentivos para cumplir las exigencias del Consejo se verían socavados y la eficacia para poner fin al régimen de sanciones disminuiría drásticamente. En segundo lugar, declaró que las sanciones del Consejo debían dirigirse contra grupos terroristas como Al-Shabaab y el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáesh), que seguían siendo graves amenazas para la paz y la estabilidad de Somalia. Afirmó que la corriente de armas ilícitas y recursos dirigidos hacia Somalia solo podía frenarse atacando y destruyendo las redes comerciales que los proporcionaban. También pidió ayuda para mejorar la capacidad de Somalia en materia de vigilancia y para controlar sus fronteras terrestres y otros puntos de acceso por mar y aire. En tercer lugar, citando los informes del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea publicados hacía poco tiempo<sup>270</sup>, afirmó que la construcción por los Emiratos Árabes Unidos de una base militar en Berbera desafiaba claramente las resoluciones del Consejo y menoscababa la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Somalia. Por último, expresó la opinión de que la calidad de los informes del Grupo de Supervisión había sido desigual debido al poco tiempo que había pasado sobre el terreno en Somalia y al bajo nivel de conocimientos especializados del Grupo. Recomendó que se reubicara al Grupo de Expertos sobre Somalia, establecido en virtud de la resolución 2444 (2018), a fin de que pudiera desempeñar mejor las tareas que se le habían

<sup>264</sup> *Ibid.*, pág. 2.

<sup>265</sup> *Ibid.*, pág. 4 (Suecia), pág. 7 (Francia) y pág. 7 (Polonia).

<sup>266</sup> *Ibid.*, pág. 4 (Suecia) y pág. 7 (Francia).

<sup>267</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>268</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>269</sup> *Ibid.*, págs. 5 y 6.

<sup>270</sup> S/2017/924 y S/2018/1002.

encomendado, y que se seleccionara a los expertos del grupo de una lista de personas que tuvieran un mayor

nivel de conocimientos especializados técnicos y regionales<sup>271</sup>.

<sup>271</sup> S/PV.8398, págs. 10 y 11.

## IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta

### Artículo 42

*Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.*

### Nota

En la sección IV se analiza la práctica del Consejo con arreglo al Artículo 42 de la Carta, relativo a la autorización del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz y las fuerzas multinacionales, así como a las intervenciones de las organizaciones regionales<sup>272</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, autorizó a varias misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales en Bosnia y Herzegovina, Haití, el Líbano, Libia, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán (incluidos Darfur y Abyei) y Sudán del Sur a usar la fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

La presente sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se exponen a grandes rasgos las decisiones en las que el Consejo autorizó el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta, y la subsección B abarca las deliberaciones del Consejo en relación con el Artículo 42.

<sup>272</sup> La autorización del Consejo para hacer uso de la fuerza por parte de las organizaciones regionales se trata en la parte VIII. La autorización del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz se trata en la parte X, en el contexto de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

### A. Decisiones relativas al Artículo 42

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 42 de la Carta en sus decisiones. Sin embargo, actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo aprobó varias resoluciones en las que autorizó a las misiones de mantenimiento de la paz y las fuerzas multinacionales, incluidas las desplegadas por organizaciones regionales, a utilizar “todas las medidas necesarias”, “todos los medios necesarios” o “todos los medios” para restablecer o mantener la paz y la seguridad internacionales.

Para obtener información sobre la autorización del uso de la fuerza por las misiones en el pasado, incluidas algunas de las misiones que se indican a continuación, véanse los suplementos anteriores. Para obtener más información sobre los mandatos específicos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase la parte X del presente suplemento.

En 2018, el Consejo reiteró su autorización para hacer uso de la fuerza en el marco de diversas situaciones y controversias. En África, en relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo volvió a autorizar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) a utilizar “todos los medios necesarios” para llevar a cabo su mandato<sup>273</sup>, y a las fuerzas francesas a que utilizaran “todos los medios” para prestar apoyo operacional a la Misión<sup>274</sup>.

Con respecto a la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo reiteró su autorización a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para que adoptara “todas las medidas necesarias” en la ejecución de su mandato<sup>275</sup>.

<sup>273</sup> Resolución 2448 (2018), párr. 38.

<sup>274</sup> *Ibid.*, párr. 69.

<sup>275</sup> Resolución 2409 (2018), párr. 35.

Con respecto a las corrientes de armas y material conexo transferidos o procedentes de Libia en violación del embargo de armas, el Consejo hizo extensivas las autorizaciones concedidas por primera vez en los párrafos 4 y 8 de la resolución 2292 (2016) a los Estados Miembros, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, para que utilizaran “todas las medidas acordes con las circunstancias específicas” al realizar inspecciones de buques e incautarse de artículos en el curso de esas inspecciones, haciendo hincapié en que las inspecciones debían llevarse a cabo de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y “sin causar demoras o injerencias indebidas en el ejercicio de la libertad de navegación”<sup>276</sup>. En relación con el tráfico ilícito de migrantes hacia, a través y desde el territorio libio, el Consejo renovó las autorizaciones conferidas en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de la resolución 2240 (2015) a los Estados Miembros que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, participaban en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, para que utilizaran “todas las medidas acordes con las circunstancias específicas” a fin de hacer frente a los traficantes de migrantes o tratantes de personas cuando llevaran a cabo inspecciones de buques en alta mar frente a la costa de Libia de los que tuvieran motivos razonables para sospechar que se estaban utilizando para el tráfico ilícito de migrantes o la trata de personas y para que se incautaran de los buques que se hubiera confirmado que se utilizaban para esas actividades<sup>277</sup>. El Consejo también reafirmó el contenido del párrafo 11 de la resolución 2240 (2015), en el que se aclaraba que la autorización para utilizar la fuerza se aplicaría solo a la lucha contra los traficantes de migrantes y tratantes de personas en alta mar frente a las costas de Libia y no afectaría los derechos y obligaciones de los Estados Miembros derivados del derecho internacional<sup>278</sup>.

En lo que respecta a la situación en Malí, el Consejo reiteró la autorización para que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) utilizara “todos los medios necesarios” para llevar a cabo su mandato<sup>279</sup>, y para que las fuerzas francesas utilizaran también “todos los medios necesarios” hasta el final del mandato de la MINUSMA para intervenir, a solicitud del Secretario General, en apoyo de los elementos de la MINUSMA cuando se encontraran

<sup>276</sup> Resolución 2420 (2018), párr. 1.

<sup>277</sup> Resolución 2437 (2018), párr. 2.

<sup>278</sup> *Ibid.*

<sup>279</sup> Resolución 2423 (2018), párr. 32.

bajo amenaza inminente y grave, dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue<sup>280</sup>. Asimismo, el Consejo solicitó a la MINUSMA que siguiera desempeñando su mandato adoptando una “postura proactiva y firme”<sup>281</sup>.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo reiteró la autorización para que la Misión de la Unión Africana en Somalia tomara “todas las medidas necesarias”, cumpliendo plenamente las obligaciones que incumbían a los Estados participantes en virtud del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, para ejecutar su mandato, establecido en los párrafos 7 y 8 de la resolución 2372 (2017)<sup>282</sup>. Además, el Consejo prorrogó por un período de 13 meses las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperasen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia<sup>283</sup>.

En lo que respecta a la situación en Darfur, en el Sudán, el Consejo amplió la autorización para tomar todas las medidas necesarias prevista en el párrafo 15 de la resolución 1769 (2007), e instó también a la misión a que adoptara “todas las medidas necesarias” en el marco de sus reglas de enfrentamiento para proteger al personal y el equipo de las Naciones Unidas<sup>284</sup>.

En relación con la situación en Abyei, el Consejo recalcó que el mandato de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, establecido en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011), incluía la adopción de las “medidas necesarias” para proteger a la población civil que se encontrara bajo amenaza inminente de violencia física, fuera cual fuera su origen, y a ese respecto subrayó que el personal de mantenimiento de la paz estaba autorizado a utilizar “todos los medios necesarios”, incluida la fuerza cuando fuera necesario, para proteger a los civiles que estuvieran bajo amenaza de violencia física<sup>285</sup>.

<sup>280</sup> *Ibid.*, párr. 53.

<sup>281</sup> *Ibid.*, párr. 33.

<sup>282</sup> Resoluciones 2415 (2018), párr. 1; y 2431 (2018), párr. 6.

<sup>283</sup> Resolución 2442 (2018), párr. 14.

<sup>284</sup> Resolución 2429 (2018), párrs. 15 y 48.

<sup>285</sup> Resolución 2445 (2018), párr. 11.

Con respecto a la situación en Sudán del Sur, el Consejo autorizó a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) a utilizar “todos los medios necesarios” para desempeñar las tareas que se le habían encomendado, y también autorizó a la Fuerza de Protección Regional a utilizar “todos los medios necesarios, por ejemplo, adoptar medidas enérgicas cuando sea necesario y desplegar patrullas”, para cumplir su mandato<sup>286</sup>. El Consejo destacó además que el mandato de la UNMISS incluía la autorización para utilizar “todos los medios necesarios” para proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, proteger a los civiles contra las amenazas, independientemente de su origen, crear condiciones propicias al suministro de asistencia humanitaria y apoyar la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y el proceso de paz<sup>287</sup>.

En América, en lo que respecta a la situación en Haití, el Consejo autorizó a la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití a utilizar “todos los medios necesarios” para cumplir su mandato de apoyar y modernizar la Policía Nacional de Haití<sup>288</sup>.

En Europa, en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, actuando en el marco de la EUFOR Althea y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), adoptasen todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina<sup>289</sup>, y a que adoptaran, a instancias de la EUFOR Althea o de la OTAN, “todas las medidas necesarias” en defensa de la presencia de la EUFOR-Althea o de la OTAN<sup>290</sup>.

En Oriente Medio, en relación con la situación en el Líbano, el Consejo renovó su autorización para que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano adoptara “todas las medidas necesarias” en las zonas de despliegue de sus fuerzas, a fin de asegurarse de que su zona de operaciones no fuera utilizada para llevar a cabo actividades hostiles, resistir a los intentos de impedirle por medios coercitivos el cumplimiento de su mandato, proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y los trabajadores de asistencia humanitaria y proteger a los civiles que se

encontraran bajo amenaza inminente de sufrir violencia física<sup>291</sup>.

## B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42

Durante el período que se examina, se hizo referencia explícita al Artículo 42 de la Carta en el contexto de las deliberaciones del Consejo. La primera de ellas tuvo lugar en la 8262ª sesión del Consejo, celebrada en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, cuando el representante del Brasil subrayó que los Estados que participaran en operaciones militares en virtud del Artículo 42 deberían tener que informar periódicamente al Consejo para que se pudiera supervisar multilateralmente su adhesión al mandato<sup>292</sup>. La segunda referencia explícita al Artículo 42 fue hecha en la 8334ª sesión, celebrada en relación con el mismo tema, por la representante de Cuba, quien, observando con preocupación la tendencia creciente del Consejo a invocar el Capítulo VII de la Carta “excesiva y apresuradamente”, dijo que era lamentable que el Consejo recurriera con premura a las disposiciones de los Artículos 41 y 42 de la Carta sin haber agotado totalmente las demás opciones, incluidas las previstas en el Capítulo VI, y sin considerar las consecuencias<sup>293</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo deliberó sobre la eficacia del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz a la hora de cumplir los mandatos de protección de los civiles en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 12)”, “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (caso 13) y “Protección de los civiles en los conflictos armados” (caso 14).

### Caso 12 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 21 de febrero de 2018, el Estado de Kuwait, que ocupó la Presidencia ese mes, convocó la 8185ª sesión, en relación con el subtema “Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”<sup>294</sup> del tema mencionado en el epígrafe.

<sup>286</sup> Resolución 2406 (2018), párrs. 7 y 9.

<sup>287</sup> *Ibid.*, párr. 12.

<sup>288</sup> Resolución 2410 (2018), párr. 14.

<sup>289</sup> Resolución 2443 (2018), párr. 5.

<sup>290</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>291</sup> Resolución 2433 (2018), párr. 19.

<sup>292</sup> S/PV.8262, pág. 47.

<sup>293</sup> S/PV.8334, pág. 57.

<sup>294</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba como anexo de una carta de fecha 1 de febrero de 2018

Durante la reunión, el Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait subrayó que, en determinadas circunstancias en que los medios pacíficos no conducían a la resolución de las crisis, el Capítulo VII permitía el uso de la fuerza a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Afirmó que la liberación de Kuwait había demostrado la eficacia y legitimidad del Capítulo VII por medio de una respuesta militar legítima a una vil invasión militar<sup>295</sup>. El representante de Francia se hizo eco de esa declaración y recordó que la liberación de Kuwait había puesto de manifiesto que el uso de la fuerza, de conformidad con la Carta, era a veces necesario para defender el derecho internacional<sup>296</sup>.

El representante de Côte d'Ivoire afirmó que el recurso a la fuerza con el objetivo de preservar la paz y la seguridad internacionales debía ser únicamente autorizado por el Consejo, a fin de conferirle la autoridad jurídica necesaria y evitar de esa manera toda forma de exceso y de abuso<sup>297</sup>. De modo similar, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia sostuvo que el uso de la fuerza debía considerarse como último recurso solo cuando se hubieran agotado todos los demás métodos, de conformidad con el Capítulo VII y en estricto cumplimiento del sistema de multilateralismo<sup>298</sup>.

El 17 de mayo de 2018, por iniciativa de Polonia, que ocupó la Presidencia ese mes, el Consejo celebró su 8262ª sesión, en relación con el subtema titulado “Defensa del derecho internacional en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” del tema mencionado<sup>299</sup>.

El representante del Perú declaró que una de las piedras angulares del orden internacional era la prohibición del uso de la fuerza en cualquier forma que fuera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, manifestó su preocupación por que algunos países ensayaran argumentos e interpretaciones que, en definitiva, eran ajenos al derecho internacional y socavaban el sistema de seguridad colectiva<sup>300</sup>. El representante del Brasil afirmó que la prohibición del uso de la fuerza era una norma imperativa, y constituía

la regla; frente a ella, la legítima defensa y la autorización en virtud del Capítulo VII eran excepciones. Según se definió en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, el uso de la fuerza armada de cualquier forma que fuera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas constituía una agresión. Si bien reconoció que podría considerarse el recurso a la fuerza en circunstancias excepcionales, advirtió que las decisiones sobre el uso de la fuerza que se basaran en criterios subjetivos unilaterales harían de la paz “un objetivo muy lejano”. Instó a los Estados Miembros a que tuvieran cuidado de no abrir la puerta al unilateralismo, poniendo en peligro de ese modo el sistema de seguridad colectiva. Prosiguió diciendo que las resoluciones del Consejo se aprobaban en nombre de la comunidad internacional y que las personas autorizadas a adoptar medidas en nombre de otros eran responsables ante quienes los autorizaban. Los Estados que participaran en operaciones militares para aplicar las medidas previstas en el Artículo 42 deberían tener que informar periódicamente al Consejo, de suerte que su apego al mandato se pudiera supervisar de manera multilateral. Por último, señaló que, aunque esos efectivos no llevaran cascos azules, actuaban “según la autoridad y la legitimidad de una resolución”<sup>301</sup>.

El representante de México expresó especial preocupación por la autorización para hacer uso de la fuerza en contra de actores no estatales debido a la poca claridad jurídica que existía a ese respecto<sup>302</sup>.

El representante de los Estados Unidos puso de relieve que los Gobiernos no podían usar la soberanía como escudo cuando cometían atrocidades masivas, propagaban armas de destrucción masiva o participaban en el terrorismo. El Consejo debía estar preparado para actuar en esos casos, utilizando su amplia autoridad para imponer sanciones, establecer tribunales y autorizar el empleo de la fuerza, y recurrir, cuando fuera necesario, a su “amplia autoridad en virtud del Capítulo VII”<sup>303</sup>. El representante de Francia declaró que las decisiones del Consejo que contenían medidas en virtud del Capítulo VII, incluida la autorización para emplear la fuerza, contribuían a hacer cumplir el derecho internacional y a garantizar que las violaciones no quedaran impunes<sup>304</sup>.

dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait (S/2018/85).

<sup>295</sup> S/PV.8185, pág. 8.

<sup>296</sup> *Ibid.*, pág. 27.

<sup>297</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>298</sup> *Ibid.*, pág. 30.

<sup>299</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por la representante de Polonia (S/2018/417/Rev.1).

<sup>300</sup> S/PV.8262, pág. 20.

<sup>301</sup> *Ibid.*, págs. 46 y 47.

<sup>302</sup> *Ibid.*, pág. 50.

<sup>303</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>304</sup> *Ibid.*, págs. 30 y 31.

### Caso 13 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

El 28 de marzo de 2018, por iniciativa de los Países Bajos, que ocuparon la Presidencia ese mes, el Consejo celebró su 8218ª sesión, en relación con el subtema titulado “Acciones colectivas para mejorar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas” del tema mencionado en el epígrafe<sup>305</sup>. En la sesión, la representante de la Unión Europea subrayó que los efectivos de mantenimiento de la paz debían proteger a los civiles y ser capaces de usar la fuerza cuando los civiles se vieran amenazados de violencia física, y que las operaciones debían estar equipadas con las herramientas necesarias en ese sentido<sup>306</sup>. El representante de Sudáfrica dijo que la protección de los civiles debía ser uno de los componentes principales de las misiones de mantenimiento de la paz, y que en algunos casos ello podría requerir el uso de la fuerza, de conformidad con el mandato de la misión y en cumplimiento del marco jurídico aplicable<sup>307</sup>.

Varios oradores hicieron énfasis en la importancia de los principios del mantenimiento de la paz, incluida la no utilización de la fuerza salvo en defensa propia o en defensa del mandato<sup>308</sup>. El representante de Kuwait resaltó además que era necesario adaptar los principios del mantenimiento de la paz, como el uso de la fuerza en legítima defensa y en defensa del mandato, al aumento de las amenazas que no respetaran la bandera de las Naciones Unidas y la protección que esta ofrecía<sup>309</sup>.

El representante de la Argentina puso de relieve que la incorporación de mandatos de protección de civiles a las operaciones de mantenimiento de la paz había sido uno de los desarrollos más importantes de este siglo en relación con las misiones de paz. A ese respecto, reiteró que no se debía considerar la cuestión desde una perspectiva puramente militar, sino desde una concepción política y humanitaria más amplia, centrada en la construcción de un entorno de seguridad y protección. Añadió que resultaba fundamental que todos los Estados Miembros siguieran avanzando hacia

un claro entendimiento común de las modalidades e implicaciones de esas actividades, en particular de los casos en que resultaba necesario usar la fuerza para dar seguridad a civiles que se encontraban bajo amenaza de violencia física<sup>310</sup>.

El representante de la Federación de Rusia declaró que era esencial respetar la Carta de las Naciones Unidas y los principios básicos del mantenimiento de la paz: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y para proteger el mandato. En su opinión, las propuestas cada vez más frecuentes que se estaban realizando para interpretar esos principios de manera flexible o revisarlos eran perniciosas, en particular en lo que respecta al llamado mantenimiento de la paz proactivo y robusto y a la concesión al personal de mantenimiento de la paz del derecho a “ser los primeros en recurrir al uso de la fuerza”. A juicio de su país, si se socavara la autoridad neutral de las fuerzas de mantenimiento de la paz, se podría convertirlas en participantes activos en los conflictos<sup>311</sup>. El representante de Guatemala reafirmó que el uso de la fuerza debía ser siempre el último recurso, especialmente cuando se actuaba en nombre de las Naciones Unidas, y señaló que, si bien eran comprensibles las razones para elaborar mandatos en los que se pedían operaciones más robustas, esa medida debía ser examinada cuidadosamente por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>312</sup>. La representante de Cuba manifestó un punto de vista similar, diciendo que su país no estaba convencido de que la aprobación por el Consejo de operaciones que contemplasen el uso de la fuerza más allá de los principios básicos mencionados pudiera contribuir a mejorar la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz y la seguridad de su personal militar, policial o civil<sup>313</sup>.

Los representantes de Georgia y Letonia, haciendo referencia al informe del ex Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas, Teniente General Carlos Alberto dos Santos Cruz, titulado “Mejoramiento de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, destacaron la necesidad de introducir cambios en el

<sup>305</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba como anexo de una carta de fecha 2 de marzo de 2018 dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos (S/2018/184).

<sup>306</sup> S/PV.8218, pág. 55.

<sup>307</sup> *Ibid.*, pág. 80.

<sup>308</sup> *Ibid.*, pág. 24 (Kuwait), pág. 25 (Federación de Rusia), pág. 37 (República Bolivariana de Venezuela), pág. 81 (Cuba) y pág. 86 (Viet Nam).

<sup>309</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>310</sup> *Ibid.*, pág. 48.

<sup>311</sup> *Ibid.*, pág. 26.

<sup>312</sup> *Ibid.*, pág. 47. Para obtener más información sobre la relación entre el Consejo y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, véase la parte IV, sección I.G.

<sup>313</sup> S/PV.8218, pág. 81.

ámbito del mantenimiento de la paz con respecto al comportamiento operacional y el uso de la fuerza<sup>314</sup>.

#### **Caso 14 La protección de los civiles en los conflictos armados**

El 22 de mayo de 2018, por iniciativa de Polonia, que ocupó la Presidencia ese mes, el Consejo celebró su 8264ª sesión, en relación con el tema mencionado en el epígrafe, sobre los métodos de trabajo del Consejo<sup>315</sup>. La representante de los Estados Unidos declaró que en los Principios de Kigali sobre la Protección de los Civiles se exhortaba a los países que aportaban contingentes a que empoderaran a los comandantes militares de los contingentes de mantenimiento de la paz para utilizar la fuerza a fin de proteger a los civiles, puesto que, si un comandante tuviera que esperar muchas horas para recibir instrucciones de la capital, estas podrían llegar demasiado tarde para prevenir un ataque inminente. La oradora puso de relieve que, si se aplicaran debidamente, no cabía duda de que los Principios de Kigali harían que las misiones de mantenimiento de la paz fuera más eficaces, mejorarían la seguridad civil y salvarían vidas<sup>316</sup>. El representante de Rwanda señaló que los Principios de Kigali no excluían el uso de la fuerza, y recordó que en el párrafo 3 de los Principios se pedía a los países que aportaban contingentes que estuvieran “dispuestos a utilizar la fuerza para proteger a los civiles, según fuera necesario y compatible con el mandato”<sup>317</sup>.

El representante de la Federación de Rusia reiteró la posición de su país de que solo se podía utilizar un medio de respuesta para proteger a los civiles, en

particular medios que implicaran el uso de la fuerza, si fuera aprobado por el Consejo y en estricta conformidad con las disposiciones de la Carta<sup>318</sup>. El representante del Brasil subrayó que, en las circunstancias excepcionales en que las resoluciones lo autorizaban, el empleo de la fuerza debería limitarse al mandato, ya que la noción de que la acción militar sirviera para proteger de modo más eficaz a los civiles no estaba respaldada por ninguna prueba real. Afirmó también que era fundamental entender qué se podía conseguir por la fuerza y qué no. Además, exhortó al Consejo a exigir informes más completos y supervisar la aplicación de las resoluciones<sup>319</sup>.

El representante de Alemania dijo que los mandatos de protección de los civiles que el Consejo asignaba a las misiones debían ser más robustos<sup>320</sup>. En cambio, el representante de la India afirmó que los miembros del Consejo debían formular mandatos claros y específicos. El aumento de ataques graves al personal de mantenimiento de la paz y el elevado número de bajas en varias misiones mostraban lo difícil que resultaba aplicar los llamados mandatos robustos en situaciones en las que había grupos combatientes rivales entre la población civil, poniendo en riesgo la credibilidad y la imagen de la presencia neutral de las Naciones Unidas en situaciones de conflicto armado<sup>321</sup>. El representante de la Argentina subrayó que la autorización por el Consejo de mandatos robustos y el desempeño de los mismos por operaciones de mantenimiento de la paz no debían comprometer el cumplimiento de su mandato fundamental de proteger a los civiles ni distraerlas de su misión, en línea con los principios básicos que rigen las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>322</sup>.

<sup>314</sup> *Ibid.*, pág. 76 (Georgia) y págs. 88 (Letonia).

<sup>315</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba como anexo de una carta de fecha 9 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por la representante de Polonia (S/2018/444).

<sup>316</sup> S/PV.8264, pág. 14.

<sup>317</sup> *Ibid.*, pág. 59.

<sup>318</sup> *Ibid.*, pág. 27.

<sup>319</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>320</sup> *Ibid.*, pág. 41.

<sup>321</sup> *Ibid.*, pág. 35.

<sup>322</sup> *Ibid.*, pág. 31.

## **V. Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta**

### *Artículo 43*

1. *Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho*

*de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

2. *Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

3. *El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de*

*Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

#### Artículo 44

*Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.*

#### Artículo 45

*A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.*

### Nota

Con arreglo al Artículo 43 de la Carta, todos los Estados Miembros se comprometen a poner a disposición del Consejo, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fuerzas armadas, ayuda y facilidades, de conformidad con convenios especiales. Esos convenios, que han de concertar el Consejo y los Estados Miembros, se concibieron para regular el número y los tipos de efectivos, su grado de preparación y ubicación y la naturaleza de las facilidades que han de proporcionarse.

Sin embargo, nunca se ha concertado convenio alguno en virtud del Artículo 43 y, por consiguiente, no existe ninguna práctica respecto de la aplicación de ese Artículo. A falta de tales convenios, las Naciones Unidas han establecido arreglos prácticos para llevar a cabo operaciones militares. En ese contexto, el Consejo autoriza a fuerzas de mantenimiento de la paz (bajo el mando y control del Secretario General, y conformadas según acuerdos especiales concluidos entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros) y a fuerzas nacionales o regionales (bajo el mando y control

nacional o regional) a realizar actividades militares. Las operaciones de mantenimiento de la paz, así como sus mandatos, se examinan detalladamente en la parte X del presente Suplemento.

Los Artículos 44 y 45 de la Carta se refieren expresamente al Artículo 43 y, por lo tanto, están estrechamente vinculados. Al igual que respecto del Artículo 43, no existe ninguna práctica en relación con la aplicación de los Artículos 44 y 45. A pesar de ello, el Consejo ha desarrollado, por medio de sus decisiones, la práctica para a) exhortar a los Estados Miembros a que proporcionen fuerzas armadas, asistencia y facilidades, incluidos derechos de paso, b) celebrar consultas con los Estados Miembros que aportan contingentes para las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y c) exhortar a los Estados Miembros a que aporten activos aéreos militares en el contexto del mantenimiento de la paz.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió prestando especial atención a los problemas que enfrentaban las operaciones de mantenimiento de la paz para cumplir sus mandatos respectivos. En ese sentido, el Consejo adoptó varias decisiones en las que se instaba a los Estados Miembros a prestar asistencia militar a las operaciones. No obstante, el Consejo no entabló ningún debate institucional sobre los Artículos 43 y 45 durante el período sobre el que se informa. A lo largo de 2018, el Consejo también adoptó decisiones en las que destacó la importancia de celebrar consultas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía sobre cuestiones relativas a los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y celebró sesiones en las que se debatió al respecto. A continuación se presenta una sinopsis de la práctica del Consejo en 2018 en lo que respecta a la necesidad de que los Estados Miembros contribuyan, apoyen y ayuden a las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular la cuestión de la aportación de activos aéreos militares (subsección A) y la necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía (subsección B).

### **A. Necesidad de que los Estados Miembros contribuyan, apoyen y ayuden a las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la aportación de activos aéreos militares**

En 2018, el Consejo no se refirió expresamente al Artículo 43 ni al Artículo 45 en ninguna de sus decisiones o deliberaciones. No obstante, el Consejo

aprobó varias resoluciones en las que se pedía a los Estados Miembros que prestaran apoyo militar, tanto de personal como de equipo, incluidos activos aéreos militares, a las operaciones de mantenimiento de la paz en curso en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Malí y Somalia. Además, en la resolución 2436 (2018), el Consejo instó a todos los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a que cumplieran las normas de desempeño de las Naciones Unidas en materia de personal, capacitación y equipo<sup>323</sup>.

Con respecto a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), el Consejo, en su resolución 2448 (2018), reiteró su profunda preocupación por el hecho de que la MINUSCA siguiera careciendo de ciertas capacidades fundamentales, destacó la necesidad de subsanar las deficiencias, en particular en el ámbito de los helicópteros militares, y puso de relieve la suma importancia de mejorar el apoyo logístico para garantizar la seguridad del personal de la Misión<sup>324</sup>. El Consejo también reiteró la importancia de que los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía en ese momento, y los que lo hicieran en el futuro, aportaran contingentes y fuerzas de policía con suficientes capacidades, equipo y capacitación previa al despliegue a fin de incrementar la capacidad de la MINUSCA<sup>325</sup>. Si bien observó los progresos realizados por los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía para ajustarse a las normas de las Naciones Unidas, el Consejo también los exhortó a que finalizaran inmediatamente la adquisición y el despliegue de todo el equipo de propiedad de los contingentes necesario<sup>326</sup>.

En relación con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), el Consejo, en su resolución 2409 (2018), solicitó a la MONUSCO que siguiera facilitando al máximo la interoperabilidad, la flexibilidad, la movilidad y la eficacia de la fuerza en la ejecución de la totalidad del mandato de la Misión, incluso mediante el despliegue de unidades de despliegue rápido, las capacidades especializadas, en particular recursos mejorados de captación y análisis de la información, infantería especializada y elementos claves como los servicios de evacuación médica y los

activos aéreos<sup>327</sup>. El Consejo también puso de relieve que la insuficiencia de equipo, entre otros factores, podía afectar negativamente el cumplimiento eficaz del mandato<sup>328</sup>.

En cuanto a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), el Consejo, en su resolución 2423 (2018), reiteró su grave preocupación por la constante falta de capacidades fundamentales en la MINUSMA y destacó la necesidad de colmar lagunas, en particular en materia de helicópteros militares y vehículos blindados antiminas, y de reforzar la capacidad de la Misión para que pudiera ejecutar su mandato en un entorno de seguridad complejo que incluía amenazas asimétricas<sup>329</sup>. El Consejo acogió con beneplácito los importantes progresos realizados en el despliegue de un batallón para convoyes de combate y de una fuerza de reacción rápida, así como las recientes promesas de contribuciones anunciadas para suplir las necesidades de tropas y superar deficiencias en materia de capacidad, y en ese sentido instó a los Estados Miembros que habían anunciado promesas de contribuciones a que desplegaran plenamente esas unidades dentro del plazo anunciado<sup>330</sup>. El Consejo instó a los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la MINUSMA a que aceleraran la adquisición y el despliegue de todo el equipo de propiedad de los contingentes necesario, e instó a los Estados Miembros a que proporcionaran contingentes y fuerzas de policía que tuvieran una capacidad adecuada, hubieran recibido orientación previa al despliegue y, cuando procediera, tuvieran acceso a capacitación *in situ*, y dispusieran de equipo, incluidos elementos de apoyo, específico para el entorno de las operaciones, a fin de que la MINUSMA pudiera cumplir su mandato<sup>331</sup>.

Con respecto a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), el Consejo, en su resolución 2431 (2018), recordó su solicitud de que la Unión Africana generara las unidades especializadas que figuraban en el anexo de la resolución 2297 (2016) y reiteró la importancia de que todos los facilitadores y multiplicadores de fuerza operaran bajo el mando del Comandante de la Fuerza<sup>332</sup>. El Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos por determinar las

<sup>323</sup> Resolución 2436 (2018), párr. 3.

<sup>324</sup> Resolución 2448 (2018), trigésimo segundo párrafo del preámbulo.

<sup>325</sup> *Ibid.*, párr. 44.

<sup>326</sup> *Ibid.*, párr. 47.

<sup>327</sup> Resolución 2409 (2018), párr. 50.

<sup>328</sup> *Ibid.*, párr. 51.

<sup>329</sup> Resolución 2423 (2018), trigésimo párrafo del preámbulo.

<sup>330</sup> *Ibid.*, decimocuarto párrafo del preámbulo.

<sup>331</sup> *Ibid.*, párr. 56.

<sup>332</sup> Resolución 2431 (2018), párr. 13. Véase también la resolución 2297 (2016), párr. 10.

necesidades específicas en ese sentido y solicitó que esas unidades se generaran sin demora, y solicitó a la Unión Africana que, en los informes que presentara por conducto del Secretario General, le proporcionara con regularidad información actualizada sobre la generación de fuerzas<sup>333</sup>. El Consejo destacó la imperiosa necesidad de obtener equipo de propiedad de los contingentes, plenamente operativo y apropiado para la Misión, incluidos los facilitadores y los multiplicadores de la fuerza a que se hacía referencia en el párrafo 6 de la resolución [2036 \(2012\)](#), bien de los países que ya aportaban contingentes a la AMISOM, bien de otros Estados Miembros, e instó a la Unión Africana a generar el resto de los multiplicadores de fuerza dentro del límite máximo existente de contingentes autorizados<sup>334</sup>. El Consejo reiteró su llamamiento para que donantes nuevos y existentes apoyaran a la AMISOM aportando recursos adicionales destinados a estipendios de los contingentes, equipo y asistencia técnica y contribuciones al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la Misión, y subrayó el llamamiento de la Unión Africana a sus Estados miembros para que prestaran apoyo financiero a la AMISOM<sup>335</sup>.

Durante el período que se examina, en varios debates el Consejo se refirió a la importancia de dotar a las operaciones de mantenimiento de la paz de contingentes y equipos suficientes, incluidos activos aéreos militares. Por ejemplo, en la 8218ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2019, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Primer Ministro de los Países Bajos afirmó, en referencia a la MINUSMA, que los sistemas de rotación para capacidades fundamentales, pero escasas, como los helicópteros y los establecimientos sanitarios, reducían los requisitos para la participación en misiones, aumentaban su sostenibilidad y mejoraban su calidad<sup>336</sup>. En la misma sesión, el representante del Reino Unido subrayó la necesidad de armonizar mejor la capacidad de los contingentes con las tareas que se les pedía realizar, lo que a su vez requería que los Estados Miembros cumplieran con entregar las capacidades que habían prometido<sup>337</sup>. De manera similar, el representante de Estonia recordó la responsabilidad de los Estados Miembros de proporcionar contingentes y capacidades adecuados a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y observó con preocupación

que, en las zonas de crisis donde había más de una misión en curso, las misiones de las Naciones Unidas estaban menos equipadas y no tan bien capacitadas como las operaciones dirigidas por otros actores<sup>338</sup>. El representante de Eslovaquia subrayó que era prioritario seguir ocupándose de las dificultades que entrañaba conseguir suficientes efectivos y equipo<sup>339</sup>. Los representantes de Kazajstán y Fiji subrayaron la necesidad de dotar a las fuerzas de mantenimiento de la paz de recursos suficientes, y este último añadió que el equipo adecuado era vital para apoyar al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas<sup>340</sup>. Los representantes de Djibouti y Ucrania también subrayaron la importancia de suministrar recursos suficientes, incluidos los helicópteros<sup>341</sup>.

A raíz de los informes del Secretario General sobre la situación en Malí<sup>342</sup>, el Consejo también examinó el problema del déficit de capacidad en el seno de la MINUSMA, que afectaba en particular a los activos mencionados, en las sesiones celebradas los días 23 de enero y 11 de abril de 2018 en relación con el tema titulado “La situación en Malí”. Los informes se centraron en el persistente déficit de capacidad, que afectaba, entre otros aspectos, recursos esenciales como los helicópteros, y que ponía en riesgo los esfuerzos realizados para mantener la postura firme encomendada por el Consejo. En la 8163ª sesión, celebrada el 23 de enero, el representante de Francia dijo que había que encontrar rápidamente soluciones perennes a fin de suministrar a los contingentes suficientes vehículos blindados, mantenimiento a medio plazo de las capacidades aéreas y convoyes blindados de acompañamiento<sup>343</sup>. De manera análoga, la representante de los Estados Unidos subrayó la necesidad de encontrar una solución duradera para las deficiencias más críticas de capacidad de la MINUSMA, tales como las relacionadas con los batallones para convoyes de combate, los helicópteros y los vehículos blindados de transporte de tropas<sup>344</sup>. El representante de Côte d’Ivoire hizo un llamamiento para que se pusiera en marcha cuanto antes la fuerza de reacción rápida de la Misión y para que se la dotara de los helicópteros que necesitaba<sup>345</sup>. El representante de los Países Bajos subrayó que el hecho de que la MINUSMA fuera la misión de mantenimiento de la paz con el mayor número de víctimas entre los soldados de

<sup>333</sup> Resolución [2431 \(2018\)](#), párr. 13.

<sup>334</sup> *Ibid.*, párr. 14.

<sup>335</sup> *Ibid.*, párr. 31.

<sup>336</sup> [S/PV.8218](#), pág. 9.

<sup>337</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>338</sup> *Ibid.*, pág. 34.

<sup>339</sup> *Ibid.*, pág. 60.

<sup>340</sup> *Ibid.*, pág. 16 (Kazajstán) y pág. 92 (Fiji).

<sup>341</sup> *Ibid.*, pág. 65 (Djibouti) y pág. 73 (Ucrania).

<sup>342</sup> [S/2017/1105](#) y [S/2018/273](#).

<sup>343</sup> [S/PV.8163](#), pág. 6.

<sup>344</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>345</sup> *Ibid.*, pág. 8.

las fuerzas de mantenimiento de la paz ponía de relieve la urgencia de disponer de equipos de alta calidad y de contingentes bien entrenados, e hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que proporcionaran capacidad a la Misión<sup>346</sup>. En la 8229ª sesión, celebrada el 11 de abril, la representante del Reino Unido hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que garantizaran que se subsanara generosamente la continua falta de efectivos y equipos, como medios de cobertura aérea, materiales de reconocimiento y vehículos blindados de transporte de tropas<sup>347</sup>. El representante de los Países Bajos reiteró que los ataques perpetrados contra personal de la MINUSMA debían servir para recordar a los Estados Miembros su responsabilidad de dotar a la MINUSMA del equipo apropiado en lo referido tanto a los contingentes como a las capacidades<sup>348</sup>.

## B. Reconocimiento de la necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía

Durante el período que se examina, el Consejo siguió adoptando decisiones en las que reafirmaba o reconocía la importancia de la cooperación triangular y las consultas entre el Consejo, los Estados Miembros y la Secretaría en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz, así como con otros interesados, como los donantes, los países receptores y las organizaciones regionales y subregionales<sup>349</sup>.

En cuanto a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), el Consejo reafirmó en dos de sus decisiones que los países que aportaban contingentes debían tener acceso a los informes y la información relacionados con la configuración temporal existente de la FNUOS y reafirmó que esa información ayudaba al Consejo a evaluar las actividades de la FNUOS y a adaptar o revisar su mandato, así como a celebrar consultas efectivas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía<sup>350</sup>.

En 2018, no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 44 durante las deliberaciones del Consejo.

<sup>346</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>347</sup> S/PV.8229, pág. 12.

<sup>348</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>349</sup> S/PRST/2018/10, 27º párrafo; y resolución 2436 (2018), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 10.

<sup>350</sup> Resolución 2426 (2018), decimotercer párrafo del preámbulo; y 2450 (2018), decimotercer párrafo del preámbulo.

No obstante, la importancia de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía sobre cuestiones relativas al mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz se trató con diversos grados de profundidad y alcance en sesiones celebradas en relación con los temas titulados “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)” con respecto a los métodos de trabajo del Consejo (véase el caso 15), “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, con foco especialmente en la acción colectiva para mejorar las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (véase el caso 16), y “La protección de los civiles en los conflictos armados”, al examinar el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>351</sup> y la aportación de los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía en la formulación de los mandatos<sup>352</sup>.

### Caso 15 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)

El 6 de febrero de 2018, por iniciativa de Kuwait, que ocupaba la Presidencia ese mes, el Consejo celebró su 8175ª sesión, en relación con el tema mencionado, sobre los métodos de trabajo del Consejo<sup>353</sup>. En la sesión, varios oradores se refirieron a la importancia de celebrar consultas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. El representante del Reino Unido subrayó que el Consejo debía colaborar estrechamente con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía al examinar los despliegues y mandatos de mantenimiento de la paz<sup>354</sup>. El representante de Egipto consideró muy importante establecer una estrecha coordinación entre el Consejo y los países que aportaban contingentes en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz a fin de garantizar la comprensión entre el Consejo y esos países a la hora de examinar los mandatos que las tropas habían de aplicar sobre el terreno y los medios que se utilizarían para superar los complejos retos que enfrentaban<sup>355</sup>. El representante de China propuso que el Consejo sopesara las opiniones y preocupaciones de los países que aportaban contingentes durante el despliegue de la misión y los

<sup>351</sup> S/2018/462.

<sup>352</sup> S/PV.8264.

<sup>353</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 24 de enero de 2018 dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait (S/2018/66).

<sup>354</sup> S/PV.8175, pág. 16.

<sup>355</sup> *Ibid.*, pág. 67.

ajustes del mandato, hiciera más partícipes a los países que aportaban contingentes y mejorara los mecanismos de intercambio de información como el Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y las reuniones con los países que aportaban contingentes<sup>356</sup>. El representante de Côte d'Ivoire dijo que las consultas entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía permitían tener en cuenta los puntos de vista de esos países y preparar mejor las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>357</sup>. Varios oradores subrayaron la necesidad de una participación significativa de los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía para garantizar un intercambio de opiniones que contribuyera de manera genuina a la revisión del mandato<sup>358</sup>. El representante de Italia señaló que el otorgar especial consideración a los puntos de vista de los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía al abordar la prórroga de los mandatos era clave para fomentar la confianza entre esos países y los miembros del Consejo<sup>359</sup>.

El representante de Singapur afirmó que el Consejo debía estrechar su coordinación con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía<sup>360</sup>. La representante de Francia subrayó la necesidad de que el Consejo siguiera mejorando la transparencia de su labor con respecto a los países que aportaban contingentes en el marco de debates sobre el mantenimiento de la paz<sup>361</sup>. El representante de Guatemala, subrayando la importancia de mantener consultas entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, señaló que el aporte de contingentes y fuerzas de policía aumentaba considerablemente la capacidad del Consejo en cuanto a adoptar decisiones apropiadas, eficaces y oportunas en cumplimiento de sus responsabilidades<sup>362</sup>. El representante de Eslovaquia afirmó que debía mejorarse el contacto sustantivo del Consejo con los países que aportaban contingentes a fin de fortalecer la base para la adopción de decisiones en el Consejo y de robustecer el incentivo para que los miembros en general apoyaran las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>363</sup>.

El representante del Japón señaló que los países que aportaban contingentes podrían contribuir a la

renovación de los mandatos. Si bien podría estudiarse más a fondo la modalidad de corredacción a ese respecto, lo que era más importante era la forma en que se llevaban a cabo las negociaciones. El orador dijo que los redactores tenían la responsabilidad de obtener el mejor resultado posible a través de un proceso inclusivo, lo que incluía establecer contactos con los países que aportaban contingentes<sup>364</sup>. Además, muchos participantes formularon propuestas concretas sobre el formato de las consultas entre el Consejo y los países que aportaban contingentes y sobre la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#), de fecha 30 de agosto de 2017, también conocida como nota 507<sup>365</sup>.

### **Caso 16** **Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**

El 28 de marzo de 2018, por iniciativa de los Países Bajos, que ocupaban la Presidencia ese mes, el Consejo celebró su 8218ª sesión, en relación con el tema mencionado y el subtema titulado “Acciones colectivas para mejorar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”<sup>366</sup>. El Secretario General informó al Consejo sobre los desafíos que enfrentaban las operaciones de mantenimiento de la paz y las medidas aplicadas en materia de mantenimiento de la paz y presentó seis solicitudes concretas a los Estados Miembros, añadiendo que las alianzas triangulares entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría constituían una parte importante de la tarea de fortalecer el apoyo al mantenimiento de la paz<sup>367</sup>.

Durante el debate que tuvo lugar a continuación, el representante de China declaró que a los países que aportaban contingentes se les debía dar más oportunidades para tomar parte en los debates sobre la elaboración y modificación de los mandatos, lo cual

<sup>356</sup> *Ibid.*, pág. 24.

<sup>357</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>358</sup> *Ibid.*, pág. 26 (Brasil), pág. 50 (Indonesia) y pág. 37 (Pakistán).

<sup>359</sup> *Ibid.*, pág. 45.

<sup>360</sup> *Ibid.*, pág. 42.

<sup>361</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>362</sup> *Ibid.*, pág. 53.

<sup>363</sup> *Ibid.*, pág. 62.

<sup>364</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>365</sup> *Ibid.*, pág. 2 (Director Ejecutivo de Security Council Informe), pág. 13 (Etiopía), pág. 21 (Países Bajos), pág. 27 (Hungría), pág. 31 (Alemania), pág. 33 (Sudáfrica), pág. 36 (Turquía), pág. 37 (Pakistán), pág. 47 (Nueva Zelanda), pág. 48 (Bélgica), pág. 54 (Arabia Saudita), pág. 62 (Uruguay) y pág. 64 (Costa Rica). Puede encontrarse más información sobre el formato de las sesiones en la parte II, secc. I.A.

<sup>366</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 2 de marzo de 2018 dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos ([S/2018/184](#)).

<sup>367</sup> [S/PV.8218](#), pág. 4.

ayudaría también a mejorar los mandatos<sup>368</sup>. La representante de Noruega indicó que en las consultas sobre cuándo y cómo desplegar una operación deberían participar todos los interesados, incluidos los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía<sup>369</sup>. El representante de la Argentina afirmó que las misiones debían planificarse con suficiente anticipación y a partir de prioridades establecidas desde el inicio, en consulta con los países que aportaban contingentes y policías<sup>370</sup>. Varios oradores subrayaron la necesidad de tener en cuenta las perspectivas de los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía en cuanto al diseño, el examen o la renovación de los mandatos<sup>371</sup>. El representante de Nepal declaró además que los redactores deberían consultar obligatoriamente con los posibles países que aportaban contingentes y fuerzas de policía sobre los mandatos antes de finalizarlos, a fin de velar por que las operaciones de mantenimiento de la paz se diseñaran y desplegaran exclusivamente para apoyar un proceso nacional inclusivo<sup>372</sup>. El representante de la República Unida de Tanzania propuso que se consultara a los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a fin de garantizar que los mandatos se configuraran y

relinearan para abordar claramente la situación real sobre el terreno con una dotación adecuada y unas capacidades acordes con las fuerzas subsidiarias<sup>373</sup>.

El representante de Francia afirmó que el desarrollo de instrumentos de evaluación, análisis y acción y los exámenes estratégicos realizados por la Secretaría deberían contar con la participación de los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y añadió que Francia consultaba sistemáticamente a esos países antes de la renovación de un mandato del que era responsable y estaba decidida a hacerlo de manera aún más regular a lo largo del año<sup>374</sup>.

El representante de Tailandia también subrayó la importancia de establecer consultas y comunicación estrechas entre el Consejo, los países de acogida y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía para garantizar que los objetivos del mandato se cumplieran con eficacia<sup>375</sup>.

Algunos oradores resaltaron más ampliamente la importancia de las consultas y alianzas triangulares entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía<sup>376</sup>.

<sup>368</sup> *Ibid.*, pág. 28.

<sup>369</sup> *Ibid.*, pág. 42.

<sup>370</sup> *Ibid.*, pág. 48.

<sup>371</sup> *Ibid.*, pág. 32 (Indonesia), pág. 51 (Italia) y pág. 62 (El Salvador).

<sup>372</sup> *Ibid.*, pág. 64.

<sup>373</sup> *Ibid.*, pág. 76.

<sup>374</sup> *Ibid.*, pág. 19.

<sup>375</sup> *Ibid.*, pág. 41.

<sup>376</sup> *Ibid.*, pág. 62 (El Salvador), pág. 65 (Jordania), pág. 73 (Marruecos), pág. 81 (Cuba) y pág. 86 (Viet Nam).

## VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta

### Artículo 46

*Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.*

### Artículo 47

1. *Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.*

2. *El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el*

*Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.*

3. *El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.*

4. *El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.*

### Nota

En la sección VI se aborda la práctica del Consejo en cuanto a los Artículos 46 y 47 de la Carta

relativos al Comité de Estado Mayor, incluidos los casos en que el Consejo analizó la función que tenía el Comité a la hora de planificar la aplicación de la fuerza armada y para asesorar y prestar asistencia al Consejo respecto de las necesidades militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el período examinado, el Consejo no se refirió expresamente al Artículo 46 ni al Artículo 47 en ninguna de sus decisiones.

Si bien en ninguno de los debates del Consejo se hizo referencia al Artículo 46, en la 8362ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2018 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Presidente de Guinea Ecuatorial recordó que el desarme, que era uno de los objetivos más antiguos de las Naciones Unidas, había sido el tema de la resolución 1 (1946), la primera resolución del Consejo amparada en el Artículo 47 de la Carta<sup>377</sup>. Además, aunque no se mencionó el Comité de Estado Mayor en ninguna de las decisiones del Consejo, varios oradores se refirieron a él en la 8175ª

<sup>377</sup> S/PV.8362, pág. 7.

sesión del Consejo, celebrada el 6 de febrero en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)”. En esa sesión, el representante de Suecia recordó que los miembros elegidos del Consejo habían solicitado que se invitara a sus representantes a participar en las misiones del Comité de Estado Mayor<sup>378</sup>. La representante de Polonia también mencionó esa iniciativa de los miembros elegidos, señalando que era una manera de aumentar la inclusividad y eficacia del Comité de Estado Mayor<sup>379</sup>. El representante de los Países Bajos afirmó que debería fortalecerse el papel del Comité de Estado Mayor, sobre todo cuando se trataba del desempeño de las misiones en relación con el mandato<sup>380</sup>.

Como es habitual, en el informe anual del Consejo a la Asamblea General publicado durante el período sobre el que se informa se hizo referencia a las actividades del Comité de Estado Mayor<sup>381</sup>.

<sup>378</sup> S/PV.8175, pág. 21.

<sup>379</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>380</sup> *Ibid.*, pág. 22.

<sup>381</sup> Véase A/72/2, parte IV.

## VII. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta

### Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

### Nota

En la sección VII se examina la práctica del Consejo en relación con el Artículo 48 de la Carta, que versa sobre la obligación de todos los Estados Miembros o algunos de ellos de cumplir las decisiones del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con el Artículo 48 2), los Estados Miembros cumplirán las decisiones directamente o por medio de las organizaciones internacionales de las que formen parte.

La presente sección se centra en los tipos de obligaciones impuestas a los Estados Miembros con arreglo al Artículo 48, y en los diferentes destinatarios designados por el Consejo para aplicar o cumplir las decisiones adoptadas.

Si bien el Artículo 48 está relacionado con las solicitudes formuladas a los Estados Miembros para que apliquen las medidas dispuestas por el Consejo, en 2018, al igual que en períodos anteriores, el Consejo dirigió algunos de sus llamamientos a “actores” o “partes”, lo que refleja el carácter intraestatal y cada vez más complejo de muchos de los conflictos contemporáneos que el Consejo aborda. En sus solicitudes de llevar a cabo acciones, el Consejo también se dirigió a las “organizaciones regionales y subregionales” y señaló la importancia de dichas entidades para abordar las controversias y situaciones que el Consejo tenía ante sí. En la parte VIII figura información adicional sobre la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el período examinado, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 48 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, el Consejo aprobó

resoluciones y emitió declaraciones de la Presidencia en las que destacó la obligación de los Estados Miembros y otras entidades pertinentes de respetar las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de acuerdo con el Artículo 48. Esta sección se divide en dos subsecciones. La subsección A abarca las decisiones en que el Consejo instó a los Estados Miembros a realizar actividades con respecto a las medidas previstas en el Artículo 41. La subsección B abarca las decisiones en que el Consejo instó a los Estados Miembros a realizar actividades con respecto a las medidas previstas en el Artículo 42. Durante 2018, no se encontraron referencias al Artículo 48 en las comunicaciones dirigidas al Consejo ni se celebraron deliberaciones en relación con la interpretación o la aplicación de ese Artículo.

### A. Decisiones en que el Consejo de Seguridad instó a los Estados Miembros a realizar actividades con respecto a las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta

Durante el período que se examina, y en relación con las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41 sobre las sanciones, el Consejo pidió con frecuencia que “todos los Estados Miembros” o “todos los Estados” aplicaran medidas concretas, incluso adoptando “todas las medidas necesarias”, o bien resaltó la importancia de que lo hicieran<sup>382</sup>. El Consejo también solicitó a los Estados Miembros que prestaran asistencia o cooperación a los comités de sanciones, grupos de expertos o grupos de vigilancia pertinentes, entre otras cosas facilitándoles información relevante, informándolos de las medidas adoptadas para aplicar las sanciones, velando por la seguridad de sus miembros y proporcionándoles acceso sin trabas a personas, documentos y lugares<sup>383</sup>. Además, en apoyo

de las sanciones en relación con las situaciones en la República Centroafricana y Sudán del Sur, el Consejo autorizó a “todos los Estados Miembros” a confiscar, registrar y eliminar los artículos prohibidos<sup>384</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió dirigiéndose a los Gobiernos de los distintos Estados al formular solicitudes para cumplir las medidas adoptadas en relación con el Artículo 41. En ese sentido, con respecto a la situación en Libia, el Consejo exhortó al Gobierno de Consenso Nacional a que mejorara la aplicación del embargo de armas<sup>385</sup>; a que siguiera mejorando la vigilancia de las armas o material conexo que se suministraran, vendieran o transfirieran a Libia<sup>386</sup>; y a que apoyara la labor de investigación del Grupo de Expertos en el interior de Libia, incluso proporcionando información<sup>387</sup>. El Consejo también exhortó a todos los Estados, entre ellos Libia y los países de la región, a que proporcionaran acceso inmediato y sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares<sup>388</sup>.

En cuanto a la situación en Somalia, el Consejo solicitó al Gobierno Federal de Somalia que facilitara el acceso del Grupo de Expertos, sobre la base de las solicitudes del Grupo de Expertos presentadas por lo menos con diez días de antelación, y permitiera que se fotografiaran las armas y municiones bajo custodia del Gobierno Federal y que se diera acceso a todos los registros y documentos de distribución del Gobierno Federal<sup>389</sup>; que cooperara con el Grupo de Expertos para facilitar los interrogatorios de presuntos miembros de Al-Shabaab y el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) bajo custodia del Gobierno Federal, con el fin de ayudar al Grupo en sus investigaciones<sup>390</sup>; y que compartiera con el Grupo información sobre las actividades de Al-Shabaab<sup>391</sup>. El Consejo también exhortó al Gobierno

<sup>382</sup> En relación con el tema titulado “La situación en la República Centroafricana”, véase la resolución 2399 (2018), vigésimo tercer párrafo del preámbulo y párrs. 1, 9, 16 y 40; en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, véanse la resolución 2433 (2018), párr. 18 (Líbano), y S/PRST/2018/5, décimo párrafo (Yemen); en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, véase la resolución 2428 (2018), párrs. 4 y 7 (Sudán del Sur); y en relación con el tema titulado “La situación en Somalia”, véase la resolución 2444 (2018), párr. 41.

<sup>383</sup> En relación con el tema titulado “La situación en la República Centroafricana”, véase la resolución 2399 (2018), párrs. 15, 37, 38 y 40; en relación con el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, véase la resolución 2407 (2018),

párr. 5; en relación con el tema titulado “La situación en Libia”, véase la resolución 2441 (2018), párrs. 12, 16 y 17; en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, véase la resolución 2402 (2018), párrs. 8 y 10 (Yemen); en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, véanse las resoluciones 2406 (2018), párr. 19, y 2428 (2018), párr. 19 (Sudán del Sur); y en relación con el tema titulado “La situación en Somalia”, véase la resolución 2444 (2018), párrs. 29, 45 y 53.

<sup>384</sup> Resoluciones 2399 (2018), párr. 2; y 2428 (2018), párr. 9.

<sup>385</sup> Resolución 2441 (2018), párr. 10.

<sup>386</sup> *Ibid.*, párr. 9.

<sup>387</sup> *Ibid.*, párr. 16.

<sup>388</sup> *Ibid.*, párr. 17.

<sup>389</sup> Resolución 2444 (2018), párr. 18.

<sup>390</sup> *Ibid.*, párr. 34.

<sup>391</sup> *Ibid.*, párr. 53.

Federal de Somalia, además de a “los Estados Miembros”, a que cooperaran con el Grupo de Expertos en sus investigaciones relacionadas con la exportación a Somalia de productos químicos que pudieran ser utilizados en la fabricación de artefactos explosivos<sup>392</sup>. El Consejo subrayó que el Gobierno Federal de Somalia tenía la responsabilidad primordial de notificar al Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia todo suministro de armas, munición o equipo militar o prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación a sus fuerzas de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 a 8 de la resolución 2142 (2014)<sup>393</sup>. El Consejo reiteró además que el Gobierno Federal y los estados miembros federados de Somalia deberían adoptar las medidas necesarias para impedir la exportación de carbón vegetal de Somalia<sup>394</sup>.

Con respecto a la situación en Sudán del Sur, el Consejo exhortó “a todos los Estados Miembros, especialmente a los Estados vecinos de Sudán del Sur”, a que inspeccionaran toda la carga destinada a Sudán del Sur presente en su territorio si el Estado tenía información que ofreciera motivos fundados para creer que la carga contenía artículos cuyo suministro, venta o transferencia estuvieran prohibidos<sup>395</sup>. El Consejo exigió además que “cualquier Estado Miembro” que realizara una inspección de ese tipo presentara al Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur un informe inicial por escrito que contuviera una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, y, si se habían encontrado artículos prohibidos, exigió también que ese Estado Miembro presentara al Comité otro informe por escrito que contuviera detalles pertinentes<sup>396</sup>. El Consejo también exhortó a “todos los Estados Miembros, especialmente los Estados vecinos de Sudán del Sur”, a que cooperaran con el Grupo de Expertos, incluso proporcionando cualquier información sobre las transferencias ilícitas de riqueza de Sudán del Sur a redes financieras, inmobiliarias y empresariales<sup>397</sup>.

Como en años anteriores, el Consejo dirigió solicitudes a actores distintos de los Estados para que cooperaran con los comités y grupos de expertos pertinentes en la aplicación de medidas específicas adoptadas en relación con el Artículo 41. Al hacerlo, el Consejo utilizó varias fórmulas. Por ejemplo, se dirigió a “todos los actores” con respecto a la situación en

Malí<sup>398</sup>; a “todas las partes” con respecto a las situaciones en la República Centroafricana<sup>399</sup>, Libia<sup>400</sup> y Sudán del Sur<sup>401</sup>; y a “otras partes interesadas” o “demás partes interesadas” con respecto a las situaciones en la República Popular Democrática de Corea<sup>402</sup> y Libia<sup>403</sup>. Además, el Consejo también pidió que las organizaciones internacionales, regionales y subregionales cooperaran, de conformidad con el Artículo 48 2), con los respectivos grupos de expertos sobre la República Centroafricana<sup>404</sup>, Sudán del Sur<sup>405</sup> y el Yemen<sup>406</sup>.

En cuanto a las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41 en relación con las medidas judiciales, el Consejo exhortó a “todos los Estados” a que cooperaran con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y le prestaran toda la asistencia necesaria para reubicar a las personas absueltas y las personas condenadas que habían terminado de cumplir su pena<sup>407</sup>, y a que intensificaran su cooperación con el Mecanismo y le prestaran toda la asistencia necesaria, en particular para lograr la detención y entrega de todos los prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda<sup>408</sup>. El Consejo exhortó a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cooperaran plenamente con el Mecanismo<sup>409</sup>.

Con respecto a la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo subrayó la importancia de que el Gobierno siguiera cooperando con la Corte Penal Internacional, al igual que con la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, para que se hiciera rendir cuentas a los responsables de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos los cometidos en el contexto del proceso electoral<sup>410</sup>.

Asimismo, en relación con la situación en Malí, el Consejo instó a las autoridades de ese país a que siguieran cooperando con la Corte Penal

<sup>392</sup> *Ibid.*, párr. 29.

<sup>393</sup> *Ibid.*, párr. 22.

<sup>394</sup> *Ibid.*, párr. 41.

<sup>395</sup> Resolución 2428 (2018), párr. 8.

<sup>396</sup> *Ibid.*, párr. 10.

<sup>397</sup> *Ibid.*, párr. 21.

<sup>398</sup> Resolución 2423 (2018), duodécimo párrafo del preámbulo.

<sup>399</sup> Resolución 2399 (2018), párr. 15.

<sup>400</sup> Resolución 2441 (2018), párr. 17.

<sup>401</sup> Resolución 2428 (2018), párr. 21.

<sup>402</sup> Resolución 2407 (2018), párr. 5.

<sup>403</sup> Resolución 2441 (2018), párr. 16.

<sup>404</sup> Resolución 2399 (2018), párr. 37.

<sup>405</sup> Resoluciones 2406 (2018), párr. 19; y 2428 (2018), párr. 21.

<sup>406</sup> Resolución 2402 (2018), párr. 8.

<sup>407</sup> Resolución 2422 (2018), párr. 3.

<sup>408</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>409</sup> Resolución 2443 (2018), párr. 1.

<sup>410</sup> Resolución 2409 (2018), decimoséptimo párrafo del preámbulo y párr. 11.

Internacional<sup>411</sup>. El Consejo también recordó la importancia de la asistencia y la cooperación de “todas las partes interesadas” con la Corte en asuntos de su jurisdicción<sup>412</sup>.

## **B. Decisiones en que el Consejo de Seguridad instó a los Estados Miembros a realizar actividades con respecto a las medidas previstas en el Artículo 42 de la Carta**

Durante el período que se examina, el Consejo instó y exhortó a un Estado Miembro en particular, un grupo designado de Estados Miembros o todos los Estados Miembros a tomar medidas en relación con las disposiciones aprobadas en virtud del Artículo 42 de la Carta. Por ejemplo, con respecto a la situación en Malí, el Consejo instó a los Estados Miembros que habían anunciado promesas de contribuciones para suplir las necesidades de tropas y superar deficiencias en materia de capacidad en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) a que desplegaran plenamente esas unidades dentro del plazo anunciado<sup>413</sup>. En lo que respecta a la situación en Somalia, el Consejo destacó la imperiosa necesidad de obtener equipo de propiedad de los contingentes, plenamente operativo y apropiado para la Misión, incluidos los facilitadores y los multiplicadores, para la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)<sup>414</sup> y reiteró su llamamiento para que donantes nuevos y existentes apoyaran a la AMISOM, por ejemplo, aportando recursos adicionales destinados a estipendios de los contingentes y equipo<sup>415</sup>.

En 2018, el Consejo siguió instando a los Estados y los actores no estatales a cooperar con las operaciones de mantenimiento de la paz para velar por el cumplimiento de sus respectivos mandatos en virtud del Capítulo VII. A ese respecto, en relación con las situaciones en la República Centroafricana<sup>416</sup> y Malí<sup>417</sup>, el Consejo instó a “todas las partes” de los respectivos países a que cooperaran plenamente con la Misión

Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y la MINUSMA y a que garantizaran su seguridad y libertad de circulación, y exhortó “a los Estados Miembros, especialmente a los de la región”, a que aseguraran la libre circulación del personal y el equipo de la MINUSCA<sup>418</sup> y la MINUSMA<sup>419</sup>.

Con respecto a la zona de operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), el Consejo instó a “todas las partes” a que velaran por que se respetara plenamente y no se obstaculizara la libertad de circulación de la FPNUL, así como el acceso de esta a la línea azul<sup>420</sup>.

Con respecto a la situación en Abyei, el Consejo exhortó a “ambas partes”, es decir, a Sudán del Sur y al Sudán, a que mantuvieran una autorización permanente para todas las patrullas aéreas y terrestres de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) con miras a facilitar la plena libertad de circulación a la UNISFA y el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras<sup>421</sup>. El Consejo también exhortó “a todos los Estados Miembros, en particular al Sudán y a Sudán del Sur”, a que aseguraran el traslado libre, sin trabas y rápido de todo el personal y el equipo de la UNISFA<sup>422</sup>. En relación con la situación en Darfur, el Consejo exhortó a “todas las partes de Darfur” a que eliminaran todos los obstáculos que impidieran la ejecución plena y apropiada del mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, incluso velando por su seguridad y libertad de circulación<sup>423</sup>. En cuanto a la situación en Sudán del Sur, el Consejo exigió que el Gobierno de Transición de Unidad Nacional cumpliera las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Sudán del Sur relativo a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y dejara inmediatamente de obstruir la ejecución del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur<sup>424</sup>.

<sup>411</sup> Resolución 2423 (2018), párr. 61.

<sup>412</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo párrafo del preámbulo.

<sup>413</sup> Resolución 2423 (2018), trigésimo primer párrafo del preámbulo.

<sup>414</sup> Resolución 2431 (2018), párr. 14.

<sup>415</sup> *Ibid.*, párr. 31.

<sup>416</sup> Resolución 2448 (2018), párr. 64.

<sup>417</sup> Resolución 2423 (2018), párr. 9.

<sup>418</sup> Resolución 2448 (2018), párr. 65.

<sup>419</sup> Resolución 2423 (2018), párr. 60.

<sup>420</sup> Resolución 2433 (2018), párr. 14.

<sup>421</sup> Resolución 2412 (2018), párr. 3 1).

<sup>422</sup> Resoluciones 2416 (2018), párr. 20; y 2445 (2018), párr. 21.

<sup>423</sup> Resolución 2429 (2018), párr. 50.

<sup>424</sup> Resolución 2406 (2018), párr. 2.

## VIII. Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta

### Artículo 49

*Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.*

### Nota

La Sección VIII abarca la práctica del Consejo en relación con el Artículo 49 de la Carta, relativo a la asistencia mutua entre los Estados Miembros en la ejecución de las medidas decididas por el Consejo.

En el período examinado, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 49 en ninguna de sus decisiones. No obstante, en sus decisiones de 2018, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a cooperar entre sí o a prestar asistencia a determinados Estados en la aplicación de las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Esta sección se divide en dos subsecciones. La subsección A abarca las decisiones en que el Consejo instó a la cooperación entre los Estados Miembros con respecto a las medidas previstas en el Artículo 41. La subsección B abarca las decisiones en que el Consejo solicitó asistencia mutua en relación con las medidas previstas en el Artículo 42.

Al igual que en períodos anteriores, en 2018 no se celebró ningún debate institucional en el Consejo en relación con la interpretación o aplicación del Artículo 49 de la Carta. Tampoco se encontraron referencias al Artículo 49 en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

### A. Decisiones en que el Consejo de Seguridad solicitó ayuda mutua para aplicar las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que intensificaran su cooperación en la aplicación de sanciones específicas. Los destinatarios de los llamamientos del Consejo a la asistencia mutua fueron desde los distintos Estados Miembros, en particular los Estados interesados, hasta “todos los Estados Miembros”, así como las organizaciones regionales y subregionales. Los tipos de asistencia que se solicitaban a los Estados Miembros eran muy variados, desde solicitudes de intercambio de información y solicitudes de prestación de asistencia técnica hasta solicitudes de cooperación para llevar a cabo inspecciones.

Por ejemplo, en relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo exhortó al Gobierno a que mejorara la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a fin de adoptar “las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité”<sup>425</sup>.

En lo que respecta a la situación en Libia, el Consejo exhortó a todos los Estados Miembros a que cooperaran en los esfuerzos encaminados a garantizar la aplicación del embargo de armas<sup>426</sup> e instó a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que prestaran asistencia al Gobierno de Consenso Nacional, cuando este lo solicitara, a fin de reforzar la infraestructura y los mecanismos existentes para adquirir y almacenar en condiciones de seguridad armas y material conexo<sup>427</sup>.

Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo instó a los Estados Miembros a que apoyaran la mejora de la gestión de armas y municiones a fin de aumentar la capacidad del Gobierno Federal de Somalia en materia de gestión de armas y municiones<sup>428</sup>.

En cuanto a la situación en Sudán del Sur, el Consejo decidió que todos los Estados Miembros deberían cooperar en las actividades de confiscación y liquidación de los artículos cuyo suministro, venta o transferencia estuvieran prohibidos<sup>429</sup>.

### B. Decisiones en que el Consejo de Seguridad solicitó ayuda mutua para aplicar las medidas previstas en virtud del Artículo 42 de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo también aprobó varias resoluciones en las que pedía la cooperación entre los Estados Miembros en el cumplimiento de las medidas previstas en el Artículo 42 de la Carta por las que se autoriza el uso de la fuerza. Los tipos de asistencia que se pedían iban del intercambio de información y el desarrollo de la capacidad para desalentar varios actos criminales a la coordinación entre los Estados Miembros para desalentar esos actos.

<sup>425</sup> Resolución 2399 (2018), párr. 9.

<sup>426</sup> Resolución 2441 (2018), párr. 10.

<sup>427</sup> *Ibid.*, párr. 9.

<sup>428</sup> Resolución 2444 (2018), párr. 20.

<sup>429</sup> Resolución 2428 (2018), párr. 9.

Por ejemplo, con respecto a la situación en el Líbano, el Consejo siguió exhortando a los Estados Miembros a que prestaran a las Fuerzas Armadas Libanesas la asistencia necesaria para que pudieran realizar sus funciones en consonancia con la resolución 1701 (2006)<sup>430</sup>.

Con respecto a la situación en Libia y la cuestión de la migración, el Consejo reiteró los llamamientos hechos en resoluciones anteriores para que, en los esfuerzos por inspeccionar los buques sobre los que existieran motivos para creer que eran utilizados para el tráfico de migrantes o la trata de personas desde Libia, cooperaran “todos los Estados del pabellón de

<sup>430</sup> Resolución 2433 (2018), vigésimo quinto párrafo del preámbulo.

esos buques”<sup>431</sup>. El Consejo también reiteró sus llamamientos a los Estados Miembros a que, actuando individualmente o por conducto de organizaciones regionales, incluida la Unión Europea, cooperaran con el Gobierno de Consenso Nacional y entre sí, en particular intercambiando información, para ayudar a Libia, si lo solicitara, a desarrollar la capacidad necesaria para garantizar la seguridad de sus fronteras y prevenir, investigar y enjuiciar los actos de tráfico de migrantes y trata de personas a través de su territorio y en su mar territorial<sup>432</sup>.

<sup>431</sup> Resolución 2437 (2018), párr. 2. Véase también la resolución 2240 (2015), párr. 9.

<sup>432</sup> *Ibid.* Véanse también las resoluciones 2240 (2015), párrs. 2 y 3; 2312 (2016), párrs. 2 y 3; y 2380 (2017), párrs. 2 y 3.

## IX. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta

### Artículo 50

*Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.*

### Nota

La sección IX versa sobre la práctica del Consejo en relación con el Artículo 50 de la Carta, respecto del derecho de los Estados de consultar al Consejo con miras a solucionar los problemas económicos derivados de la aplicación de las medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo, entre ellas las sanciones.

Durante el período que se examina, el Consejo mantuvo su práctica de imponer sanciones económicas selectivas en lugar de generales, para así reducir al mínimo los efectos adversos no deseados sobre terceros Estados<sup>433</sup>. Ninguno de los comités de sanciones con mandato del Consejo recibió solicitudes oficiales de asistencia con arreglo al Artículo 50.

El Consejo no invocó explícitamente el Artículo 50 en ninguna de sus decisiones durante el período que se examina. Sin embargo, de conformidad con la

práctica anterior en relación con la situación en Somalia, el 6 de noviembre de 2018 el Consejo solicitó que los Estados cooperantes tomaran las medidas adecuadas para asegurar que las actividades autorizadas que emprendiesen para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia no tuvieran en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados<sup>434</sup>.

Aunque no se hizo referencia explícita al Artículo 50 en ninguna sesión del Consejo, algunas referencias a las consecuencias de las sanciones realizadas durante algunas sesiones por los miembros del Consejo fueron pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 50.

Por ejemplo, en la 8175ª sesión del Consejo, celebrada el 6 de febrero de 2018 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)”, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia subrayó la necesidad de realizar revisiones periódicas para examinar si las sanciones estaban alcanzando sus objetivos y si estaban ejerciendo efectos adversos sobre la población local<sup>435</sup>. El representante de Tailandia resaltó que las sanciones deberían seguir siendo selectivas a fin de minimizar las consecuencias económicas y sociales no deseadas, y el representante de Egipto elogió al Consejo por los avances realizados hacia la adopción de sanciones más sensatas y eficaces

<sup>433</sup> Puede encontrarse más información sobre las sanciones en la secc. III.

<sup>434</sup> Resolución 2442 (2018), párr. 17.

<sup>435</sup> S/PV.8175, pág. 23.

que reducían los efectos negativos e indeseados sobre los civiles y los países que no eran partes en el conflicto<sup>436</sup>.

En la 8185ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2018 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Secretario General destacó la necesidad de evitar las consecuencias imprevistas de las sanciones, en particular las de carácter humanitario<sup>437</sup>. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia reiteró además la necesidad de velar por que las sanciones tuvieran el menor impacto y costo humanitario posible en la población civil, mientras que el representante de Francia señaló los notables progresos del Consejo con respecto al carácter cada vez más selectivo de las sanciones, lo cual reducía su impacto en la población civil<sup>438</sup>.

Por último, en la 8363ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2018 en relación con el tema titulado

“No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, el representante de los Países Bajos destacó el papel fundamental que podía desempeñar el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), si su funcionamiento era bueno, en la adopción de medidas contra las violaciones de las sanciones y en la reducción al mínimo de los efectos humanitarios<sup>439</sup>. El representante de Guinea Ecuatorial se expresó a favor de mejorar el mecanismo del Comité y buscar la posibilidad de que las sanciones ocasionaran menos crisis humanitarias e impacto en terceros países<sup>440</sup>. La representante de Suecia, si bien reconoció que la responsabilidad por la grave situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea recaía fundamentalmente en el Gobierno, señaló que existía preocupación por los efectos negativos indirectos de las sanciones y dijo que era necesario redoblar los esfuerzos para garantizar la salvaguardia de las exenciones por motivos humanitarios<sup>441</sup>.

<sup>436</sup> *Ibid.*, pág. 57 (Tailandia) y pág. 67 (Egipto).

<sup>437</sup> S/PV.8185, pág. 4.

<sup>438</sup> *Ibid.*, pág. 30 (Estado Plurinacional de Bolivia) y pág. 27 (Francia).

<sup>439</sup> S/PV.8363, pág. 7.

<sup>440</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>441</sup> *Ibid.*, pág. 17.

## X. El derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta

### Artículo 51

*Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.*

### Nota

La sección X versa sobre la práctica del Consejo en relación con el Artículo 51 de la Carta, respecto del “derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva”, en caso de ataque armado contra un Estado Miembro. Esta sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se abordan las deliberaciones del

Consejo pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 51 y en la subsección B se abordan las referencias al derecho de legítima defensa que se incluyeron en las comunicaciones dirigidas al Consejo. El Consejo no hizo referencia el Artículo 51 ni al derecho de legítima defensa en ninguna de sus decisiones durante el período que se examina.

### A. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51

En 2018, el Artículo 51 de la Carta se invocó explícitamente en 25 ocasiones durante las deliberaciones del Consejo. Además, en numerosas sesiones del Consejo se mencionó el derecho de legítima defensa, en relación con una amplia gama de puntos de su orden del día, tanto temáticos como relativos a regiones y países concretos.

#### Deliberaciones sobre puntos temáticos

El 6 de febrero de 2018, durante una sesión celebrada en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

(S/2017/507)”, los representantes del Brasil y México invocaron el Artículo 51 explícitamente en cinco oportunidades. El representante del Brasil señaló el aumento del número de comunicaciones de los Estados Miembros en que se invocaba el Artículo 51 para justificar la acción militar en el contexto de la lucha contra el terrorismo y manifestó que había un amplio margen de mejora en cuanto al contenido, el momento de presentación y la distribución de esas comunicaciones. Añadió que era preciso realizar un seguimiento adecuado de esas comunicaciones para garantizar que se cumplieran las obligaciones estipuladas en la Carta y sugirió que se creara en el sitio web del Consejo una sección especial dedicada a la enumeración de todas las comunicaciones en virtud del Artículo 51 que se hubieran recibido<sup>442</sup>. El representante de México también señaló con preocupación las continuas invocaciones del Artículo 51 por algunos Estados para hacer frente, por la vía militar, a amenazas a la paz y seguridad internacionales, especialmente contra actores no estatales. Dijo que resultaba preocupante para su país que, con esa práctica, aunada al lenguaje ambiguo de recientes resoluciones del Consejo, se corriera el riesgo de ampliar de facto las excepciones a la prohibición general del uso de la fuerza tal y como estaban contenidas en el Artículo 2 4) de la Carta. Solicitó que el Consejo examinara y modificara sus métodos de trabajo para dar transparencia a su respuesta a las cartas que se le hubieran dirigido invocando el derecho a la legítima defensa consagrado en el Artículo 51<sup>443</sup>.

En relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, en 2018 se celebraron tres sesiones en las que se invocó explícitamente el Artículo 51 o se abordó el derecho de legítima defensa. En dos de las tres sesiones se hicieron referencias explícitas al Artículo 51, todas ellas en relación con la situación en la República Árabe Siria. En primer lugar, durante una sesión celebrada el 13 de abril de 2018 dedicada a la situación en Oriente Medio, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia subrayó que el uso de la fuerza era lícito únicamente en el ejercicio de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51, o cuando el Consejo aprobara esa acción<sup>444</sup>. El representante de la República Árabe Siria aseguró que, en caso de ser atacado, su país no tendría más alternativa que aplicar el Artículo 51, que le otorgaba el legítimo derecho a defenderse<sup>445</sup>. En segundo lugar, al día siguiente, el 14

de abril de 2018, en una sesión de emergencia celebrada a raíz de los ataques militares llevados a cabo en la República Árabe Siria por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, el representante de la República Árabe Siria afirmó que “en respuesta a esta terrible agresión”, su país había ejercido su derecho legítimo de defenderse, de conformidad con el Artículo 51<sup>446</sup>. En tercer lugar, el 30 de mayo de 2018, en una sesión celebrada en relación con el mismo tema sobre el deterioro de la situación en Gaza<sup>447</sup>, la representante de los Estados Unidos instó a los miembros del Consejo a examinar las acciones del grupo terrorista Hamás con, al menos, el mismo rigor con el que examinaba el “derecho legítimo de Israel a la legítima defensa”<sup>448</sup>. La representante del Reino Unido expresó pleno apoyo al derecho de Israel a la legítima defensa y al “derecho a defender a sus ciudadanos contra esos actos de terror”<sup>449</sup>. El representante de Etiopía dijo que era imposible negar a Israel el derecho a la legítima defensa, un derecho que iba acompañado de la responsabilidad de garantizar la proporcionalidad en circunstancias en las que se intensificaba la violencia<sup>450</sup>. El representante del Perú condenó todo ataque en contra de civiles, y también reconoció el derecho de Israel a garantizar su seguridad y a desplegar una legítima defensa, acorde con los principios de proporcionalidad, precaución y legalidad<sup>451</sup>. El representante de Guinea Ecuatorial pidió igualmente a las autoridades israelíes que hicieran un uso proporcionado de la fuerza cuando la emplearan en “legítima defensa”<sup>452</sup>.

En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, se celebraron dos sesiones en las que se invocó explícitamente el Artículo 51 o se abordó el derecho de legítima defensa. El 17 de mayo de 2018, en una sesión de alto nivel del Consejo, muchos oradores entablaron amplios debates sobre el derecho de legítima defensa y sus límites en el contexto de la defensa del derecho internacional. A ese respecto, el Artículo 51 se invocó explícitamente en diez ocasiones durante la sesión (véase el caso 17).

Además, el 9 de noviembre de 2018, en una sesión celebrada en relación con el mismo tema y con el subtema titulado “El fortalecimiento del multilateralismo y la función de las Naciones Unidas”,

<sup>442</sup> S/PV.8175, pág. 26.

<sup>443</sup> *Ibid.*, pág. 61.

<sup>444</sup> S/PV.8231, pág. 15.

<sup>445</sup> *Ibid.*, pág. 23.

<sup>446</sup> S/PV.8233, pág. 21.

<sup>447</sup> Para obtener más detalles, véase la parte I, secc. 24, “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

<sup>448</sup> S/PV.8272, pág. 5.

<sup>449</sup> *Ibid.*

<sup>450</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>451</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>452</sup> *Ibid.*, pág. 16.

tres oradores se refirieron explícitamente al Artículo 51. La representante del Estado Plurinacional de Bolivia subrayó que el uso de la fuerza era legítimo únicamente cuando se ejercía en legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 y cuando el Consejo lo aprobara<sup>453</sup>. El representante de Liechtenstein señaló asimismo que la Carta había hecho ilegal el uso de la fuerza, con solo dos excepciones: la legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51, y la autorización del uso de la fuerza por el Consejo. Lamentó la reciente “interpretación cada vez más amplia” de la noción de legítima defensa, sin mayor debate o mayores consecuencias<sup>454</sup>. En el mismo sentido, el representante del Brasil subrayó la necesidad de no perder de vista la noción fundamental de que la prohibición del uso de la fuerza era la regla, por lo que la legítima defensa y la autorización prevista en el Capítulo VII eran la excepción. También expresó su desacuerdo con las interpretaciones que trataban de ampliar el alcance del derecho de legítima defensa, en particular en el caso de los agentes no estatales, y pidió al Consejo que hiciera un seguimiento de las notificaciones recibidas en virtud del Artículo 51, a fin de garantizar el cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Carta<sup>455</sup>. El representante de la Federación de Rusia también recordó los principios y normas básicos de las relaciones internacionales, entre los que se encontraban la proscripción del uso de la fuerza en las relaciones internacionales sin el permiso del Consejo o más allá de los límites de la legítima defensa<sup>456</sup>.

#### **Deliberaciones sobre puntos relativos a regiones y países concretos**

Durante el período que se examina, se hicieron varias referencias explícitas al Artículo 51, así como referencias al derecho de legítima defensa, con respecto al conflicto israelo-palestino y a las situaciones en la República Árabe Siria y Ucrania.

En relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Consejo celebró dos amplios debates sobre la cuestión del derecho de Israel a la legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta (véase el caso 18). Además, durante una sesión celebrada el 25 de enero de 2018 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de Turquía hizo una referencia explícita al Artículo 51 en el contexto del conflicto en la

República Árabe Siria. Afirmó que la operación Rama de Olivo se llevaba a cabo de conformidad con el Artículo 51 y con pleno respeto por la integridad territorial de la República Árabe Siria<sup>457</sup>.

El 24 de febrero de 2018, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el representante de la República Árabe Siria declaró que, de conformidad con el Artículo 51, su país tenía derecho a defenderse con todos los instrumentos jurídicos disponibles. Criticó la presencia militar de los Estados Unidos en territorios sirios y reiteró que, de conformidad con el Artículo 51, su país tenía derecho a defenderse<sup>458</sup>.

El 26 de noviembre de 2018, en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, el representante de Ucrania afirmó que su país estaba dispuesto a utilizar todos los medios disponibles para ejercer su derecho a la legítima defensa, como se establecía en el Artículo 51<sup>459</sup>.

Por último, el 19 de diciembre de 2018, en una sesión celebrada en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, varios oradores abordaron la cuestión del derecho de Israel a la legítima defensa en el contexto de las presuntas violaciones de la línea azul mediante túneles ilegales que iban del Líbano a Israel (véase el caso 19)<sup>460</sup>.

#### **Caso 17 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

El 17 de mayo de 2018, por iniciativa de Polonia, que ocupaba la Presidencia ese mes, el Consejo celebró su 8262ª sesión, en relación con el tema mencionado y el subtema titulado “Defensa del derecho internacional en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”<sup>461</sup>. Durante el debate, el representante de Turquía destacó que, en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Carta subrayaba la prohibición del uso de la fuerza y el derecho legítimo a la legítima defensa, consagrado en el Artículo 51<sup>462</sup>. El representante de China, subrayando la importancia del respeto de los principios

<sup>457</sup> S/PV.8167, pág. 57.

<sup>458</sup> S/PV.8188, pág. 14.

<sup>459</sup> S/PV.8410, pág. 12.

<sup>460</sup> S/PV.8432.

<sup>461</sup> El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por la representante de Polonia (S/2018/417/Rev.1).

<sup>462</sup> S/PV.8262, pág. 85.

<sup>453</sup> S/PV.8395, pág. 26.

<sup>454</sup> *Ibid.*, pág. 32.

<sup>455</sup> *Ibid.*, pág. 65.

<sup>456</sup> *Ibid.*, pág. 15.

consagrados en la Carta, incluidas la soberanía y la integridad territorial de todos los países, hizo hincapié en que las operaciones unilaterales que no estuvieran autorizadas por el Consejo o que no se llevaran a cabo en ejercicio del derecho de legítima defensa eran contrarias a los propósitos y principios contenidos en la Carta<sup>463</sup>.

Varios oradores deliberaron sobre el alcance y los límites del derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51. El representante de la Federación de Rusia recordó que en los Artículos 2 4) y 51 de la Carta se establecía claramente que el uso de la fuerza militar contra un Estado solo se permitía cuando lo autorizaba el Consejo o en legítima defensa. También criticó la presencia militar en la República Árabe Siria de los Estados Unidos y la coalición que lideraba. Los asociados de la coalición se justificaban haciendo “referencias torpes a la legítima defensa contra el terrorismo” y “la llamada estabilización geopolítica”, e ideando una fórmula jurídica de “ilegal pero legítimo”. El orador señaló que “ese nihilismo jurídico internacional” había culminado en la agresión contra la República Árabe Siria el 14 de abril<sup>464</sup>. El representante del Brasil señaló que el Artículo 51 constituía una excepción al Artículo 2 4) y que, dado que en ese último se mencionaba a los Estados, el primero debía interpretarse en ese sentido, es decir que la legítima defensa debía ser una respuesta a un ataque armado cometido por un Estado o que se pudiera atribuir a un Estado. Se refirió a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado*, en la que se sostenía que el Artículo 51 de la Carta reconocía la existencia de un derecho inmanente de legítima defensa en caso de ataque armado de un Estado contra otro. También mencionó los trabajos preparatorios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmó que era poco plausible imputar a los redactores la intención de hacer que la legítima defensa fuera aplicable en un contexto distinto de los conflictos entre Estados. Por último, reafirmó que el Artículo 51 era restrictivo y no debería volver a redactarse ni reinterpretarse. Las condiciones para la reinterpretación del Artículo 51 eran estrictas y no podían modificarse por la práctica de unos pocos Estados<sup>465</sup>.

El representante de México dijo que las justificaciones presentadas por algunos Estados para hacer uso de la fuerza en legítima defensa hacían evidente la necesidad de examinar los límites

<sup>463</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>464</sup> *Ibid.*, pág. 28.

<sup>465</sup> *Ibid.*, pág. 46.

impuestos por el Artículo 51 y el derecho inmanente a la legítima defensa, y añadió que la interpretación poco rigurosa de ese Artículo podía derivar en abusos y poner en riesgo la paz y la seguridad internacionales. Dijo que preocupaba especialmente la autorización para hacer uso de la fuerza en contra de actores no estatales dada la poca claridad jurídica que existía a ese respecto<sup>466</sup>. El representante de Chipre expresó preocupaciones similares acerca de los recientes intentos de “abrir la puerta” del Artículo 51 a la amenaza del terrorismo en respuesta a ataques armados perpetrados por actores no estatales, lo cual, advirtió, tenía el potencial de provocar una escalada de la violencia y de la invocación indebida de la legítima defensa<sup>467</sup>.

El representante de la Argentina expresó preocupación sobre la problemática de las notificaciones en aplicación del Artículo 51 y pidió que el Consejo asegurara una mayor transparencia sobre el seguimiento que daba a tales comunicaciones<sup>468</sup>.

#### Caso 18

#### La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

El 1 de junio de 2018, el Consejo celebró su 8274ª sesión, en relación con el tema mencionado. En esa sesión, el Consejo sometió a votación dos proyectos de resolución presentados por Kuwait (S/2018/516) y por los Estados Unidos (S/2018/520), respectivamente<sup>469</sup>. La representante de los Estados Unidos dijo que los miembros del Consejo podían elegir condenar a los terroristas responsables de incitar a la violencia en Gaza o condenar a un país por actuar en defensa propia<sup>470</sup>. El representante de Kuwait expresó la opinión de que Israel era una “Potencia ocupante” y declaró que el derecho de legítima defensa no debía aplicarse a quien era “el agresor y el ocupante”<sup>471</sup>.

El representante del Perú reafirmó el derecho de Israel a garantizar su seguridad y desplegar una legítima defensa<sup>472</sup>. La representante de Polonia, si bien reconoció el derecho de Israel a proteger sus fronteras y defender a su población civil, pidió a Israel que respetara los derechos de los civiles palestinos a la

<sup>466</sup> *Ibid.*, pág. 49.

<sup>467</sup> *Ibid.*, pág. 84.

<sup>468</sup> *Ibid.*, pág. 69.

<sup>469</sup> Para obtener más información sobre la votación, véase la parte I, secc. 24, “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

<sup>470</sup> S/PV.8274, pág. 3.

<sup>471</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>472</sup> *Ibid.*, pág. 10.

protesta pacífica y cumpliera el principio de la proporcionalidad en el uso de la fuerza cuando defendiera sus intereses legítimos en materia de seguridad<sup>473</sup>. El representante de Etiopía manifestó que el derecho de Israel a la legítima defensa conllevaba la responsabilidad de garantizar la proporcionalidad<sup>474</sup>.

En una sesión posterior celebrada el 24 de julio de 2018 en relación con el mismo tema, la representante de los Estados Unidos señaló que, si bien se prestaba una atención muy detallada a cada medida que Israel adoptaba en legítima defensa, era importante no perder de vista el verdadero daño que estaban infligiendo sobre Israel los ataques terroristas procedentes de Gaza<sup>475</sup>.

El representante del Perú, al tiempo que condenó enérgicamente los lanzamientos de cohetes y artefactos incendiarios que ponían en riesgo la vida de la población civil y ocasionaban daños materiales, resaltó que la legitimidad de la defensa israelí dependía de su apego a los principios de proporcionalidad y precaución<sup>476</sup>. El representante de Polonia, si bien reconoció el derecho de Israel a proteger sus fronteras y defender sus intereses legítimos en materia de seguridad, instó a Israel a que garantizara el uso proporcional de la fuerza y respetara el derecho a las manifestaciones pacíficas<sup>477</sup>. El representante de la Argentina instó asimismo a Israel a que, en los casos en que ejerciera “su inalienable derecho a la legítima defensa”, tuviera en cuenta sus obligaciones conforme al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos<sup>478</sup>.

### Caso 19

#### La situación en Oriente Medio

El 19 de diciembre de 2018, el Consejo celebró su 8432ª sesión, en relación con el tema mencionado, durante la cual el Consejo examinó las presuntas violaciones de la línea azul mediante túneles ilegales que iban del Líbano a Israel. En la sesión, el representante de los Estados Unidos expresó su firme apoyo a los esfuerzos de Israel para defender su soberanía y afirmó incondicionalmente el derecho de Israel a la legítima defensa<sup>479</sup>. Los representantes del Reino Unido, los Países Bajos, el Perú y Guinea Ecuatorial también reconocieron el derecho de Israel a

defenderse<sup>480</sup>. El representante de la Federación de Rusia, si bien reconoció el derecho de Israel a defender su seguridad nacional, lo que incluía evitar cualquier penetración ilegal en su territorio por cualquier persona, expresó la esperanza de que las medidas adoptadas en ese sentido no fueran contrarias a las disposiciones de la resolución 1701 (2006), que definían las normas de conducta de las partes en la zona de la línea azul, que no era una frontera internacionalmente reconocida<sup>481</sup>.

La representante del Líbano expresó su preocupación por las palabras del Primer Ministro de Israel, que reivindicaba el derecho de Israel a la “legítima defensa preventiva”, y añadió que lo que el Primer Ministro veía como legítima defensa era visto como una “amenaza en Beirut”. Dijo que el llamado derecho a la “legítima defensa preventiva” de Israel no tenía ningún fundamento jurídico y se utilizaba para justificar invasiones y agresiones ilegales<sup>482</sup>. El representante de Israel reiteró que Israel tenía todo el derecho, como cualquier otra nación del mundo, a defenderse y a defender su soberanía y a su pueblo, y señaló que Israel continuaría con la Operación Escudo del Norte para protegerse y garantizar la seguridad de su pueblo<sup>483</sup>.

## B. Referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad

En 2018, el Artículo 51 se invocó explícitamente en diez comunicaciones dirigidas por Estados Miembros a la Presidencia del Consejo o distribuidas como documento del Consejo. Esas comunicaciones se referían a diversas controversias y situaciones. La lista completa de cartas de Estados Miembros que contienen referencias explícitas al Artículo 51 figura en el cuadro 13.

Además, se encontraron referencias al principio de legítima defensa en otras comunicaciones de varios Estados Miembros, entre ellas, una de la República Árabe Siria, en la que el país afirmaba que había ejercido su derecho de legítima defensa en respuesta a los ataques militares llevados a cabo por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido el 14 de abril en la

<sup>473</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>474</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>475</sup> S/PV.8316, pág. 11.

<sup>476</sup> *Ibid.*, pág. 19.

<sup>477</sup> *Ibid.*, pág. 22.

<sup>478</sup> *Ibid.*, pág. 30.

<sup>479</sup> S/PV.8432, pág. 3.

<sup>480</sup> *Ibid.*, pág. 6 (Reino Unido), pág. 8 (Países Bajos), pág. 10 (Perú) y pág. 12 (Guinea Ecuatorial).

<sup>481</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>482</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>483</sup> *Ibid.*, pág. 18.

República Árabe Siria<sup>484</sup>; una de la República Islámica del Irán, en la que el país reivindicaba su derecho de legítima defensa en relación con “ataques militares preventivos” supuestamente llevados a cabo por Israel<sup>485</sup>; una de la República Islámica del Irán, en la que se invocaba el derecho de legítima defensa de la República Árabe Siria en respuesta a una presunta “agresión” de Israel que había incluido el lanzamiento de “cohetes y ataques aéreos”<sup>486</sup>; una de la República Islámica del Irán, en la que el país indicaba que su programa de misiles era un medio eficaz para ejercer “el derecho de legítima defensa en caso de ataque armado”<sup>487</sup>; una del Líbano, en la que se subrayaba que debía impedirse que Israel siguiera “escudándose en la necesidad de ‘defenderse’ para librar guerras

destructoras”<sup>488</sup>; y una de Armenia, en relación con el conflicto de Nagorno Karabaj, en la que se afirmaba que Artsaj no había tenido “otra opción que recurrir a la autodefensa”<sup>489</sup>.

También se hizo referencia explícita al Artículo 51 de la Carta en el sexto informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) y en la carta de fecha 11 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015)<sup>490</sup>, en los que se recordaban las cartas recibidas por el Consejo de la República Islámica del Irán en las que se invocaba su derecho a la legítima defensa con arreglo al Artículo 51<sup>491</sup>. El resto de las referencias explícitas al Artículo 51 figuran en la carta del representante de Kuwait por la que se transmite un resumen las opiniones y propuestas expuestas por los participantes en el debate abierto celebrado el 6 de febrero de 2018 sobre los métodos de trabajo del Consejo<sup>492</sup>.

<sup>484</sup> Cartas idénticas de fecha 14 de abril de 2018 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2018/352).

<sup>485</sup> Carta de fecha 9 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/2018/445).

<sup>486</sup> Carta de fecha 14 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/2018/459).

<sup>487</sup> Carta de fecha 28 de noviembre de 2018 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/2018/1061).

<sup>488</sup> Cartas idénticas de fecha 12 de noviembre de 2018 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2018/1018).

<sup>489</sup> Carta de fecha 20 de febrero de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/2018/150).

<sup>490</sup> S/2018/1106.

<sup>491</sup> Véanse S/2018/697 y S/2018/891, respectivamente, ambos incluidos en el cuadro 13.

<sup>492</sup> Cartas idénticas de fecha 5 de abril de 2018 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/2018/399). Véase también S/PV.8175.

### Cuadro 13

#### Comunicaciones de los Estados Miembros que contienen referencias explícitas al Artículo 51 de la Carta, 2018

<i>Signatura</i>	<i>Título del documento</i>
<a href="#">S/2018/53</a>	Cartas idénticas de fecha 20 de enero de 2018 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
<a href="#">S/2018/82</a>	Cartas idénticas de fecha 1 de febrero de 2018 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
<a href="#">S/2018/141</a>	Cartas idénticas de fecha 20 de febrero de 2018 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

## Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2018

---

<i>Signatura</i>	<i>Título del documento</i>
<a href="#">S/2018/423</a>	Carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas
<a href="#">S/2018/433</a>	Carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas
<a href="#">S/2018/607</a>	Carta de fecha 13 de junio de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas
<a href="#">S/2018/830</a>	Carta de fecha 11 de septiembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
<a href="#">S/2018/891</a>	Carta de fecha 3 de octubre de 2018 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
<a href="#">S/2018/967</a>	Carta de fecha 29 de octubre de 2018 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
<a href="#">S/2018/1022</a>	Carta de fecha 13 de noviembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

---